IDEOs
Centro de Investigación
y Producción Científica

CONDENADOS AL OLVIDO

Crisis penitenciaria y ausencia de control judicial en el Perú



Leslit Julisa Indacochea Ríofrio
Alexis Antonio Vidal Adrianzen
Guillermo Alexander Cruz Vegas
Ruben Alfredo Cruz Vegas
Edder Alberto Vera Infantes

Condenados al olvido

Crisis penitenciaria y ausencia de control judicial en el Perú

Editor

IDEOs
Centro de Investigación
y Producción Científica

Condenados al olvido

Crisis penitenciaria y ausencia de control judicial en el Perú

Leslit Julisa Indacochea Ríofrio, Alexis Antonio Vidal Adrianzen, Guillermo Alexander Cruz Vegas, Ruben Alfredo Cruz Vegas, Edder Alberto Vera Infantes

Editado por

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA
IDEOS E.I.R.L

Dirección: Calle Teruel N° 292, Urb. Las Américas - Miraflores-Perú

RUC: 20606452153

Primera edición digital, Abril de 2026

Libro electrónico disponible en www.tecnohumanismo.online

ISBN: 978-612-5241-25-2

Depósito Legal N°: 202604608





Leslit Julisa Indacochea Ríofrio

Indacochearíofrio@gmail.com

https://orcid.org/0000-0001-7507-0896

Abogada Independiente, Piura - Perú

Alexis Antonio Vidal Adrianzen

avidaladrianzen@gmail.com

https://orcid.org/0009-0004-5339-7846

Defensor Público Penal – Sullana, Piura, Perú

Guillermo Alexander Cruz Vegas

alexandervegas1985@gmail.com

https://orcid.org/0009-0002-2794-6712

Abogado independiente / docente universitario, Perú

Ruben Alfredo Cruz Vegas

rubenacv84@gmail.com

https://orcid.org/0000-0002-8697-4468

Abogado Independiente, Perú

Edder Alberto Vera Infantes

everai1@upao.edu.pe

https://orcid.org/0000-0002-1565-2613

Abogado independiente / docente universitario, Perú

ÍNDICE

PRÓLOGO 6
CAPÍTULO I 9
CAPÍTULO II 14
2.1. Posturas enfrentadas (garantismo vs punitivismo) 18
2.2. Vacíos del sistema peruano 21
2.3. Qué no se ha resuelto en la doctrina 23
CAPÍTULO III 28
3.1. Teoría de la pena y su proyección en la ejecución penal 28
3.2. Teoría del control jurisdiccional en la ejecución de la pena 30
3.3. Garantismo penal y límites al poder punitivo del Estado 31
3.4. Referencias internacionales 31
3.5. Referentes nacionales 34
CAPÍTULO IV 39
4.1. Un proceso penal que culmina en la sentencia: la ilusión de cierre 39
4.2. Evolución histórica 40
4.2.1. Sistema inquisitivo 40
4.2.2. Sistema acusatorio 40
4.2.3. Sistema mixto 42
4.3. Antecedentes 42
4.4. Definición 43
4.5. Características 44
4.6. Principios 45
4.7. Fases o etapas 46
4.7.1. Etapa de investigación preparatoria 46
4.7.2. Etapa intermedia 50
4.7.3. Etapa de juzgamiento 54
4.7.4. Sentencia 55
CAPÍTULO V 60
5.1. Juzgado de investigación preparatoria 61
5.1.1. Definición 61
5.1.2. Funciones 62

5.2. Juzgado unipersonal 63
5.2.1. Definición 63
5.2.2. Funciones 63
5.3. Juzgado penal colegiado 64
5.3.1. Definición 64
5.3.2. Funciones 65
CAPÍTULO VI 67
6.1. México 69
6.2. España 71
6.3. Chile 74
6.4. Colombia 77
6.5. Perú 80
CAPÍTULO VII 85
7.1. Marco metodológico del estudio 86
7.1.1. Objetivo General 86
7.1.2. Objetivos Especifico 86
7.1.3. Hipótesis general 87
7.1.4. Hipótesis especificas 87
7.2. Tipo y nivel de investigación. 87
7.2.1. Diseño de investigación. 88
7.2.2. Población y muestra 89
7.2.3. Método de la investigación 89
7.2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 89
7.2.5. Procesamiento y análisis de datos 90
7.3. Resultados de la investigación 90
7.3.1. Prueba piloto de los resultados obtenidos en el estudio; 90
7.4. Discusión de hallazgos 95
CAPÍTULO VIII 101
8.1. Justificación jurídica de la incorporación del juez de ejecución penal 102
8.2. Diseño institucional del juez de ejecución penal 103
8.3. Competencias del juez de ejecución penal 104
8.4. Relación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) 104
8.5. Procedimiento de ejecución penal 105

8.6. Propuesta normativa para la incorporación del juez de ejecución penal 105
CAPÍTULO IX..... 108
9.1. Impacto en derechos humanos 109
9.2. Reducción de la reincidencia 111
9.3. Implicancias en la política criminal 113
9.4. Reforma del sistema penal 116
CONCLUSIONES Y APORTES AL DERECHO PENAL 119
REFERENCIAS 125

PRÓLOGO

Hablar del sistema penitenciario peruano implica necesariamente enfrentar una realidad compleja, muchas veces invisibilizada por el debate jurídico tradicional: la etapa de ejecución de la pena. Durante décadas, el proceso penal ha concentrado su atención en la investigación, el juzgamiento y la sentencia, dejando en un segundo plano aquello que ocurre después de dictada la condena, como si la función jurisdiccional concluyera en la puerta del establecimiento penitenciario. Sin embargo, es precisamente allí donde el Derecho Penal demuestra su verdadero compromiso con la justicia, los derechos humanos y la resocialización del condenado.

La ejecución penal no puede entenderse únicamente como el cumplimiento material de una pena privativa de libertad. Su verdadera finalidad radica en garantizar que la sanción impuesta por el Estado respete la dignidad humana y cumpla con el mandato constitucional de rehabilitación y reinserción social. Cuando ello no ocurre, la prisión deja de ser un instrumento de justicia para convertirse en un espacio de exclusión, violencia institucional y reproducción de la criminalidad. Esta problemática resulta especialmente evidente en el Perú, donde el hacinamiento penitenciario, la precariedad de la infraestructura carcelaria, la insuficiencia de programas de tratamiento y la débil supervisión judicial revelan una profunda crisis estructural del sistema penitenciario.

En ese escenario, la figura del juez de ejecución penal adquiere una relevancia fundamental. Su ausencia en el sistema peruano ha generado un vacío jurisdiccional que afecta no solo la eficacia de las sentencias condenatorias, sino también la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Actualmente, muchas decisiones relacionadas con beneficios penitenciarios, libertad condicional, progresión de régimen o control de condiciones de internamiento recaen en órganos que no poseen una competencia especializada ni una supervisión permanente sobre la realidad penitenciaria, lo que debilita la finalidad resocializadora de la pena.

Este libro nace precisamente de esa preocupación: analizar la necesidad de incorporar de manera efectiva la figura del juez de ejecución penal dentro del ordenamiento jurídico peruano como una respuesta jurídica, constitucional y humanitaria frente a la crisis penitenciaria contemporánea. No se trata únicamente de proponer una

reforma procesal, sino de replantear la forma en que el sistema de justicia entiende la pena, la rehabilitación y la responsabilidad del Estado frente a quienes se encuentran privados de libertad.

A lo largo de esta obra, se examinan los fundamentos doctrinarios y normativos que sustentan la existencia del juez de ejecución penal, así como su desarrollo en el derecho comparado y su relevancia dentro de los sistemas penitenciarios modernos. Se revisan experiencias internacionales como las de México, España, Chile y Colombia, donde esta figura ha permitido fortalecer el control judicial sobre la ejecución de la pena, garantizar derechos fundamentales y promover programas más eficaces de reinserción social. Asimismo, se analiza críticamente la realidad peruana, marcada por la sobrepoblación penitenciaria, la limitada intervención judicial y la persistente desconexión entre la sentencia condenatoria y su verdadera finalidad constitucional.

De igual forma, esta investigación recoge aportes doctrinarios nacionales e internacionales que coinciden en señalar que la ejecución penal no puede reducirse al simple cumplimiento de una condena. Autores como Echiburú, López, Arbour y Lacroix, así como Ticona, Orjuela, Alejos, Collazos y Salazar, permiten comprender que la resocialización efectiva depende de una articulación entre control judicial, condiciones institucionales adecuadas y políticas penitenciarias orientadas a la dignidad humana. La literatura demuestra que sin supervisión jurisdiccional especializada, el sistema penitenciario corre el riesgo de convertirse en un espacio de mera contención punitiva y no de verdadera rehabilitación.

Este libro no pretende ofrecer respuestas absolutas, sino abrir una reflexión profunda sobre una de las mayores deudas pendientes del sistema de justicia penal peruano. La creación del juez de ejecución penal no debe verse como una innovación aislada, sino como una exigencia derivada del Estado constitucional de derecho, de los principios de dignidad humana y de la obligación estatal de garantizar que la pena cumpla una función legítima y transformadora.

Pensar en el juez de ejecución penal es, en realidad, pensar en una justicia que no abandona al condenado después de la sentencia; en un sistema que no entiende la prisión como castigo perpetuo, sino como una oportunidad de reconstrucción personal y social;

y en un Estado que asume que la verdadera legitimidad de la pena no se mide por su severidad, sino por su capacidad de reintegrar al ser humano a la sociedad.

Si esta obra logra contribuir, aunque sea mínimamente, a ese debate urgente y necesario, habrá cumplido su propósito.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La historia dice que una práctica anticuada se abandonó hasta que se tomó la decisión sobre la liberación del prisionero después de que el órgano judicial hubiera dictado la pena de prisión. Según este método, las decisiones administrativas sobre cuestiones penitenciarias son frecuentemente arbitrarias e infringen los derechos de los reclusos, especialmente cuando dichos órganos administrativos actúan independientemente de la supervisión judicial o de apelación. Es así como: La administración penitenciaria no protegía eficazmente los derechos y beneficios legales de los reclusos, ya que sus decisiones no estaban sujetas a control o supervisión judicial. En esencia, las autoridades se despidieron del preso en la puerta de la cárcel y tuvieron el agrado de informar que permaneció allí hasta que cumpliera su condena (Laguna, 2021).

Los reclusos se negaron a vivir en circunstancias deplorables; se resistieron a la ejecución de medidas autoritarias en el ámbito penitenciario administrativo interno. Demostraron su desafío mediante disturbios o actos violentos. La política y la academia se han interesado por los temas penitenciarios, con los siguientes ejemplos: Jiménez de Asa abogó por la participación del juez en la ejecución penal en el "IV Congreso Internacional de Derecho Procesal" celebrado en París en 1937, entre otras conferencias, el "XI Congreso Penal y Penitenciario" celebrado en Berlín en 1935, el "I Congreso Penal y Penitenciario Hispano, Portugués Americano y Filipino de 1952", y las Reglas Mínimas en el tratamiento de los reclusos (Prada, 2022).

En términos de contexto histórico, se reconoce que Italia fue el primer país en incluir la autoridad de los jueces de ejecución penal en el estatuto de 1930 bajo el nombre de Giudice di Sorvelianza (Juez de Vigilancia). Asimismo, bajo la función del Juez de vigilancia (en adelante JV), el profesor Alejandro Solís Espinosa, describe: El Juez de Vigilancia tiene un papel importante en la legislación penitenciaria italiana, que ha evolucionado en términos de sus competencias; anteriormente no se le permitía interferir con la administración de la cárcel. Sin embargo, actualmente no diferencia entre los condenados que están condenados a prisión preventiva o los que se encuentran

actualmente en prisión preventiva a la hora de tomar decisiones, y también tiene poder sobre cómo se gestiona el centro penitenciario. (Maltseva, 2021).

La construcción de la sección de vigilancia como un organismo colegiado también satisface los objetivos de monitorear la delegación de la administración penitenciaria en la implementación de programas de rehabilitación, limitar la discrecionalidad y la arbitrariedad de la JV y coordinar las elecciones. Con esta distribución se reabrió la discusión sobre cómo se debe juzgar la competencia de las JV.

La Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979 estableció la posición de la JV, y a través de la L.O. 6/1985 se le confiere competencia jurisdiccional como órgano judicial unipersonal especializado que forma parte de la jurisdicción penal con competencias en el ámbito de la ejecución de penas para garantizar y brindar protección de derechos, beneficios penitenciarios.

La L.O. 5/2003 creó los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria para uniformar "criterios en el marco del control de misericordia", sin embargo, el autor sostiene que las limitaciones del proceso constituyeron una "deficiencia legislativa". Varias organizaciones nacionales y europeas tienen ahora competencias sobre la vigilancia penitenciaria en España. La "competencia en materia de vigilancia penitenciaria, por las Audiencias Provinciales y la Audiencia Nacional, el Tribunal de Sentencia, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos" es lo que la conforma en este sentido (Coronel, 2023).

Antes de la independencia de Colombia, las prisiones tenían la función de mantener a los reclusos bajo custodia hasta que cumplieran los términos de sus sentencias y, en algunas circunstancias, hasta su fallecimiento. Ana Cecilia Rodríguez Pineda explica en términos más técnicos: Nuestro sistema penal se basó en el dicho de Ulpiano de que “las cárceles están hechas para la custodia y custodia de delincuentes y otros que deben estar presos” hasta que obtengamos nuestra libertad, pero más aún al procedimiento penal en términos de prisión preventiva que se ajuste a su rutina.

El objetivo de la tutela se ve luego alterado por la reforma de la persona con Decreto de Simón Bolívar del 14 de marzo de 1828. La técnica "Auburn" de este modo dio lugar a la construcción de cárceles. La Dirección General de Prisiones fue creada

luego de la aprobación de la Ley No. 35 de 1914 con el fin de desarrollar y coordinar las condiciones, comodidades y comportamiento tanto de los penados como del personal (funcionarios encargados de la administración de las prisiones). Esta sería la primera autoridad penitenciaria jamás formada en Colombia para supervisar el sistema penitenciario. (Ceo, 2020).

En su preciso balance de la situación colombiana, el profesor Téllez Aguilera dijo que la creación de la Dirección General de Prisiones era "el primer paso para configurar una estructura del sistema penitenciario, que hasta entonces era sólo una constelación de cárceles con gobierno autónomo". La Ley No. 95 de 1938 y la Ley No. 96 de 1938 sufrieron varios cambios en Colombia a lo largo de los años, sin embargo, ninguna de estas leyes tuvo impacto en el Código o Estatuto Penitenciario. Después de casi 30 años de vigencia, el Decreto No. 1817 del 17 de julio de 1964 fue el último en introducir cambios al sistema penitenciario. Una de las modificaciones más significativas a su reglamento fue el juez de ejecución de pena. Se necesitaba una nueva legislación penitenciaria para alinear las disposiciones normativo- constitucionales y los instrumentos internacionales con las aplicaciones en la ejecución de sentencias correccionales luego de la Asamblea Constituyente y la adopción de la Constitución Política de Colombia en 1991. Las acciones antes mencionadas se toman para proteger las protecciones constitucionales, preservar los derechos básicos y limitar la autoridad de la administración para aplicar castigos. Posteriormente, el Código Penitenciario y Carcelario fue derogado tras la aprobación de la Ley No. 65 de 1993. Como principios rectores del código y de las leyes penales, el Decreto de 1964 incluía "la dignidad humana del recluso" y el objetivo de la resocialización, a veces conocida como reinserción social. Además, el artículo 5 declaró ilegal cualquier tipo de agresión física, mental o moral. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) reemplazó a la Dirección de Prisiones con la sanción de la Ley No. 65 de 1993. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es responsable de supervisar las circunstancias de las instalaciones penitenciarias y la ejecución de la pena, según el artículo 7 del Código Penitenciario y Carcelario. Me gustaría aprovechar esta oportunidad para dejar en claro que el título de "Juez de Ejecución de Sentencia" deriva de la competencia del cargo sobre las sentencias privativas de libertad intramuros, que son sentencias de cárcel que incluyen encarcelamiento, prisión preventiva y medidas de seguridad. Sin embargo, las diversas

definiciones de jueces penitenciarios tienen un impacto en su legitimidad. Las penas privativas de libertad, que la legislación española define como la privación de libertad en un centro penitenciario, están sujetas, por ejemplo, a la autoridad del juez a cargo de la prisión o del juez que ejecutará la pena. Debido a que incluía todas las penas incluyendo prisión o restricción de derechos, se le conocía como Juez de Ejecución Penal en el Perú. Incluía tanto la categoría penal como la no penal por considerarse más amplias (Ceo, 2020).

A raíz de ello nace la siguiente interrogante ¿El juez de ejecución es necesario en nuestro sistema peruano? Sí, la inclusión del juez de ejecución penal es fundamental en el sistema peruano, en vista que su papel contribuye de manera significativa a la supervisión y control de la ejecución de las penas, lo que garantiza el respeto por los derechos fundamentales del interno y su reintegración efectiva en la sociedad. La labor del juez de ejecución no solo es necesaria para velar por los intereses jurídicos del detenido, sino también para asegurar que el sistema penitenciario cumpla con los objetivos de rehabilitación y resocialización (Laguna, 2021).

Sus facultades activas e inspección permiten una intervención directa en el cumplimiento de las condiciones impuestas por las sentencias, al tiempo que supervisa que los centros penitenciarios respeten los derechos humanos de los internos. Además, el juez de ejecución actúa como garante de la independencia institucional, lo que asegura que su labor no esté influenciada por factores externos, manteniendo un enfoque imparcial y justo. En cuanto a la preparación cultural y técnica del juez, su especialización en temas de ejecución penal es crucial para comprender y manejar de manera eficiente los diversos aspectos del tratamiento penitenciario, las progresiones de régimen, la concesión de beneficios penitenciarios y otras medidas de reinserción social (López, 2021).

Cabe indicarse que el papel que conlleva el Juez de Ejecución Penal dentro del sistema penitenciario peruano, suele suscitarse de una forma ausente, siendo que ante ello surge mayor presencia del Juez de Investigación Preparatoria, y ello conlleva a su vez que el mismo resuelva sobre beneficios penitenciarios, la libertad condicional o asuntos de índole interna en cuanto al establecimiento penitenciario; lo cual genera cierta complejidad sobre todo por la desconfianza en la efectividad del tratamiento que se proporciona así como en las decisiones justas de los mismos. Por lo tanto, la figura del

juez de ejecución es esencial para mejorar la calidad del sistema penitenciario peruano, garantizando que el proceso de reducción y rehabilitación del interno se realice de manera efectiva.

CAPÍTULO II

ESTADO DEL ARTE SOBRE LA EJECUCIÓN PENAL Y RESOCIALIZACIÓN

La ejecución de la pena constituye una de las etapas más críticas —y paradójicamente menos desarrolladas— dentro del sistema de justicia penal contemporáneo. Mientras que la investigación y el juzgamiento han sido objeto de una evolución normativa, doctrinaria y jurisprudencial constante, la fase de ejecución ha permanecido históricamente relegada a un plano secundario, tratada más como una extensión administrativa del proceso penal que como un espacio autónomo de garantía de derechos fundamentales.

Este desequilibrio ha generado una profunda tensión en la teoría y práctica del Derecho Penal: por un lado, el reconocimiento constitucional de la finalidad resocializadora de la pena; por otro, la persistencia de sistemas penitenciarios que operan bajo lógicas de control, contención y gestión de población carcelaria, con escasa intervención jurisdiccional efectiva. En este contexto, la ejecución penal deja de ser un instrumento de reintegración social para convertirse, en muchos casos, en un mecanismo de reproducción de exclusión, violencia institucional y reincidencia.

La literatura internacional ha abordado esta problemática desde diversas perspectivas. Un sector doctrinal enfatiza las limitaciones estructurales de los sistemas penitenciarios —hacinamiento, déficit presupuestario, precariedad institucional— como el principal obstáculo para la resocialización efectiva. Desde esta óptica, incluso la intervención judicial más activa resultaría insuficiente si no se transforman las condiciones materiales del encierro. En contraste, otra corriente sostiene que el problema central radica en la débil o inexistente supervisión jurisdiccional durante la ejecución de la pena, lo que permite amplios márgenes de discrecionalidad administrativa y debilita la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

En el ámbito latinoamericano, y particularmente en el contexto peruano, estas dos

dimensiones —estructural y jurisdiccional— convergen en un escenario de especial complejidad. La sobrepoblación penitenciaria, la insuficiencia de programas de tratamiento y la fragmentación de competencias entre órganos judiciales y administrativos configuran un sistema donde la finalidad resocializadora de la pena se encuentra más en el plano normativo que en la realidad práctica. A ello se suma la ausencia de una figura jurisdiccional especializada encargada de supervisar de manera continua y técnica la ejecución de las penas, lo que genera un vacío institucional con implicancias directas en la eficacia del sistema penal y en la garantía de derechos fundamentales.

En este contexto, el debate en torno al juez de ejecución penal adquiere una relevancia central dentro del estado del arte contemporáneo. No se trata únicamente de una discusión sobre diseño institucional, sino de una cuestión estructural que involucra la redefinición del rol del Estado frente a la persona condenada. La presencia o ausencia de control judicial en la fase de ejecución no solo impacta en la legalidad del cumplimiento de la pena, sino también en su legitimidad, en la medida en que condiciona la posibilidad real de que esta cumpla su finalidad constitucional de rehabilitación y reinserción social.

El presente capítulo tiene como objetivo analizar críticamente las principales corrientes doctrinarias y enfoques académicos sobre la ejecución penal y la resocialización, identificando sus puntos de convergencia, tensiones y vacíos. A partir de este análisis, se busca evidenciar que la problemática no puede ser comprendida desde una única dimensión —ni exclusivamente estructural ni únicamente jurisdiccional—, sino que requiere una aproximación integral que articule condiciones materiales, diseño institucional y control judicial efectivo.

Asimismo, este estado del arte permitirá delimitar el posicionamiento teórico de la presente obra, el cual parte de la premisa de que la resocialización efectiva no es posible sin la existencia de un órgano jurisdiccional especializado que supervise de manera permanente la ejecución de la pena. En tal sentido, la figura del juez de ejecución penal no se concibe como un elemento accesorio del sistema, sino como una garantía estructural del Estado constitucional de derecho, orientada a asegurar que la pena no se agote en su dimensión punitiva, sino que se proyecte como un verdadero mecanismo de reintegración social.

El análisis contemporáneo de la ejecución penal ha dejado de centrarse en una visión meramente descriptiva de los sistemas penitenciarios para convertirse en un espacio de confrontación teórica entre distintos enfoques sobre la finalidad de la pena, el rol del Estado y los límites del poder punitivo. Este debate no es uniforme ni pacífico; por el contrario, revela tensiones profundas entre modelos que priorizan la seguridad y el control social, y aquellos que colocan en el centro la dignidad humana y la reintegración del condenado.

Una primera línea de discusión se articula en torno a la oposición entre enfoques **punitivistas** y **garantistas**. Desde una perspectiva punitivista, la ejecución de la pena se concibe principalmente como un mecanismo de retribución y prevención general, donde la privación de libertad cumple una función ejemplificadora frente a la sociedad. En este marco, la resocialización del interno no desaparece completamente, pero ocupa un lugar subordinado frente a la necesidad de control y neutralización del individuo considerado peligroso. Este enfoque ha tenido especial desarrollo en contextos marcados por el aumento de la criminalidad y la presión social por respuestas penales más severas, donde el sistema penitenciario tiende a operar bajo lógicas de seguridad más que de rehabilitación.

En contraposición, la corriente garantista sostiene que la ejecución de la pena no puede desvincularse de los principios constitucionales y de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad. Desde esta perspectiva, la prisión no debe entenderse como un espacio de mera contención, sino como un ámbito de intervención estatal orientado a la reintegración social del condenado. La resocialización adquiere aquí un carácter central, no como un ideal abstracto, sino como una exigencia jurídica derivada del respeto a la dignidad humana. Bajo este enfoque, el control jurisdiccional de la ejecución penal se convierte en un elemento indispensable para evitar arbitrariedades y asegurar que la pena se ejecute dentro de los límites del Estado de derecho.

Sin embargo, el debate internacional no se agota en esta dicotomía. Una segunda línea de discusión introduce un elemento estructural que complejiza el análisis: la relación entre las condiciones materiales del sistema penitenciario y la efectividad de cualquier modelo teórico. Diversos estudios han evidenciado que la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos, la insuficiencia de programas de tratamiento y la debilidad institucional

constituyen obstáculos reales para la resocialización, independientemente del enfoque normativo adoptado. Desde esta óptica, incluso un modelo garantista con fuerte intervención judicial puede resultar ineficaz si no existe una infraestructura penitenciaria adecuada que permita implementar políticas de rehabilitación.

Frente a esta posición, otros autores plantean que la ausencia de control jurisdiccional efectivo agrava precisamente esas deficiencias estructurales. Argumentan que, sin una autoridad judicial especializada que supervise de manera permanente la ejecución de la pena, las condiciones materiales tienden a deteriorarse y las decisiones administrativas quedan expuestas a amplios márgenes de discrecionalidad. En este sentido, el juez de ejecución penal no solo cumpliría una función de control legal, sino también un rol indirecto en la mejora de las condiciones penitenciarias, al exigir el cumplimiento de estándares mínimos y garantizar el acceso a derechos y programas de reinserción.

Un tercer eje de debate se centra en la propia viabilidad de la resocialización como finalidad de la pena. Mientras algunos sectores doctrinales cuestionan su efectividad real —señalando altos índices de reincidencia y limitaciones institucionales—, otros sostienen que el problema no radica en la finalidad misma, sino en la forma en que ha sido implementada. Desde esta última perspectiva, la resocialización no ha fracasado como concepto, sino como política pública, debido a la falta de articulación entre el sistema judicial, la administración penitenciaria y los programas de intervención social.

En el ámbito comparado, estas tensiones se reflejan en la diversidad de modelos adoptados por distintos países. En algunos sistemas, la figura del juez de ejecución penal ha sido fortalecida como garante de derechos y supervisor del cumplimiento de la pena, mientras que en otros su rol es limitado o inexistente, delegando la mayor parte de las decisiones a la administración penitenciaria. Esta diversidad evidencia que no existe un modelo único de ejecución penal, sino múltiples configuraciones institucionales que responden a contextos históricos, políticos y sociales específicos.

No obstante, más allá de estas diferencias, el debate internacional converge en un punto fundamental: la ejecución de la pena no puede ser entendida como una fase secundaria del proceso penal. Por el contrario, constituye un espacio decisivo donde se

define la legitimidad real del sistema de justicia, en la medida en que pone a prueba la coherencia entre los principios proclamados por el ordenamiento jurídico y su aplicación efectiva en la realidad penitenciaria.

En ese sentido, el análisis del estado del arte permite advertir que la discusión sobre la ejecución penal y la resocialización no es meramente técnica, sino profundamente política y jurídica. Involucra la definición del tipo de Estado que se pretende construir: uno orientado exclusivamente al castigo y control, o uno que asume la responsabilidad de garantizar que la pena contribuya a la reintegración del individuo en la sociedad.

A partir de este panorama, resulta evidente que cualquier propuesta de reforma en el ámbito de la ejecución penal —y en particular la incorporación de un juez de ejecución penal— debe ser analizada no solo como un ajuste institucional, sino como una transformación estructural del sistema de justicia penal, capaz de equilibrar las exigencias de seguridad con la protección efectiva de los derechos humanos.

2.1. Posturas enfrentadas (garantismo vs punitivismo)

El debate sobre la ejecución penal encuentra uno de sus núcleos más intensos en la confrontación entre dos enfoques doctrinales que, aunque no siempre se presentan en estado puro, permiten comprender las tensiones estructurales del sistema: el **garantismo penal** y el **punitivismo**. Esta oposición no se limita a una discusión abstracta sobre la finalidad de la pena, sino que se proyecta directamente en la forma en que se concibe, organiza y controla la fase de ejecución, determinando el rol de las instituciones penitenciarias y del poder judicial.

Desde la perspectiva **punitivista**, la ejecución de la pena se orienta prioritariamente hacia la **retribución** y la **prevención**, entendidas como mecanismos de reafirmación del orden jurídico y de disuasión frente a la criminalidad. Bajo este enfoque, la privación de libertad cumple una función de neutralización del individuo considerado peligroso, en la que el énfasis recae en la seguridad, el control y la disciplina institucional. La resocialización, si bien puede ser reconocida formalmente, ocupa un lugar secundario y frecuentemente subordinado a las exigencias de gestión del sistema penitenciario.

En este modelo, la administración penitenciaria adquiere un rol predominante en

la toma de decisiones relacionadas con el cumplimiento de la pena, mientras que la intervención judicial tiende a ser limitada o excepcional. Esta configuración responde a la idea de que la ejecución penal constituye una fase eminentemente técnica y administrativa, donde la discrecionalidad de las autoridades encargadas del encierro resulta necesaria para garantizar el orden interno y la seguridad del establecimiento. Como consecuencia, el control jurisdiccional se reduce, en muchos casos, a una supervisión formal, sin una incidencia real en las condiciones de internamiento ni en los procesos de rehabilitación.

Sin embargo, este enfoque ha sido objeto de críticas crecientes en la doctrina contemporánea, particularmente por su incapacidad para responder a problemas estructurales como la reincidencia, el hacinamiento y la violencia institucional. Al privilegiar la lógica del control sobre la de la reintegración, el modelo punitivista tiende a reproducir dinámicas de exclusión social, donde la prisión deja de ser un instrumento de transformación para convertirse en un espacio de reproducción del delito.

En contraste, el **garantismo penal** propone una concepción radicalmente distinta de la ejecución de la pena. Desde esta perspectiva, la privación de libertad no implica la suspensión de los derechos fundamentales del individuo, sino su restricción dentro de límites estrictamente definidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico. La ejecución penal se configura así como un ámbito de **protección reforzada de derechos**, en el que el Estado asume la obligación de garantizar condiciones dignas de internamiento y promover la reinserción social del condenado.

El garantismo no niega la función punitiva del Derecho Penal, pero la somete a un sistema de límites orientado a evitar abusos y arbitrariedades. En este contexto, la resocialización no es un objetivo accesorio, sino un componente esencial de la legitimidad de la pena. La ejecución penal debe, por tanto, estructurarse de manera que permita al interno desarrollar capacidades, acceder a programas de tratamiento y reconstruir su vínculo con la sociedad.

Uno de los elementos centrales de este enfoque es la **necesidad de un control jurisdiccional efectivo** durante la ejecución de la pena. A diferencia del modelo punitivista, el garantismo sostiene que la intervención judicial no debe cesar con la

sentencia, sino continuar a lo largo de toda la fase de cumplimiento, supervisando tanto la legalidad de las decisiones administrativas como las condiciones materiales del encierro. En este sentido, la figura del juez de ejecución penal emerge como un garante de derechos y como un mecanismo de equilibrio frente al poder de la administración penitenciaria.

No obstante, el garantismo también enfrenta cuestionamientos. Algunos sectores sostienen que una intervención judicial excesiva podría generar rigidez en la gestión penitenciaria o dificultades operativas en contextos de alta carga institucional. Otros cuestionan la efectividad real de la resocialización en sistemas marcados por limitaciones estructurales profundas, argumentando que el énfasis en los derechos podría no traducirse en mejoras concretas si no se acompaña de políticas públicas integrales.

A pesar de estas críticas, el contraste entre ambos enfoques permite identificar una diferencia fundamental en la concepción del sistema penal: mientras el punitivismo prioriza la **seguridad y el control**, el garantismo coloca en el centro la **dignidad humana y la limitación del poder punitivo**. Esta diferencia se manifiesta de manera particularmente intensa en la fase de ejecución de la pena, donde se define si el sistema penitenciario opera como un mecanismo de exclusión o como una herramienta de reintegración social.

En el plano práctico, la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos no responden de manera absoluta a uno u otro modelo, sino que presentan configuraciones híbridas donde coexisten elementos de ambos enfoques. Sin embargo, la tendencia hacia el fortalecimiento de los derechos humanos y el control jurisdiccional en la ejecución penal evidencia una progresiva consolidación de principios garantistas, al menos en el plano normativo.

En este contexto, la discusión sobre la incorporación de un juez de ejecución penal adquiere una dimensión estratégica, en la medida en que representa una toma de posición frente a este debate. La existencia de un órgano jurisdiccional especializado no solo implica una modificación institucional, sino la adopción de un modelo que reconoce la ejecución de la pena como un espacio de garantía y no únicamente de control.

Así, el análisis de las posturas enfrentadas entre garantismo y punitivismo no solo

permite comprender las tensiones teóricas del sistema penal, sino también fundamentar la necesidad de reformas que orienten la ejecución penal hacia un equilibrio entre seguridad, legalidad y respeto efectivo de los derechos fundamentales.

2.2. Vacíos del sistema peruano

El análisis del sistema penitenciario peruano evidencia la existencia de vacíos estructurales que trascienden la dimensión normativa y se proyectan en la práctica cotidiana de la ejecución de la pena. Estos vacíos no solo afectan la eficacia del sistema penal, sino que comprometen la garantía de derechos fundamentales y la legitimidad misma del ius puniendi del Estado. Lejos de tratarse de deficiencias aisladas, configuran un entramado de debilidades institucionales que revelan la ausencia de un modelo coherente de ejecución penal orientado a la resocialización.

Uno de los vacíos más relevantes es la **inexistencia de un órgano jurisdiccional especializado en la ejecución penal**. A diferencia de otros sistemas jurídicos donde el juez de ejecución cumple funciones de supervisión permanente, en el Perú la intervención judicial se diluye una vez emitida la sentencia condenatoria. Las decisiones relativas a beneficios penitenciarios, progresión de régimen, condiciones de internamiento o medidas de tratamiento recaen, en gran medida, en la administración penitenciaria o en órganos judiciales no especializados, lo que genera una fragmentación de competencias y una débil tutela de derechos.

Esta ausencia produce un efecto directo: la ejecución de la pena se convierte en un espacio predominantemente administrativo, donde el control jurisdiccional es limitado, reactivo y, en muchos casos, tardío. Como consecuencia, se amplían los márgenes de discrecionalidad de las autoridades penitenciarias, sin mecanismos eficaces de supervisión continua. Ello no solo afecta la transparencia de las decisiones, sino que debilita la posibilidad de corregir situaciones de vulneración de derechos dentro de los establecimientos penitenciarios.

A este problema se suma un segundo vacío de carácter estructural: la **desarticulación entre la sentencia penal y su ejecución efectiva**. El proceso penal peruano ha desarrollado con mayor énfasis las etapas de investigación y juzgamiento, pero no ha logrado integrar de manera coherente la fase de ejecución dentro del diseño

del sistema. En la práctica, la sentencia marca el cierre del proceso judicial, generando una ruptura funcional que desvincula la decisión jurisdiccional de su cumplimiento real. Esta desconexión impide que la finalidad resocializadora de la pena se materialice, al no existir un seguimiento institucional del proceso de reintegración del interno.

Un tercer vacío se manifiesta en la **debilidad de los programas de tratamiento penitenciario**. Aunque el marco normativo reconoce la importancia de la resocialización, la implementación de políticas orientadas a la rehabilitación es limitada, fragmentaria y, en muchos casos, insuficiente. La falta de recursos, la escasez de personal especializado y la ausencia de una planificación integral dificultan el desarrollo de programas sostenidos en el tiempo. En este contexto, la resocialización se mantiene como un principio formal, sin traducción efectiva en la experiencia del interno.

Asimismo, se advierte un vacío en la **articulación interinstitucional** entre el sistema judicial, la administración penitenciaria y las políticas públicas de reinserción social. La ejecución penal requiere una coordinación constante entre múltiples actores —jueces, autoridades penitenciarias, profesionales de tratamiento, servicios sociales—; sin embargo, en el caso peruano esta articulación es débil o inexistente. La falta de comunicación y de objetivos comunes genera intervenciones aisladas que reducen la eficacia del sistema en su conjunto.

Otro aspecto crítico es la **ausencia de mecanismos de evaluación y seguimiento individualizado del interno**. La ejecución de la pena no se desarrolla, en la mayoría de los casos, a partir de diagnósticos técnicos que permitan diseñar planes de tratamiento personalizados. En lugar de ello, predomina una lógica estandarizada que no considera las particularidades del individuo, lo que limita las posibilidades reales de reinserción social y contribuye a la reincidencia.

Finalmente, debe destacarse la persistencia de **condiciones materiales deficientes dentro de los establecimientos penitenciarios**, como el hacinamiento, la precariedad de la infraestructura y las limitaciones en el acceso a servicios básicos. Estas condiciones no solo afectan la dignidad de las personas privadas de libertad, sino que constituyen un obstáculo estructural para cualquier política de resocialización. En un entorno donde la prioridad es la gestión de la sobrepoblación, las iniciativas de

rehabilitación tienden a quedar relegadas.

En conjunto, estos vacíos evidencian que el sistema peruano de ejecución penal carece de un enfoque integral que articule control jurisdiccional, condiciones materiales adecuadas y políticas efectivas de reinserción. La ausencia de un juez de ejecución penal no es, por tanto, una deficiencia aislada, sino un elemento que profundiza y reproduce las debilidades existentes.

A partir de este diagnóstico, resulta necesario replantear la estructura del sistema de ejecución penal en el Perú, no solo mediante la incorporación de nuevas figuras institucionales, sino a través de una reforma que permita superar la fragmentación actual y garantizar que la pena cumpla con su finalidad constitucional. En este contexto, la creación de un órgano jurisdiccional especializado aparece como una respuesta estructural orientada a fortalecer el control de la ejecución, proteger derechos fundamentales y articular de manera efectiva los distintos componentes del sistema penitenciario.

2.3. Qué no se ha resuelto en la doctrina

A pesar del desarrollo doctrinario en torno a la ejecución penal y la resocialización, el análisis del estado del arte revela la persistencia de problemas no resueltos que limitan tanto la comprensión teórica del fenómeno como su aplicación práctica. Lejos de constituir un campo consolidado, la ejecución de la pena sigue siendo un espacio de debate abierto, marcado por tensiones conceptuales, vacíos normativos y dificultades en su implementación efectiva.

Uno de los principales aspectos no resueltos es la **indeterminación del contenido real de la resocialización**. Aunque la mayoría de los ordenamientos jurídicos reconocen la reinserción social como finalidad de la pena, no existe un consenso claro sobre qué implica concretamente este objetivo ni cómo debe medirse su cumplimiento. La doctrina oscila entre concebir la resocialización como un proceso de adaptación del individuo a las normas sociales, como un mecanismo de reducción de la reincidencia o como una forma de desarrollo personal integral. Esta falta de precisión conceptual dificulta la formulación de políticas penitenciarias coherentes y limita la evaluación de su eficacia.

En relación con ello, otro problema persistente es la **ausencia de criterios uniformes para evaluar la efectividad de la ejecución penal**. La doctrina ha señalado reiteradamente la necesidad de medir el impacto de las políticas de rehabilitación; sin embargo, no se ha logrado establecer indicadores claros y universalmente aceptados. La reincidencia, frecuentemente utilizada como parámetro, resulta insuficiente para capturar la complejidad del proceso de reintegración social, mientras que otros factores —como la estabilidad laboral, la reinserción comunitaria o el bienestar psicológico— carecen de mecanismos sistemáticos de medición dentro del sistema penitenciario.

Un tercer vacío doctrinario se vincula con la **definición del rol exacto del juez de ejecución penal**. Si bien existe consenso en cuanto a la necesidad de supervisión jurisdiccional en la fase de ejecución, no hay acuerdo pleno sobre el alcance de sus competencias. Algunas posturas limitan su función al control de legalidad de las decisiones administrativas, mientras que otras proponen un rol más activo, que incluya la supervisión de programas de tratamiento, la evaluación del progreso del interno e incluso la incidencia en las condiciones materiales de internamiento. Esta falta de delimitación genera incertidumbre sobre el diseño institucional más adecuado y sobre los límites entre la función judicial y la administrativa.

Asimismo, la doctrina no ha resuelto de manera satisfactoria la **tensión entre intervención judicial y eficiencia administrativa**. Mientras que el fortalecimiento del control jurisdiccional es considerado una garantía frente a posibles arbitrariedades, también se plantea el riesgo de que una intervención excesiva del juez pueda afectar la operatividad del sistema penitenciario. Esta discusión permanece abierta, sin que se haya alcanzado un equilibrio claro entre la necesidad de control y la autonomía funcional de la administración penitenciaria.

Otro aspecto no resuelto es la **relación entre condiciones estructurales del sistema penitenciario y eficacia de la resocialización**. Aunque existe consenso en que factores como el hacinamiento, la falta de recursos y la debilidad institucional afectan negativamente la ejecución de la pena, la doctrina no ha logrado determinar en qué medida estos factores condicionan o limitan la intervención jurídica. En otras palabras, no está claramente definido si la mejora de las condiciones materiales es un requisito previo para la resocialización o si, por el contrario, el fortalecimiento del control

jurisdiccional puede contribuir a generar dichas condiciones.

También persiste una discusión inconclusa sobre la **naturaleza jurídica de la ejecución penal**. Mientras algunos autores la consideran una fase estrictamente administrativa posterior al proceso penal, otros la conciben como una etapa jurisdiccional autónoma que forma parte integral del mismo. Esta falta de consenso tiene implicancias directas en el diseño del sistema, particularmente en la definición de competencias, en la intensidad del control judicial y en el reconocimiento de derechos durante el cumplimiento de la pena.

Finalmente, la doctrina no ha logrado resolver plenamente la **desconexión entre teoría y práctica en la ejecución penal**. Aunque los marcos normativos y los desarrollos doctrinarios han avanzado en el reconocimiento de derechos y en la formulación de principios garantistas, la realidad penitenciaria en muchos países —especialmente en contextos latinoamericanos— continúa mostrando condiciones que distan significativamente de estos estándares. Esta brecha evidencia que el problema no radica únicamente en la formulación de principios, sino en su implementación efectiva dentro de sistemas institucionales complejos y, en muchos casos, precarios.

En conjunto, estos aspectos no resueltos evidencian que la ejecución penal sigue siendo un campo en construcción, donde las respuestas teóricas aún no han logrado traducirse plenamente en soluciones prácticas. Esta situación abre un espacio para el desarrollo de nuevas propuestas que permitan superar las limitaciones identificadas, particularmente en lo que respecta a la articulación entre control jurisdiccional, diseño institucional y condiciones materiales del sistema penitenciario.

En este contexto, la presente investigación se inserta en este vacío doctrinario, proponiendo una aproximación que no solo reconoce las limitaciones existentes, sino que busca integrarlas en un modelo que permita fortalecer la ejecución penal como una fase efectiva del sistema de justicia, orientada a la protección de derechos y a la reinserción social del condenado.

El recorrido desarrollado a lo largo del presente capítulo ha permitido evidenciar que la ejecución penal constituye uno de los ámbitos más problemáticos y menos resueltos del sistema de justicia penal contemporáneo. Lejos de ser una etapa meramente operativa

o administrativa, se configura como un espacio decisivo donde se materializan —o se frustran— los principios que legitiman el ejercicio del poder punitivo del Estado.

El análisis del debate internacional ha puesto de manifiesto la existencia de tensiones estructurales entre enfoques punitivistas y garantistas, así como la persistencia de condicionantes materiales que inciden directamente en la eficacia de cualquier modelo de ejecución penal. Estas discusiones revelan que la resocialización no puede entenderse de manera aislada, sino como el resultado de una compleja interacción entre diseño institucional, control jurisdiccional y condiciones reales del sistema penitenciario.

En el caso peruano, el diagnóstico realizado evidencia la presencia de vacíos significativos que afectan la coherencia y efectividad del sistema. La ausencia de un órgano jurisdiccional especializado, la fragmentación de competencias, la débil articulación interinstitucional y las limitaciones estructurales del sistema penitenciario configuran un escenario en el que la finalidad resocializadora de la pena se mantiene, en gran medida, en el plano declarativo. Esta situación no solo compromete la eficacia del sistema penal, sino que también cuestiona su legitimidad desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos.

Asimismo, la revisión doctrinaria ha permitido identificar aspectos no resueltos que reflejan la necesidad de profundizar en el desarrollo teórico de la ejecución penal. La indefinición del contenido de la resocialización, la falta de criterios de evaluación, la ambigüedad en el rol del juez de ejecución y la tensión entre control judicial y gestión administrativa evidencian que el campo se encuentra aún en proceso de consolidación. Esta ausencia de consensos no constituye una debilidad en sí misma, sino una oportunidad para la formulación de propuestas que integren las distintas dimensiones del problema.

En este contexto, resulta evidente que la ejecución penal no puede seguir siendo concebida como una fase residual del proceso penal. Por el contrario, requiere ser replanteada como un componente central del sistema de justicia, dotado de mecanismos institucionales que garanticen la continuidad del control jurisdiccional y la protección efectiva de los derechos fundamentales durante el cumplimiento de la pena.

A partir de este análisis, la presente investigación asume como premisa que la incorporación de un juez de ejecución penal no constituye únicamente una reforma

organizativa, sino una respuesta estructural orientada a superar los vacíos identificados. Esta figura se proyecta como un elemento clave para articular el sistema, reducir la discrecionalidad administrativa y garantizar que la pena cumpla con su finalidad constitucional de reinserción social.

De este modo, el capítulo ha permitido sentar las bases teóricas y críticas necesarias para el desarrollo de los capítulos siguientes, en los cuales se profundizará en el análisis del sistema penal peruano, el estudio empírico del caso Sullana y la formulación de una propuesta concreta de incorporación del juez de ejecución penal. En conjunto, estos elementos buscan contribuir a la construcción de un modelo de ejecución penal más coherente, garantista y orientado a la dignidad humana.

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONSTRUCCIÓN DOCTRINAL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN

El análisis de la ejecución penal no puede abordarse únicamente desde una perspectiva normativa o descriptiva, sino que exige una construcción teórica que permita comprender su verdadera función dentro del sistema de justicia penal. La figura del juez de ejecución penal, en particular, no responde a una simple necesidad organizativa, sino a una exigencia derivada de los fundamentos mismos del Derecho Penal contemporáneo y del modelo de Estado constitucional de derecho.

En este contexto, el presente capítulo tiene como finalidad desarrollar los pilares teóricos que sustentan la necesidad de un control jurisdiccional en la fase de ejecución de la pena. Para ello, se abordan tres ejes fundamentales: la teoría de la pena, la teoría del control jurisdiccional y el garantismo penal, los cuales permiten construir una base doctrinal sólida desde la cual se justifica la incorporación del juez de ejecución penal como una figura esencial dentro del sistema.

A diferencia de enfoques meramente descriptivos, este capítulo no se limita a exponer posiciones doctrinarias, sino que busca articularlas en una propuesta coherente que permita comprender la ejecución penal como un espacio de garantía, y no únicamente de cumplimiento formal de la sanción. En ese sentido, el desarrollo teórico que se presenta a continuación no solo explica el problema, sino que orienta la solución que será propuesta en los capítulos posteriores.

3.1. Teoría de la pena y su proyección en la ejecución penal

La teoría de la pena constituye el punto de partida para comprender la función de la ejecución penal dentro del sistema jurídico. Tradicionalmente, la pena ha sido explicada a través de distintas corrientes que buscan justificar su imposición, entre las que destacan las teorías retributivas, preventivas y mixtas. Sin embargo, el verdadero problema no radica únicamente en la justificación de la pena, sino en la forma en que esta

se ejecuta y en la coherencia entre su finalidad y su aplicación práctica.

Las teorías **retributivas** conciben la pena como una respuesta al delito cometido, orientada a restablecer el orden jurídico vulnerado. Desde esta perspectiva, la ejecución de la pena cumple una función de materialización del castigo, donde el énfasis recae en la proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción impuesta. No obstante, este enfoque presenta limitaciones evidentes en la fase de ejecución, en la medida en que no ofrece herramientas suficientes para abordar el proceso de reintegración del condenado a la sociedad.

Por su parte, las teorías **preventivas**, tanto en su dimensión general como especial, introducen una visión más dinámica de la pena. La prevención general busca disuadir a la sociedad de la comisión de delitos, mientras que la prevención especial se orienta a evitar la reincidencia del individuo sancionado. Es en este último ámbito donde la ejecución penal adquiere una relevancia particular, ya que la pena deja de ser únicamente un castigo para convertirse en un instrumento de intervención sobre el sujeto.

En el marco del Estado constitucional, estas perspectivas han evolucionado hacia modelos **mixtos**, donde la pena cumple simultáneamente funciones retributivas, preventivas y resocializadoras. Sin embargo, esta integración teórica no siempre se traduce en la práctica. En muchos sistemas, la ejecución de la pena continúa operando bajo lógicas predominantemente punitivas, lo que genera una ruptura entre la finalidad declarada de la pena y su aplicación real.

Es precisamente en esta tensión donde emerge la necesidad de un control jurisdiccional durante la ejecución penal. Si la pena tiene como finalidad la resocialización, su cumplimiento no puede quedar exclusivamente en manos de la administración penitenciaria. Se requiere un mecanismo que garantice que la ejecución se desarrolle conforme a los principios que la justifican, evitando que se desvirtúe su función dentro del sistema penal.

Desde esta perspectiva, la ejecución penal debe ser entendida como una fase activa del proceso, en la que la pena se redefine continuamente en función de su finalidad. No se trata de un momento estático posterior a la sentencia, sino de un proceso dinámico que requiere seguimiento, evaluación y control. En este contexto, la figura del juez de

ejecución penal adquiere sentido como garante de la coherencia entre la teoría de la pena y su materialización en la realidad penitenciaria.

3.2. Teoría del control jurisdiccional en la ejecución de la pena

El control jurisdiccional constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, en la medida en que garantiza que el ejercicio del poder público se encuentre sometido a límites legales y constitucionales. En el ámbito penal, este principio adquiere una relevancia especial, dado que la imposición y ejecución de la pena implican una de las formas más intensas de intervención estatal sobre los derechos fundamentales del individuo.

Tradicionalmente, el control jurisdiccional se ha concentrado en las etapas de investigación y juzgamiento, donde el juez actúa como garante del debido proceso. Sin embargo, esta lógica ha dejado en un segundo plano la fase de ejecución, generando un vacío en la supervisión del cumplimiento de la pena. Esta omisión resulta problemática, ya que es precisamente durante la ejecución donde se producen las mayores afectaciones a los derechos del condenado.

La teoría del control jurisdiccional sostiene que la intervención judicial no debe limitarse a la imposición de la pena, sino extenderse a todo el proceso de su cumplimiento. Esto implica que el juez no solo debe verificar la legalidad de la sentencia, sino también supervisar las condiciones en que esta se ejecuta, las decisiones administrativas que la afectan y el respeto de los derechos fundamentales del interno.

En este marco, la ausencia de un control jurisdiccional especializado en la ejecución penal genera un desequilibrio en el sistema, al permitir que decisiones de gran impacto sobre la libertad y dignidad de las personas sean adoptadas sin una supervisión judicial efectiva. La discrecionalidad administrativa, si bien necesaria en ciertos aspectos operativos, no puede sustituir el control judicial cuando están en juego derechos fundamentales.

Por ello, la creación de un juez de ejecución penal no debe entenderse como una ampliación innecesaria del aparato judicial, sino como una extensión natural del principio de control jurisdiccional. Su función no es interferir en la gestión penitenciaria, sino

garantizar que esta se desarrolle dentro de los límites del derecho, asegurando la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad de las decisiones adoptadas durante el cumplimiento de la pena.

3.3. Garantismo penal y límites al poder punitivo del Estado

El garantismo penal se presenta como una de las corrientes más influyentes en la configuración del Derecho Penal contemporáneo, al establecer un sistema de límites al poder punitivo del Estado basado en la protección de los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, la pena no puede ser concebida como un instrumento ilimitado de control social, sino como una institución sujeta a restricciones jurídicas orientadas a evitar abusos y arbitrariedades.

En el ámbito de la ejecución penal, el garantismo adquiere una dimensión particularmente relevante. La privación de libertad no implica la pérdida de la condición de sujeto de derechos, sino su restricción dentro de parámetros constitucionales. Esto significa que el Estado no solo tiene la facultad de ejecutar la pena, sino también la obligación de hacerlo respetando la dignidad humana y promoviendo la reintegración social del condenado.

El garantismo, en este sentido, no se limita a cuestionar los excesos del sistema penal, sino que propone una reconfiguración de sus instituciones para asegurar su legitimidad. La ejecución de la pena, lejos de ser un espacio de discrecionalidad absoluta, debe estar sometida a controles que garanticen el respeto de los derechos y la finalidad resocializadora de la sanción.

Desde esta perspectiva, la figura del juez de ejecución penal se configura como una herramienta esencial para materializar los principios garantistas en la práctica. Su intervención permite equilibrar la relación entre el individuo y el Estado, evitando que la ejecución de la pena se convierta en un espacio de vulneración de derechos y asegurando que esta se desarrolle conforme a los principios del Estado constitucional.

3.4. Referencias internacionales

El debate internacional sobre la ejecución penal ha evidenciado una tensión constante entre la función punitiva del sistema penitenciario y la finalidad resocializadora

de la pena. Diversos autores coinciden en que la privación de libertad no debe limitarse al encierro físico del condenado, sino que debe orientarse a garantizar condiciones dignas de internamiento y oportunidades reales de reinserción social. Sin embargo, difieren en la valoración del rol que desempeña el juez de ejecución penal como garante de estos fines, especialmente cuando las deficiencias estructurales del sistema penitenciario dificultan la efectividad de su intervención.

En el contexto chileno, Echiburú (2023), en su estudio sobre la evolución del proceso de reintegración de personas sometidas a custodia judicial y su relación con las condiciones carcelarias según estándares internacionales, sostiene que la precariedad de las condiciones penitenciarias constituye uno de los principales obstáculos para la resocialización efectiva. Desde un enfoque cualitativo y explicativo, el autor identifica que las cárceles chilenas no ofrecen condiciones óptimas para el cumplimiento de una pena orientada a la rehabilitación, lo que debilita significativamente la labor del juez de ejecución penal. Su análisis muestra que, aunque este magistrado posee una función garantista, en la práctica su intervención se ve limitada por la falta de articulación entre el sistema judicial y la administración penitenciaria. La ausencia de información clara, la escasa capacidad de supervisión y la imposibilidad de incidir directamente en la calidad de los programas de reinserción reducen el impacto real de sus decisiones.

Esta perspectiva encuentra puntos de coincidencia con lo expuesto por López (2021) en el caso español, quien analiza el cumplimiento del juez de ejecución de pena respecto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. A través de un enfoque cualitativo y método analítico, el autor concluye que la labor judicial no siempre logra traducirse en una protección efectiva de los derechos de los internos, particularmente en lo referido al acceso a programas de capacitación y reinserción social. No obstante, mientras Echiburú enfatiza la debilidad estructural del sistema penitenciario como principal limitante, López desplaza el análisis hacia la responsabilidad funcional del juez, señalando que este no solo debe supervisar la legalidad de la ejecución de la pena, sino también garantizar activamente que los internos accedan a mecanismos de rehabilitación. En este sentido, su postura atribuye mayor protagonismo al juez como agente transformador dentro del proceso de ejecución penal.

Una visión complementaria se observa en el estudio de Arbour y Lacroix (2023)

desarrollado en Canadá, centrado en los programas de rehabilitación penitenciaria y la intervención judicial en la ejecución de la pena. A diferencia de los enfoques predominantemente cualitativos de Echiburú y López, estos autores adoptan una metodología cuantitativa para evaluar la eficacia de la participación judicial en los procesos de capacitación penitenciaria. Sus resultados revelan que, aunque el juez de ejecución suele intervenir con firmeza en la imposición de la pena privativa de libertad, su actuación posterior en el seguimiento de los programas de reinserción resulta limitada. Esta observación coincide con López en cuanto a la insuficiencia de la supervisión judicial, pero añade un elemento importante: la necesidad de una evaluación periódica e individualizada del progreso del interno. Para Arbour y Lacroix, el juez no debe restringirse a un control formal de la ejecución, sino asumir una función de monitoreo continuo que permita adaptar los programas de capacitación a las necesidades específicas de cada persona privada de libertad.

Desde una realidad aún más compleja, Tanimu (2020), al estudiar los programas de rehabilitación penitenciaria en Benín, Nigeria, introduce una variable estructural que profundiza la discusión: la insuficiencia de recursos institucionales. Mediante un enfoque cuantitativo-descriptivo, el autor concluye que los programas de rehabilitación carecen de supervisión constante no solo por debilidades normativas o judiciales, sino por la falta de infraestructura, financiamiento y coordinación interinstitucional. En contraste con López, quien atribuye al juez una responsabilidad más directa en la garantía de derechos, Tanimu plantea que incluso una actuación judicial eficiente puede resultar insuficiente si el sistema penitenciario carece de condiciones materiales mínimas para ejecutar programas de resocialización. Esta postura se aproxima a la de Echiburú, al reconocer que la efectividad del juez de ejecución penal depende en gran medida del entorno institucional en el que actúa.

La comparación entre estos autores permite advertir que existe consenso respecto a la insuficiencia de los sistemas penitenciarios para cumplir adecuadamente con la finalidad resocializadora de la pena, pero también revela diferencias sustanciales en la identificación del problema central. Mientras Echiburú (2023) y Tanimu (2020) priorizan las limitaciones estructurales e institucionales como principal barrera para la rehabilitación, López (2021) y Arbour y Lacroix (2023) enfatizan la necesidad de fortalecer la intervención judicial mediante un rol más activo del juez de ejecución penal.

En otras palabras, los primeros consideran que sin condiciones materiales adecuadas el control judicial resulta insuficiente, mientras los segundos sostienen que una judicatura más comprometida podría generar mejores condiciones de reinserción incluso dentro de sistemas imperfectos.

Este contraste teórico resulta especialmente relevante para el análisis latinoamericano, donde la sobrepoblación penitenciaria, el hacinamiento y la precariedad institucional suelen reproducir escenarios similares a los descritos por Echiburú y Tanimu. En dicho contexto, la figura del juez de ejecución penal adquiere una importancia estratégica no solo como supervisor de la legalidad de la pena, sino como garante de los derechos humanos y promotor de políticas efectivas de rehabilitación. La literatura internacional demuestra, por tanto, que la resocialización no depende exclusivamente de la existencia de programas penitenciarios, sino de la articulación entre control judicial, voluntad institucional y condiciones materiales que permitan transformar la pena en una verdadera oportunidad de reinserción social.

3.5. Referentes nacionales

En el contexto peruano, el debate sobre la ejecución penal se ha intensificado a partir de la crisis estructural del sistema penitenciario, caracterizada por el hacinamiento, la limitada capacidad de resocialización y la ausencia de un control jurisdiccional especializado durante el cumplimiento de la pena. A diferencia de otros sistemas jurídicos donde la figura del juez de ejecución penal se encuentra plenamente consolidada, en el Perú persiste una fragmentación funcional que debilita la supervisión efectiva de las sentencias condenatorias y de los derechos de las personas privadas de libertad. Los estudios nacionales coinciden en señalar que esta ausencia genera vacíos institucionales importantes; sin embargo, difieren en el énfasis otorgado a sus consecuencias y en la forma en que proponen superar dicha problemática.

Ticona (2022), al analizar la ineficacia en la ejecución de las sentencias penales en Lima Norte, identifica que uno de los principales problemas del sistema penal peruano radica en la deficiente materialización de las sentencias condenatorias. Desde un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental correlacional, demuestra que la pena impuesta muchas veces no se cumple en los términos establecidos judicialmente, especialmente en los casos de suspensión de la ejecución de la pena y en

el incumplimiento del pago de la reparación civil. El autor resalta que el 92 % de los encuestados considera ineficaz la ejecución de la pena suspendida debido a la insuficiencia de personal judicial encargado de supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta. Su planteamiento introduce una idea central: la presencia de un juez de ejecución penal permitiría no solo controlar el cumplimiento efectivo de la sentencia, sino también supervisar programas de resocialización alineados con los fines constitucionales de la pena.

Esta posición guarda estrecha relación con la propuesta desarrollada por Orjuela (2019), quien aborda los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario peruano. Desde una metodología cualitativa y un diseño no experimental, el autor sostiene que la crisis penitenciaria actual —marcada por la sobrepoblación y la complejidad administrativa de los establecimientos penitenciarios— exige la presencia de una autoridad con potestad decisoria y control jurisdiccional permanente. Mientras Ticona centra su análisis en la ineficacia del cumplimiento de la sentencia, Orjuela amplía la discusión hacia la gobernanza penitenciaria, señalando que la intervención judicial podría transformar la lógica meramente sancionadora del sistema en una política orientada a la rehabilitación. En ese sentido, ambos coinciden en que la ausencia del juez de ejecución genera una ruptura entre la imposición de la pena y su verdadera finalidad resocializadora, aunque Orjuela enfatiza con mayor fuerza el componente institucional y estructural del problema.

Una línea similar desarrolla Alejos (2021), quien estudia el rol del magistrado encargado de la ejecución penal en el Tribunal Supremo y su incidencia en los procedimientos disciplinarios vinculados con miembros de la policía militar en Lima. A través de una investigación básica, cualitativa y de nivel descriptivo con enfoque inductivo, el autor sostiene que el juez de ejecución penal no debe limitar su función al control formal del cumplimiento de la pena, sino que debe asumir una participación activa en el tratamiento integral del interno, particularmente en el ámbito psicológico. Esta perspectiva complementa lo planteado por Orjuela, pues mientras este destaca la necesidad de una autoridad decisora dentro del sistema penitenciario, Alejos profundiza en el contenido material de dicha intervención, proponiendo que la reinserción social depende también de programas psicosociales robustos, orientados al control emocional, la resolución de conflictos y la construcción de habilidades para la vida. Así, el juez

aparece no solo como fiscalizador, sino como impulsor indirecto de políticas de rehabilitación más humanizadas.

Desde otra perspectiva, Collazos (2020) introduce el análisis de los beneficios penitenciarios como herramienta de descongestión carcelaria, particularmente mediante la adopción de la excarcelación humanitaria frente al problema de la sobrepoblación penitenciaria. Su investigación, desarrollada con enfoque cuantitativo y metodología descriptiva experimental, concluye que la adecuada aplicación de este beneficio constituye un mecanismo eficaz para reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios peruanos, favoreciendo especialmente a los internos en situación de mayor vulnerabilidad. A diferencia de Ticona o Orjuela, que concentran su atención en la supervisión judicial permanente, Collazos dirige el análisis hacia medidas concretas de política penitenciaria que permitan mejorar las condiciones estructurales del encierro. No obstante, el autor también reconoce que la existencia de un juez de ejecución penal fortalecería la correcta aplicación de estos beneficios, evitando arbitrariedades y asegurando que la ejecución de la pena responda a criterios de proporcionalidad, dignidad y reinserción social.

Finalmente, Salazar (2022) profundiza en la necesidad constitucional de incorporar al juez de ejecución penal dentro del marco legal peruano, vinculando esta figura con el tratamiento psicológico de los internos y la reconstrucción del Estado social y democrático de derecho. Su tesis de maestría, desarrollada desde un enfoque cualitativo, plantea que la ausencia de control jurisdiccional efectivo sobre la ejecución penal vulnera no solo derechos fundamentales, sino también el propio modelo constitucional que reconoce la función resocializadora de la pena. A diferencia de Alejos, quien enfoca la dimensión psicológica desde la práctica penitenciaria, Salazar la aborda desde una fundamentación constitucional y teórica, apoyándose en la teoría de los sesgos cognitivos para explicar cómo el abandono institucional profundiza la deshumanización del sistema penal. Sin embargo, introduce un matiz importante: incluso con la existencia del juez de ejecución penal, la rehabilitación psicológica sería limitada si no existe una estructura técnica adecuada compuesta por psicólogos, psiquiatras y terapeutas especializados. Esta postura coincide con lo planteado por Collazos respecto a la necesidad de acompañar la intervención judicial con condiciones materiales e institucionales suficientes.

La revisión comparada de estos autores permite advertir una convergencia clara: la ausencia del juez de ejecución penal en el Perú constituye una debilidad estructural que afecta la eficacia de la sentencia, la protección de los derechos fundamentales y la finalidad resocializadora de la pena. No obstante, las diferencias emergen en torno al núcleo del problema. Ticona (2022) y Orjuela (2019) enfatizan la falta de control jurisdiccional como causa principal de la ineficacia penitenciaria; Alejos (2021) y Salazar (2022) desplazan la discusión hacia la dimensión psicológica y la necesidad de un tratamiento integral del interno; mientras que Collazos (2020) resalta la urgencia de mecanismos concretos para enfrentar el hacinamiento y la vulnerabilidad carcelaria.

En conjunto, estas investigaciones evidencian que la creación o reincorporación del juez de ejecución penal no debe entenderse únicamente como una reforma procesal, sino como una transformación estructural del sistema penitenciario peruano. Su función no se limitaría a supervisar el cumplimiento de la pena, sino que abarcaría la garantía de derechos humanos, la vigilancia de programas de resocialización, el control de beneficios penitenciarios y la exigencia de condiciones dignas de internamiento. La literatura nacional demuestra así que la ejecución penal no puede reducirse al cumplimiento formal de una condena, sino que debe concebirse como una etapa decisiva para la reconstrucción social del condenado y para la legitimidad misma del sistema de justicia penal.

A partir del desarrollo precedente, la presente investigación asume una posición clara: la ejecución penal debe ser concebida como una fase jurisdiccional del proceso penal, y no como una etapa meramente administrativa. Esta concepción implica reconocer que el control judicial no puede agotarse en la sentencia, sino que debe extenderse a todo el proceso de cumplimiento de la pena.

En ese sentido, se sostiene que la ausencia de un juez de ejecución penal en el sistema peruano no constituye una simple deficiencia organizativa, sino una debilidad estructural que afecta la coherencia del sistema de justicia penal. La ejecución de la pena, sin control jurisdiccional especializado, pierde su vínculo con los principios que la justifican, generando un modelo donde la sanción se cumple sin garantía efectiva de derechos ni seguimiento de su finalidad resocializadora.

Por ello, la incorporación del juez de ejecución penal no debe entenderse como

una reforma aislada, sino como una condición necesaria para garantizar la continuidad del control jurisdiccional, fortalecer la protección de los derechos fundamentales y asegurar que la pena cumpla con su finalidad dentro del Estado constitucional de derecho.

CAPÍTULO IV

EL PROCESO PENAL Y LA DESCONEXIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LA PENA

El proceso penal peruano ha experimentado, en las últimas décadas, una modernización significativa en sus fases de investigación y juzgamiento. La adopción de un modelo acusatorio, el fortalecimiento de garantías procesales y la delimitación de funciones entre fiscalía y judicatura han contribuido a mejorar estándares de debido proceso. Sin embargo, esta evolución no ha tenido un correlato equivalente en la fase de ejecución de la pena.

El resultado es un sistema que funciona con relativa coherencia hasta la sentencia, pero que se fragmenta al momento de su cumplimiento. Esta ruptura no es un defecto menor: compromete la eficacia del sistema penal y, sobre todo, su legitimidad, en tanto la pena deja de ejecutarse conforme a los principios que la justifican.

4.1. Un proceso penal que culmina en la sentencia: la ilusión de cierre

En la práctica, la sentencia opera como un punto de cierre del proceso penal. El juez que decide la culpabilidad y fija la pena no mantiene una relación funcional con su ejecución. Esta configuración produce una ilusión de completitud: se asume que el sistema ha cumplido su función al declarar responsabilidad e imponer una sanción.

Sin embargo, la pena no se agota en su declaración, sino en su ejecución. La desconexión entre ambos momentos genera una paradoja: el sistema es exigente en garantías para imponer la pena, pero laxo en garantías para ejecutarla. En consecuencia, la fase donde se producen las mayores afectaciones a derechos —la privación efectiva de libertad— carece de un control jurisdiccional continuo y especializado.

Esta lógica revela un sesgo estructural: el proceso penal ha sido diseñado para producir sentencias, no para garantizar su cumplimiento conforme a derecho.

4.2. Evolución histórica

4.2.1. Sistema inquisitivo

El sistema inquisitivo se originó gracias al proceso cognitivo extra ordinen del Derecho romano imperial. Además, se asocia frecuentemente con la Santa Inquisición, ya que se consolidó gracias al derecho canónico. El juez es quien dirige este sistema procesal es, pues, el juez, quien, en virtud del principio del máxima de las personas tiene poderes absolutos unidos contra un acusado incapaz de defenderse frente así mismo; tanto es así que se dice que el demandado no es el sujeto, sino el objeto de la acción (Solano, 2019).

El sistema de estudio lo define como un proceso que incluye reglas estrictas de prueba y una fuerte presión para evitar actos que atenten contra el monarca con impunidad. Esto conllevo a empleom de torturas para asi poder obtener confesiones y las pruebas necesarias. En otras palabras, el sistema no fue diseñado inicialmente como un mecanismo procesal para condenar automáticamente al acusado, pero lo colocó en una posición de criminalidad agravada, sancionándolo mediante castigo corporal. Con el tiempo, esto ha llevado a la consolidación de un órgano judicial menos eficaz en la persecución y represión de delincuentes, ya que sus propias normas terminaron por socavar su efectividad (Pérez, 2020).

El proceso se distinguía por su carácter secreto, escrito, intermitente, con delegación y ausencia de debate. El sistema probatorio, predominaba la valoración legal de las pruebas, donde la ley misma, de antemano, otorgaba la eficiencia probatoria de los elementos. La búsqueda de la verdad material como objetivo del proceso justificaba un sistema probatorio que permitía cualquier método de investigación, considerando la confesión como la prueba principal. La sentencia podía ser apelada debido a la delegación de facultades jurisdiccionales. De esta manera, se produjo el efecto de devolución de los recursos y la organización jerárquica de los tribunales (Ore, 2019).

4.2.2. Sistema acusatorio

Fue el primero de su tipo en la historia. Surgió originalmente en Grecia y alcanzó su máximo desarrollo en Roma y el Imperio Germánico. Posteriormente, resurgió durante

el auge de las ciudades en Italia, pero se dejó de usar en el siglo XVI en Europa continental. Se caracterizaba por la separación de funciones entre acusación y decisión: inicialmente, la acusación correspondía únicamente a la víctima y sus familiares, aunque más tarde se extendió a cualquier ciudadano. La decisión recaía en el juez, quien estaba limitado a las pruebas presentadas por las partes, sin la posibilidad de seleccionarlas o investigarlas. El proceso seguía los principios de contradicción, oralidad y publicidad. (Nizama & Nizama, 2020).

Algunas de las características en este modelo son:

- Era necesario un enjuiciamiento previo porque los jueces no podían actuar de oficio. El enjuiciamiento se determinaba según la naturaleza del delito. En el caso de los delitos públicos, estos se referían a actos delictivos de interés general, con el objetivo de preservar el bienestar social. En contraste, para los delitos privados, la acción penal se reservaba a las personas directamente afectadas. La jurisdicción recaía en las legislaturas o jurados nacionales, y por lo general, no se permitían dobles apelaciones. Ambas partes, acusador y acusado, gozaban de la misma situación jurídica y derechos, mientras que el juez desempeñaba un papel de árbitro neutral, asegurando el desarrollo del procedimiento (Ore, 2019).

- Los acusados, por lo general, permanecían en libertad.

- El proceso se caracterizó por ser verbal, inconsistente y cargado de propaganda, lo cual afectó casi todo el proceso. Como las pruebas eran presentadas exclusivamente por las partes, el juez no tenía facultades para investigar y debía limitarse a evaluar las pruebas discutidas. Existía libertad en cuanto a la presentación de pruebas, y estas se valoraban bajo un sistema de convicción íntima, lo que otorgaba al tribunal plena discreción sin necesidad de justificar su decisión. Las revisiones de sentencias fueron escasas, y tanto las enmiendas como los indultos se concedieron en muy pocas ocasiones (Calderón, 2020).

4.2.3. Sistema mixto

El sistema mixto surge de la combinación entre el sistema inquisitivo y acusatorio, producto del esfuerzo por encontrar una armonización entre los valores de los dos sistemas, como el respeto a la libertad absoluta y, al mismo tiempo, la necesidad de transformar el sistema acusatorio (Nicolás, 2022). En el sistema inquisitivo, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el orden social y la paz, lo que implica que los procesos penales son públicos. Según Maier, el sistema inquisitivo ha perdurado hasta el presente con uno de sus principios fundamentales: la persecución penal de los delitos está abierta a la ciudadanía, como expresión de la conducta inaceptable que debe ser perseguida por el propio Estado, sin depender de una determinación particular (Blay, 2019). Con la consolidación de los derechos humanos, el sistema mixto ha adquirido nuevos enfoques orientados a la defensa de la dignidad humana. En este sentido, Cafferata Nores sostiene que, al mismo tiempo que se definen con mayor precisión los derechos y protecciones tanto de la víctima como del acusado, la incorporación de normas supranacionales a la Constitución Nacional tiene un impacto significativo en las obligaciones del Estado y en los límites a su poder punitivo. En términos concretos, muchas prácticas del pasado ya no pueden subsistir de la misma manera (Blay, 2019).

4.3. Antecedentes

a) El Código de Enjuiciamientos en Materia Penal

Este reglamento, basado en la normativa española de 1835 y en el Código de José II, reflejaba rasgos típicos del modelo inquisitivo de su tiempo (Alfaro & Rojas, 2021).

b) El Código de Procedimientos en Materia Criminal

El Código de Procedimientos en Materia Criminal fue promulgado mediante la Ley N° 4019, publicada el 2 de enero de 1920, y entró en vigor el 1 de junio del mismo año. Este código regulaba los procedimientos penales en Perú y establecía las normas a seguir en el proceso criminal, antes de la implementación de reformas posteriores al sistema penal (Gómez, 2020).

c) Código de Procedimientos Penales de 1940

Fue aprobado mediante la Ley N° 9024 el 23 de noviembre de 1939 y entró en vigor

en 1940. Este código estaba conformado por cuatro libros, que abarcaban: Disposiciones generales, La instrucción, El juicio y Procedimientos especiales, querellas y faltas. Este código organizó el sistema de justicia penal en Perú, marcando las bases para el desarrollo posterior del derecho procesal penal (Orjuela, 2019).

d) Código Procesal Penal de 1991

fue promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 638, aprobado el 8 de abril de 1991 en Perú. Este código representó un cambio significativo en el sistema penal, ya que estableció un modelo procesal acusatorio mixto en lugar del sistema inquisitivo que predominaba anteriormente (Solano, 2019).

e) Código Procesal Penal de 2004

Mediante El Código Procesal Penal del 2024 es una futura normativa proyectada para actualizar y modernizar el sistema de justicia penal en Perú, en respuesta a los cambios sociales, avances tecnológicos y demandas de un proceso más eficiente y garantista. Aunque al momento de este análisis no está promulgado, se espera que incluya mejoras significativas en diversas áreas: Uso de tecnología, Protección de derechos humanos, Sistema acusatorio reforzado, Mecanismos alternativos de solución de conflictos y Reformas en el sistema penitenciario. Este código procesal penal del 2024 busca modernizar el sistema judicial en Perú, haciéndolo más eficiente, justo y accesible, en respuesta a las demandas actuales de la sociedad (Orjuela, 20219).

4.4. Definición

El Estado tiene el interés y la responsabilidad de sancionar los hechos que se consideran delitos o faltas según lo establecido en la norma penal, ya que representa a la sociedad y debe garantizar la paz y seguridad pública. En este contexto, el Estado se encarga de aplicar la ley penal y sancionar las conductas delictivas. Sin embargo, no puede hacerlo de manera directa, por lo que delega esta función a los órganos jurisdiccionales, que son los encargados de administrar justicia. El término "proceso" proviene del latín procederé, que significa seguir un camino para alcanzar un objetivo. Dentro del ámbito penal, el proceso penal es el recorrido que se sigue tras la violación de una norma con el objetivo de aplicar una sanción. Este proceso abarca una serie de actos preliminares, como la instrucción y el juzgamiento, los cuales son llevados a cabo por los órganos jurisdiccionales correspondientes (Calderón, 2020).

En la doctrina, se afirma que, similar a otras áreas del derecho, como el civil o mercantil, el derecho penal no puede imponer una sanción de forma inmediata tras la comisión de un delito o falta. Previamente, el órgano jurisdiccional debe realizar una serie de actos encaminados a un único propósito: determinar la responsabilidad y la sanción correspondientes. De esta manera, el proceso es una realidad creada y controlada por las normas jurídicas, sin afectar los principios generales del derecho (Ceo, 2020).

El proceso penal, por tanto, se define como el medio por el cual se aplica la norma penal en casos específicos. Es el instrumento que permite a los órganos jurisdiccionales velar por la seguridad pública ante la comisión de delitos, y es un conjunto de pasos sujetos a ciertas condiciones. Además, el proceso también es un medio de debate entre dos partes que buscan que una autoridad resuelva su conflicto de intereses, evitando así el uso de la fuerza legítima dentro de la sociedad (Yang, 2019).

4.5. Características

- **Todo acto realizado durante el proceso está bajo la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales establecidos por la ley.** A través de ellos se aplica la ley penal a un caso concreto. Este enunciado hace referencia al Principio de Juez Natural, que garantiza la independencia del poder judicial.

- **El proceso penal tiene un carácter instrumental,** dado que asegura la ejecución del Derecho Penal objetivo. Está compuesto por un conjunto de actos que determinan la responsabilidad penal del acusado, lo que lo convierte en una herramienta esencial para desarrollar el Derecho Penal sustantivo.

- **Se considera un proceso de cognición,** porque el juez penal comienza con la incertidumbre sobre la comisión de un delito y la responsabilidad derivada de este. A través de la recopilación de pruebas, se alcanza la certeza o convicción sobre los hechos. En el proceso penal, se identifican tres niveles de conocimiento: probabilidad, posibilidad y certeza.

- **El proceso genera derechos y obligaciones para las partes involucradas,** estableciendo una relación jurídica de orden público entre ellas, lo que implica que ambas partes tienen derechos y deberes específicos.

- **El proceso penal es indisponible,** lo que significa que las partes no pueden disponer libremente de él, es decir, no pueden eximirse de responsabilidad. Sin embargo, existen excepciones, como la aplicación del principio de oportunidad en ciertos delitos.

4.6. Principios

Principio acusatorio: Es un pilar fundamental del sistema procesal penal, el cual establece que para que una persona pueda ser procesada penalmente, es necesario que exista una acusación formal presentada por un ente distinto e independiente del juez, generalmente el Ministerio Público. Este principio asegura la imparcialidad del proceso penal al dividir las funciones de investigar y acusar, que recaen en el fiscal, de las de juzgar, que son competencia del juez (Calderón, 2020).

Principio del debido proceso: La Corte Constitucional determina que el derecho al debido proceso implica la observancia de los derechos fundamentales del acusado, así como de las normas y principios esenciales dentro del proceso, actuando como una herramienta para la protección de los derechos subjetivos. De manera más específica, y considerando que el debido proceso tiene el carácter de ley (Yang, 2019).

Principio de oralidad: es un pilar fundamental en los sistemas procesales, especialmente en el derecho penal, que establece que el proceso judicial debe desarrollarse de manera oral, es decir, que la presentación de pruebas, los debates y la exposición de argumentos deben hacerse en forma verbal y ante el juez o tribunal competente (Romero, 2020).

Principio de contradicción: es un principio fundamental en los sistemas procesales, tanto civiles como penales, que garantiza a las partes involucradas en un proceso judicial el derecho a conocer, refutar y confrontar las pruebas, argumentos y pretensiones de la parte contraria. En el contexto del proceso penal en Perú, este principio es clave para asegurar un juicio justo y equitativo (Calderón, 2020)

Principio de igualdad: es un principio esencial en el derecho procesal que asegura que todas las personas, sin excepción, sean tratadas de manera equitativa ante la ley y en los procedimientos judiciales. En el ámbito penal en Perú, este principio garantiza que tanto el acusado como la fiscalía tengan igualdad de oportunidades para presentar su caso, defenderse

y ejercer sus derechos (Alfaro & Rojas, 2021).

Principio de la Tutela Procesal Efectiva: este derecho da como garantía protección y justicia de sus derechos e intereses mediante un proceso judicial justo, imparcial y eficiente. En el ámbito del proceso penal en Perú, este principio asegura que cualquier persona que acuda al sistema judicial reciba una respuesta adecuada y un juicio justo, independientemente de su situación (Bach. 2021).

Derecho a la Defensa: garantiza a cualquier persona imputada en un proceso judicial, ya sea penal, civil o de cualquier otra índole, una oportunidad para poderse defender de lo que se le acusa y de ser escuchada por un tribunal imparcial. En el contexto penal, este derecho es esencial para asegurar un juicio justo y equilibrado, protegiendo a la persona acusada de ser condenada sin una adecuada oportunidad de presentar su versión de los hechos (Romero, 2020).

Principia de presunción de Inocencia: garantiza que cualquier persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo. Este principio es esencial para garantizar que los derechos del acusado sean respetados y protegerlo contra cualquier condena injusta (Bach, 2021).

Principios de Publicidad: establece que los actos y decisiones judiciales deben ser públicos y accesibles para la sociedad, asegurando la transparencia en el proceso y el control social de la administración de justicia. Este principio es fundamental para asegurar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera transparente y sin secretismos, y bajo el escrutinio público (López, 2021).

4.7. Fases o etapas

4.7.1. Etapa de investigación preparatoria

Dentro del proceso penal peruano, la investigación preparatoria constituye la primera etapa formal del proceso común y representa el momento en el que el Estado, a través del Ministerio Público, desarrolla las actuaciones necesarias para esclarecer la existencia de un hecho punible, identificar a sus presuntos responsables y reunir los elementos de convicción que permitan sustentar una eventual acusación o, en su defecto, disponer el archivo de la causa. Esta fase resulta esencial porque permite determinar si existen fundamentos suficientes para someter a una persona a juicio oral, evitando

procesos arbitrarios y garantizando el respeto del debido proceso.

De acuerdo con Bach (2021), la investigación preparatoria tiene como finalidad principal preparar adecuadamente el caso para su posterior juzgamiento, asegurando que la acusación fiscal se sustente en elementos objetivos y legalmente obtenidos. Aunque la dirección de esta etapa corresponde principalmente al Ministerio Público, también interviene el Juez de Investigación Preparatoria, cuya función consiste en ejercer control jurisdiccional sobre los actos que impliquen restricción de derechos fundamentales o que requieran autorización judicial.

Esta etapa responde a los principios del sistema acusatorio adoptado por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), donde se separan claramente las funciones de investigar, acusar y juzgar. El fiscal dirige la investigación y formula la acusación; el juez controla la legalidad de las actuaciones y protege los derechos fundamentales; mientras que el juzgamiento corresponde posteriormente al juez penal unipersonal o colegiado, según la gravedad del delito.

La investigación preparatoria comprende diversas fases y actuaciones procesales que permiten consolidar la teoría del caso del Ministerio Público y garantizar la participación de la defensa técnica del imputado. Entre sus principales momentos se encuentran los siguientes:

Inicio de la investigación

La investigación preparatoria se inicia oficialmente cuando el Ministerio Público toma conocimiento de la presunta comisión de un hecho delictivo, ya sea mediante una denuncia presentada por la víctima, una querella, un informe policial o incluso por actuación de oficio del fiscal cuando existen indicios razonables de la comisión de un delito.

En esta fase inicial, el fiscal evalúa la verosimilitud de los hechos denunciados y determina si corresponde abrir investigación formal. La decisión de iniciar esta etapa no implica una declaración de culpabilidad, sino la necesidad de verificar si los hechos denunciados tienen relevancia penal y si existe una base mínima que justifique la actuación estatal. Aquí se produce la apertura formal del expediente y se establece el

objeto de investigación.

Investigación preliminar

Una vez iniciada la causa, se desarrolla la investigación preliminar, cuya finalidad consiste en reunir elementos de convicción que permitan confirmar si efectivamente se ha cometido un delito y si existen fundamentos suficientes para atribuir responsabilidad penal a una persona determinada.

Durante esta fase se realizan diligencias urgentes e indispensables como la toma de declaraciones, inspecciones, pericias, incautaciones, reconocimiento de personas, análisis documentales y demás actos de investigación pertinentes. Asimismo, se recopilan pruebas materiales y testimoniales que permitan reconstruir los hechos investigados.

En esta etapa también pueden solicitarse medidas cautelares personales o reales, tales como comparecencia con restricciones, prisión preventiva, embargo de bienes o incautaciones, siempre que existan presupuestos legales que justifiquen su aplicación. La finalidad no es sancionar anticipadamente al investigado, sino asegurar la presencia del imputado en el proceso y garantizar la eficacia de una futura sentencia.

Actuación de los órganos jurisdiccionales

Aunque la dirección de la investigación corresponde al fiscal, existen determinadas actuaciones que requieren necesariamente control judicial, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales como la libertad personal, la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones o la propiedad.

En estos casos interviene el Juez de Investigación Preparatoria, quien actúa como garante de la legalidad procesal y de los derechos constitucionales del imputado. El juez evalúa las solicitudes formuladas por el Ministerio Público y decide si corresponde autorizar diligencias especiales o imponer medidas cautelares como la prisión preventiva, el allanamiento, la detención preliminar, la interceptación telefónica, entre otras.

Esta intervención judicial resulta fundamental porque evita abusos en la actividad investigativa y asegura que toda restricción de derechos se encuentre debidamente motivada, proporcional y sujeta a control jurisdiccional.

Intervención del imputado

Durante toda la investigación preparatoria, el imputado conserva plenamente sus derechos fundamentales, especialmente el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el derecho a ser informado de manera clara sobre los hechos que se le atribuyen.

El investigado tiene derecho a conocer la imputación formulada en su contra, contar con defensa técnica desde el inicio del proceso, ofrecer medios probatorios, contradecir los actos de investigación y decidir libremente si declara o guarda silencio, sin que ello pueda interpretarse en su perjuicio. Asimismo, su abogado defensor tiene acceso a la información incorporada al expediente, garantizando la igualdad de armas entre acusación y defensa.

Este aspecto resulta esencial dentro del proceso penal moderno, ya que evita investigaciones secretas o arbitrarias y fortalece la legitimidad de la actuación fiscal. La participación activa de la defensa contribuye a que la verdad procesal se construya dentro de un marco de contradicción y respeto a los derechos humanos.

Plazo de duración de la investigación

La investigación preparatoria no puede prolongarse indefinidamente, ya que ello afectaría gravemente el derecho al plazo razonable y la seguridad jurídica del imputado. Por ello, el NCPP establece plazos máximos para su desarrollo.

En los delitos comunes, el plazo ordinario suele ser de ocho meses, aunque puede ampliarse cuando la complejidad del caso lo justifique. En delitos complejos como crimen organizado, lavado de activos, terrorismo o corrupción de gran escala, la duración puede extenderse considerablemente debido a la naturaleza especializada de las diligencias requeridas.

La complejidad de la investigación dependerá de factores como la cantidad de imputados, la pluralidad de víctimas, la necesidad de pericias técnicas, la cooperación internacional o la existencia de estructuras criminales organizadas.

Decisión judicial sobre la acusación

Concluida la investigación preparatoria, el fiscal debe decidir si formula acusación o solicita el sobreseimiento del caso. Si considera que existen suficientes elementos de convicción para sostener una imputación penal, presenta la acusación formal ante el Juez de Investigación Preparatoria, iniciándose así la etapa intermedia del proceso.

El juez revisa la legalidad y suficiencia de la acusación fiscal, verificando que existan fundamentos razonables para llevar al imputado a juicio oral. Asimismo, puede pronunciarse sobre pedidos de sobreseimiento cuando no existen pruebas suficientes, cuando el hecho no constituye delito o cuando concurre alguna causal legal que impida continuar con el proceso.

Esta decisión judicial cumple una función de filtro procesal, evitando que casos sin sustento lleguen innecesariamente a juicio oral y garantizando que solo los procesos con base probatoria suficiente sean sometidos a juzgamiento. De esta manera, se protege tanto la eficiencia del sistema judicial como los derechos fundamentales de las partes involucradas.

4.7.2. Etapa intermedia

Dentro de esta etapa se encuentra la audiencia de control de acusación, donde se purifica el proceso y se prepara para el juicio. De este modo, antes del juicio, debe existir la imputación correcta, la acusación debe estar libre de errores, y se deben identificar las pruebas que se presentarán en la fase siguiente (Iño-Daza, 2020).

Alternativas del Fiscal luego de concluir la Investigación Preparatoria

Al concluir la investigación preparatoria, el fiscal provincial tiene dos alternativas principales:

Formular acusación

El cargo presentado por el fiscal es el producto final de una extensa investigación preliminar. Para llevar a cabo la acción penal y preparar la demanda tanto penal

(imposición de pena o medida de seguridad) como civil (indemnización civil), el fiscal ha buscado reunir los elementos probatorios necesarios. La acusación es la materialización del principio acusatorio. Sin el alegato del fiscal, el tribunal no puede identificar el inicio del juicio oral.

El cargo identifica claramente al acusado que debe ser juzgado, así como el tema de la discusión. Durante el juicio oral, el fiscal debe actuar dentro de los límites establecidos en su acusación, salvo que se presenten nuevos hechos u omisiones que modifiquen la calificación jurídica, en cuyo caso se le permite crear una acusación suplementaria (Calderón, 2020)

La acusación debe estar vinculada a la formalización de la investigación de los interesados y de los hechos alegados. La acusación debe ser puesta en conocimiento de los sujetos del proceso para que formen sus observaciones, decidan sobre las estrategias de defensa, exijan la imposición o revocación de medidas coercitivas, exijan el sobreseimiento de la acusación, exijan la aplicación del principio de oportunidad, ofrecer prueba para el juicio, objetar daños civiles y proponer acuerdos probatorios. Las partes del procedimiento tienen 10 días para aprobar la transferencia (Bach,2020)

Requerir el sobreseimiento

El Fiscal lo solicitará en las siguientes situaciones:

- El hecho de que el procedimiento no haya sido completado.
- No se puede responsabilizar al demandado por el hecho.
- El presunto acto es inusual.
- Existen justificaciones, razones o causales de absolución.
- La investigación criminal ha terminado.

Audiencia Preliminar o de Control de Acusación

Es el momento procesal que se realiza una vez que se ha formulado la acusación y se ha corrido traslado de ella a los sujetos del proceso, a fin de realizar su control formal

y sustancial. Ante el juez de instrucción, las partes deben cerciorarse de que la acusación cumple una serie de condiciones que limitan su legalidad. A esta audiencia deben asistir tanto el fiscal como el equipo legal del acusado. Un punto de vista subjetivo dictaría que el acusado debe ser reconocido con precisión en la acusación. Hablando objetivamente, los hechos imputados deben expresarse con claridad y precisión, junto con el título de imputación, la calificación legal, la exigencia de la sanción correspondiente y la reparación civil si el actor civil no se hubiere establecido. El juez de instrucción tiene autoridad de oficio para cuestionar el contenido de una acusación, lo que tiene el potencial de resultar en la devolución de la acusación cuando sea necesaria una mayor investigación. Esto se debe a que es costumbre corregir cualquier error u omisión en la misma acción (Alfaro & Rojas, 2021).

La base para el control sustancial es la afirmación de que existen motivos para el despido y la impugnación de la legalidad de este acto. Aunque entendemos que este tipo de control no puede efectuarse de oficio, el artículo 352°. 4 del nuevo código procesal otorga al juez de instrucción la facultad de hacerlo cuando la situación sea manifiesta o evidente, pero debe empujar a las partes a tomar una decisión (Blay, 2019).

Auto de enjuiciamiento

Después de celebrarse la Audiencia Preliminar y resolver las cuestiones planteadas, el Juez de la Investigación Preparatoria debe emitir, en un plazo máximo de 48 horas, el auto de enjuiciamiento. En este, se determina que hay fundamento para avanzar a la etapa de juicio oral, aprobando la solicitud del Fiscal de llevar al procesado a un juicio público. Esta decisión marca el paso de una fase a otra (de la sumaría a la plenaria o de la investigación al debate). No es un simple trámite, sino una resolución de gran importancia, ya que actúa como el vínculo entre la fase preliminar (actos preparatorios) y el juicio oral.

Dicha resolución no es apelable y tiene gran relevancia porque define el contenido exacto del juicio, es decir, delimita su objeto. Por lo tanto, debe incluir ciertos elementos: la identificación del acusado y las víctimas, los delitos con sus respectivas bases legales, los medios de prueba aceptados, las convenciones probatorias, la identificación de las partes involucradas en el caso y la orden de remitir el expediente al Juez responsable del

juicio oral (López, 2021).

Auto de citación a juicio

Los Jueces Unipersonales o Tribunales Colegiados, quienes emiten la citación a juicio y señalan el lugar del tribunal y la fecha del juicio oral, son competentes una vez dictado el auto de acusación. La fecha será por lo menos dentro de 10 días y lo más cerca posible. El tribunal seleccionará un abogado defensor para el acusado y especificará dónde deben presentarse todos los que deben comparecer para el juicio oral (Iño-Daza, 2020)

Formación del Expediente Judicial

En consonancia con el sistema acusatorio, el nuevo Código Procesal Penal ha establecido reducir al mínimo la información que se proporciona al Juez antes de iniciar la etapa de juicio, con el propósito de evitar que el Juez se vea influenciado por esos actos de investigación y asuma una postura prematura que comprometa su imparcialidad. Se espera que la sentencia del juez sea respaldada por la prueba que fue debidamente considerada durante el juicio oral, un elemento destacado del procedimiento cuando las partes ejercen con éxito el principio de contradicción en circunstancias justas y abiertas.

El artículo 136 del nuevo Código Procesal Penal dispone que, una vez emitida la resolución de citación a juicio, el Juez Penal instruirá la formación del expediente judicial correspondiente, el cual deberá incluir:

Las diligencias relacionadas con el ejercicio de acciones penales y civiles derivadas del delito, los registros que demuestran la actuación objetiva e incuestionable de la Policía o del Ministerio Público, las declaraciones de los acusados, los registros referentes a la práctica de pruebas anticipadas, los informes y documentos periciales, las resoluciones dictadas por el Juez de Instrucción Preliminar y, en su caso, los elementos de convicción. Advertimos que como deben ser utilizados durante el juicio oral de acuerdo con el concepto de inmediatez, las declaraciones testimoniales y los peritos no son tomados en consideración para la creación del referido expediente judicial (Orjuela, 2019).

4.7.3. Etapa de juzgamiento

La etapa de juzgamiento constituye una de las fases más trascendentales dentro del proceso penal común, debido a que en ella se desarrolla el juicio oral, público y contradictorio, espacio procesal donde se debaten los hechos materia de imputación y se actúan los medios probatorios que permitirán al órgano jurisdiccional formar convicción respecto a la responsabilidad penal del acusado. Esta etapa representa la materialización de los principios fundamentales del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), tales como oralidad, inmediación, contradicción, concentración, publicidad y defensa.

Durante esta fase, el juez asume un rol imparcial y garantista, encargado de dirigir el debate procesal, controlar la legalidad de la actuación probatoria y asegurar que las partes ejerzan plenamente sus derechos procesales. A diferencia de las etapas preliminares, donde predominan los actos de investigación y preparación del caso, en el juzgamiento se produce el verdadero contradictorio entre el Ministerio Público, la defensa técnica del imputado y, cuando corresponde, el actor civil y el tercero civil responsable.

La acusación fiscal adquiere especial relevancia, pues constituye el eje central sobre el cual gira todo el juicio oral. El fiscal debe sostener y probar la imputación formulada durante la etapa intermedia, presentando los elementos de convicción suficientes que permitan demostrar la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable. En este sentido, Murillo (2021) señala que la acusación cumple un papel esencial, ya que delimita el objeto del proceso y fija los límites dentro de los cuales el juez puede pronunciarse, en respeto al principio de congruencia procesal.

Asimismo, durante el juicio oral se desarrollan actuaciones fundamentales como los alegatos de apertura, la actuación de pruebas testimoniales, periciales y documentales, los interrogatorios y contrainterrogatorios, así como los alegatos finales de las partes. Todo ello permite que el juez observe directamente la producción probatoria y valore de forma inmediata la credibilidad, pertinencia y suficiencia de cada medio de prueba.

La finalidad principal de esta etapa no es únicamente determinar la culpabilidad o inocencia del imputado, sino también garantizar que dicha decisión se adopte sobre la base de un proceso justo, transparente y respetuoso de los derechos fundamentales. Por ello, el juzgamiento constituye la fase donde se concreta el derecho de defensa, la

presunción de inocencia y el debido proceso, asegurando que ninguna persona sea condenada sin prueba válida y suficiente.

En consecuencia, la etapa de juzgamiento representa el núcleo del proceso penal acusatorio, pues es allí donde la teoría del caso de cada parte se confronta directamente ante el juez, permitiendo que la decisión final se sustente en pruebas legalmente actuadas y no en simples actos de investigación preliminar.

4.7.4. Sentencia

La sentencia penal constituye el acto jurisdiccional mediante el cual el órgano jurisdiccional pone fin al proceso penal, resolviendo de manera definitiva el conflicto jurídico planteado y determinando la responsabilidad penal o la absolución del imputado. Se trata de la manifestación más importante de la función jurisdiccional, ya que expresa la decisión final del juez luego de haber valorado integralmente los hechos, las pruebas y los argumentos expuestos durante el juicio oral.

A diferencia del proceso civil, donde en determinadas circunstancias puede emitirse una resolución meramente procesal sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, en el proceso penal la sentencia debe necesariamente ser sustantiva. Esto significa que, una vez iniciado el juicio oral, el proceso debe concluir con una decisión que establezca de manera expresa si el acusado es culpable o inocente de los hechos imputados. No cabe, por tanto, una conclusión meramente formal sin resolver la pretensión penal ejercida por el Ministerio Público.

La sentencia penal puede ser condenatoria o absolutoria. Será condenatoria cuando el juez, luego de valorar la prueba actuada bajo los principios de inmediación y contradicción, alcanza certeza sobre la responsabilidad penal del acusado y verifica que la conducta imputada encuadra dentro de un tipo penal previsto por la ley. En este caso, se impondrá la pena correspondiente, así como, de ser procedente, la reparación civil y demás consecuencias accesorias previstas normativamente.

Por el contrario, será absolutoria cuando no se logre desvirtuar la presunción de inocencia del imputado o cuando los medios probatorios resulten insuficientes para acreditar la responsabilidad penal más allá de toda duda razonable. La absolución genera

plenos efectos de cosa juzgada una vez que adquiere firmeza, impidiendo que la persona vuelva a ser juzgada por los mismos hechos, en aplicación del principio non bis in idem.

La sentencia debe estar debidamente motivada, fundamentada en hechos probados y sustentada jurídicamente conforme al principio de legalidad. La motivación judicial no solo legitima la decisión del juez, sino que también permite su control mediante los recursos impugnatorios correspondientes. Una sentencia carente de fundamentación vulnera el debido proceso y puede ser objeto de nulidad.

Asimismo, dentro de la fase posterior a la sentencia cobra relevancia la ejecución penal, especialmente cuando se trata de sentencias condenatorias con pena privativa de libertad. En este contexto, la intervención del juez de ejecución penal resulta fundamental para supervisar el cumplimiento de la pena y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Fernández (2020) destaca que una de las principales problemáticas del sistema penitenciario peruano es el hacinamiento y las deficientes condiciones de infraestructura carcelaria, lo que afecta directamente la finalidad resocializadora de la pena.

La participación activa del juez de ejecución penal permite ejercer control sobre la legalidad de la ejecución de la condena, supervisar beneficios penitenciarios, garantizar condiciones dignas de internamiento y exigir a las autoridades penitenciarias la implementación de medidas orientadas a reducir el hacinamiento y mejorar la infraestructura carcelaria. Esto resulta indispensable para que la pena no se convierta únicamente en un mecanismo de castigo, sino también en un instrumento de reinserción social conforme a los principios constitucionales y de derechos humanos.

En suma, la sentencia penal no solo representa el cierre formal del proceso, sino también la consolidación de la tutela jurisdiccional efectiva, al ofrecer una respuesta definitiva frente al conflicto penal y asegurar que la justicia se administre con base en la verdad procesal, el respeto a las garantías constitucionales y la protección de la dignidad humana.

Ruptura entre sentencia y ejecución: un quiebre funcional

La ruptura entre sentencia y ejecución se manifiesta en tres planos:

a) Ruptura institucional. El órgano que juzga no es el que supervisa la ejecución. La gestión del cumplimiento queda, en gran medida, en manos de la administración penitenciaria, mientras que la intervención judicial es esporádica, fragmentada y, muchas veces, reactiva.

b) Ruptura normativa. Las reglas que gobiernan el proceso (debido proceso, contradicción, motivación reforzada) **no se trasladan con la misma intensidad** a la ejecución. Decisiones que afectan directamente la libertad o condiciones de vida del interno (beneficios, traslados, régimen) pueden adoptarse sin estándares equivalentes de control y motivación.

c) Ruptura finalista. La finalidad de la pena —en especial la resocialización— **se declara en la sentencia, pero no se gestiona en la ejecución**. No existe un mecanismo institucional que vincule la finalidad proclamada con un seguimiento efectivo del proceso de reintegración.

Este quiebre funcional produce un sistema incoherente: se juzga con criterios garantistas y se ejecuta con lógicas administrativas.

Crítica al sistema actual: discrecionalidad, opacidad y baja rendición de cuentas

La configuración actual favorece **márgenes amplios de discrecionalidad administrativa** en la ejecución de la pena. Aunque la administración penitenciaria cumple un rol indispensable, la ausencia de un control jurisdiccional permanente genera tres problemas críticos:

i) Opacidad en la toma de decisiones. Las decisiones relevantes para la situación del interno no siempre se adoptan bajo estándares de publicidad, motivación y control equivalentes a los del proceso penal.

ii) Asimetría de poder. El interno se encuentra en una posición de especial vulnerabilidad frente a la administración, con **limitadas vías efectivas de revisión**.

iii) Débil rendición de cuentas. Sin un órgano judicial especializado que supervise de manera continua, la corrección de prácticas inadecuadas depende de

mecanismos ex post, generalmente tardíos.

La consecuencia es clara: la ejecución penal se convierte en un **espacio de baja densidad garantista**, donde el riesgo de afectación de derechos es mayor.

El problema estructural: diseño incompleto del sistema penal

La desconexión entre sentencia y ejecución no es un accidente, sino el resultado de un **diseño institucional incompleto**. El sistema penal peruano ha priorizado la fase declarativa (investigar y juzgar), dejando subdesarrollada la fase ejecutiva (cumplir y supervisar).

Este diseño produce un déficit estructural de control:

- No hay **continuidad jurisdiccional** entre la imposición y la ejecución de la pena.
- No existe un **órgano especializado** que integre legalidad, condiciones de internamiento y finalidad resocializadora.
- La coordinación entre justicia penal y sistema penitenciario es **débil y fragmentaria**.

En términos funcionales, el sistema opera como si la ejecución fuera una **etapa externa** al proceso, cuando en realidad es su **prolongación necesaria**.

Consecuencias: ineficacia de la pena y erosión de legitimidad

La falta de integración entre sentencia y ejecución tiene efectos concretos:

- **Desalineación de la finalidad de la pena.** La resocialización queda enunciada, pero no gestionada.
- **Reincidencia y exclusión.** Sin seguimiento ni programas consistentes, la prisión reproduce condiciones de vulnerabilidad.
- **Conflictos y litigiosidad.** La ausencia de canales institucionales claros incrementa la conflictividad y la judicialización tardía.
- **Erosión de legitimidad.** Un sistema que no garantiza cómo se ejecuta la pena

debilita su propia autoridad.

En suma, la pena pierde coherencia entre lo que **declara** y lo que **produce**.

Hacia la reintegración del sistema: necesidad de continuidad jurisdiccional

Superar esta ruptura exige **reintegrar la ejecución al proceso penal** mediante un principio de continuidad jurisdiccional. Esto implica:

- Reconocer la ejecución como **fase jurisdiccional**, no meramente administrativa.
- Establecer un **órgano especializado** que supervise de forma permanente la legalidad, las condiciones de internamiento y el progreso del interno.
- Alinear decisiones de ejecución con la **finalidad de la pena**, con criterios verificables y controlables.

En este marco, la figura del **juez de ejecución penal** no es un añadido burocrático, sino la pieza que **restaura la coherencia del sistema**, reduce la discrecionalidad y asegura que la pena se ejecute conforme a los principios que la legitiman.

El proceso penal peruano ha avanzado en garantías para juzgar, pero **permanece incompleto al ejecutar**. La desconexión entre sentencia y ejecución revela un problema estructural que afecta derechos, eficacia y legitimidad. Integrar la ejecución dentro del circuito jurisdiccional no es una opción técnica, sino una **exigencia constitucional**.

Los capítulos siguientes desarrollarán cómo esta continuidad puede materializarse, tanto en el análisis empírico como en una propuesta institucional concreta orientada a cerrar la brecha entre lo que el sistema penal promete y lo que efectivamente cumple.

CAPÍTULO V

LA COMPETENCIA DE LOS JUECES PENALES EN EL PERÚ

La configuración de la competencia jurisdiccional dentro del sistema penal peruano ha sido diseñada, principalmente, en función de las etapas de investigación y juzgamiento, dejando en un plano secundario la fase de ejecución de la pena. Esta orientación ha generado un esquema institucional que, si bien presenta cierto nivel de claridad en la distribución de funciones durante el proceso penal, evidencia importantes deficiencias cuando se trata de garantizar un control efectivo en el cumplimiento de la sentencia.

En este contexto, la ejecución penal se desarrolla en un espacio marcado por **conflictos de competencia, vacíos legales y una intervención judicial insuficiente**, lo que compromete tanto la coherencia del sistema como la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Lejos de existir un modelo claro y articulado de supervisión jurisdiccional, la ejecución de la pena se encuentra dispersa entre distintos actores, sin una autoridad especializada que asuma de manera integral el control de esta fase.

Uno de los principales problemas se manifiesta en los **conflictos de competencia** entre órganos jurisdiccionales y la administración penitenciaria. Determinadas decisiones —como la concesión de beneficios penitenciarios, la progresión de régimen o el control de condiciones de internamiento— no siempre cuentan con una delimitación clara de responsabilidades, lo que genera superposición de funciones o, en otros casos, vacíos de intervención. Esta ambigüedad no solo dificulta la gestión del sistema, sino que también debilita la seguridad jurídica y abre espacios para decisiones discrecionales.

A ello se suman los **vacíos legales** existentes en la regulación de la ejecución penal. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce la importancia de esta fase, no establece un marco normativo suficientemente desarrollado que defina con precisión los mecanismos de control jurisdiccional, los procedimientos aplicables ni las competencias

específicas de los órganos intervinientes. Como consecuencia, la ejecución de la pena opera, en gran medida, bajo criterios fragmentados, sin una estructura normativa que garantice su coherencia y efectividad.

En este escenario, el rol del **juez de juzgamiento** evidencia también sus limitaciones. Si bien este órgano cumple una función central en la determinación de la responsabilidad penal y la imposición de la pena, su intervención en la fase de ejecución resulta, por diseño, insuficiente. La falta de continuidad funcional impide que el juez que conoce el caso pueda supervisar el cumplimiento de su propia decisión, generando una ruptura entre el contenido de la sentencia y su aplicación práctica. Esta situación no solo reduce la eficacia del control judicial, sino que contribuye a la desvinculación entre la finalidad de la pena y su ejecución real.

En conjunto, estos elementos configuran un sistema de ejecución penal caracterizado por su **insuficiencia jurisdiccional**, donde la ausencia de un órgano especializado impide articular de manera adecuada las funciones de control, supervisión y garantía de derechos. La fragmentación de competencias, la debilidad normativa y la falta de continuidad judicial no son problemas aislados, sino manifestaciones de una deficiencia estructural que afecta la lógica misma del sistema penal.

A partir de este diagnóstico, el presente capítulo se orienta a analizar críticamente la distribución de competencias en la ejecución penal peruana, evidenciando sus limitaciones y las consecuencias que estas generan. Este análisis permitirá reforzar la tesis central de la investigación: la necesidad de incorporar un juez de ejecución penal como una figura clave para superar la insuficiencia del modelo actual y garantizar un control jurisdiccional efectivo durante el cumplimiento de la pena.

5.1. Juzgado de investigación preparatoria

5.1.1. Definición

El juez de instrucción, encargado tanto de la supervisión de la investigación como del juicio, entra en conflicto con el nuevo sistema, lo que le hace perder su objetividad. En efecto, defender el rol del juez de instrucción significa sostener que la misma persona actúa como investigador y decisor en casos de violaciones de derechos fundamentales;

por lo tanto, es más adecuado que la investigación de los hechos delictivos sea asignada al Ministerio Público (Berdugo, 2019).

5.1.2. Funciones

- Durante la averiguación previa, conocer las inquietudes derivadas de la naturaleza de las partes, tales como la calidad de actor civil del perjudicado o de responsabilidad civil del tercero.

- Durante la investigación preliminar, imponer, modificar o revocar las restricciones a los derechos. Las acciones preventivas que el fiscal quiera investigar en circunstancias de urgencia, necesidad, proporcionalidad y seguro, que pueden ser tanto reales como personales.

- Siga los pasos necesarios para realizar la prueba prevista. Puede realizar esta prueba para asegurar el contradictorio en situaciones urgentes, como cuando los testigos o peritos están enfermos y no pueden participar en las audiencias orales.

- Hacerse cargo de la ejecución de la sentencia y etapa intermedia.

Tratándose de un requerimiento acusatorio, la importancia de la etapa intermedia es construir la admisión de prueba, regular la alegación y preparar el juicio oral.

- Ejecutar acciones de control, como el cumplimiento de plazos o la defensa de derechos.

- Dirigir la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en caso de que un delito resulte en muerte, siempre que la muerte no haya sido registrada y el cadáver haya sido identificado positivamente.

- Descubre qué otros casos decide el NCPP y la ley.

5.2. Juzgado unipersonal

5.2.1. Definición

El Juzgado Penal Unipersonal es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver, en primera instancia, los procesos penales relacionados con delitos cuya gravedad no requiere la intervención de un órgano colegiado. Se encuentra integrado por un solo juez, quien ejerce de manera individual la dirección del juicio oral, la valoración de los medios probatorios y la emisión de la sentencia correspondiente.

Su competencia se centra principalmente en aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no supera el límite establecido por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), diferenciándose así del Juzgado Penal Colegiado, que conoce delitos de mayor gravedad. Este órgano busca garantizar una administración de justicia más célere y eficiente, evitando la sobrecarga procesal de los tribunales colegiados y permitiendo una respuesta oportportuna frente a conflictos penales de menor complejidad.

Asimismo, el Juzgado Penal Unipersonal también conoce los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz Letrados, así como los recursos de queja en los casos expresamente previstos por la ley. De igual manera, resuelve determinados conflictos de competencia entre jueces de paz letrados y atiende incidentes relacionados con la ejecución penal cuando así lo dispone la normativa vigente (Arbour & Lacroix, 2023).

En ese sentido, este juzgado cumple una función esencial dentro del sistema de justicia penal peruano, ya que actúa como un mecanismo de descongestión judicial y asegura el respeto de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y debido proceso.

5.2.2. Funciones

Entre las principales funciones del Juzgado Penal Unipersonal se encuentran las siguientes:

- Dirigir la etapa de juzgamiento, asegurando el cumplimiento de los principios procesales de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción durante el

desarrollo del juicio oral.

- Resolver las incidencias procesales que surjan durante el juicio, tales como excepciones, nulidades, recusaciones y demás cuestiones accesorias que puedan afectar la validez del proceso.
- Emitir sentencia en los procesos penales de su competencia, valorando los medios probatorios actuados y determinando la responsabilidad penal del acusado.
- Conocer las apelaciones interpuestas contra las sentcias dictadas por los Juzgados de Paz Letrados, especialmente en procesos penales de menor complejidad.
- Resolver los recursos de queja en los supuestos autorizados por la ley, garantizando el control jurisdiccional de las decisiones impugnadas.
- Atender los incidentes que favorezcan a los internos, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal, particularmente aquellos vinculados con beneficios penitenciarios y derechos del condenado.
- Resolver conflictos de competencia entre Juzgados de Paz Letrados, conforme a lo previsto en el artículo 28 del NCPP.
- Conocer otras materias complementarias que el Nuevo Código Procesal Penal y las leyes especiales le atribuyan expresamente.

5.3. Juzgado penal colegiado

5.3.1. Definición

El Juzgado Penal Colegiado es el órgano jurisdiccional competente para conocer y juzgar los delitos de mayor gravedad dentro del proceso penal peruano, particularmente aquellos cuya pena privativa de libertad mínima supera los seis años. Se encuentra conformado por tres jueces especializados en materia penal, quienes actúan de manera conjunta durante el desarrollo del juicio oral y en la emisión de la decisión judicial.

La naturaleza colegiada de este órgano responde a la necesidad de otorgar mayores garantías de imparcialidad, objetividad y seguridad jurídica en la resolución de procesos penales complejos, donde las consecuencias jurídicas son más severas y el

análisis probatorio requiere una mayor rigurosidad técnica. La deliberación entre tres magistrados permite una mejor valoración de los hechos, de la prueba y de la responsabilidad penal del imputado.

Este juzgado tiene competencia material sobre delitos graves como homicidio, violación sexual, corrupción de funcionarios, crimen organizado, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas agravado, entre otros ilícitos que por su trascendencia social exigen una respuesta jurisdiccional más especializada. Según Ceo (2020), los delitos cuya pena mínima excede los seis años de prisión deben ser conocidos por los juzgados penales colegiados tripartitos.

Además, este órgano también puede conocer solicitudes relacionadas con la refundición o acumulación de penas cuando corresponda conforme a la legislación penal y procesal vigente, especialmente en aquellos casos donde existan varias condenas previas y sea necesario determinar la pena final aplicable.

Por ello, el Juzgado Penal Colegiado representa una pieza fundamental dentro del sistema de justicia penal acusatorio, al asegurar una mayor solidez en la toma de decisiones y una adecuada tutela jurisdiccional en los procesos de alta complejidad.

5.3.2. Funciones

Las principales funciones del Juzgado Penal Colegiado son las siguientes:

- Dirigir la etapa de juicio oral en los procesos penales de su competencia, garantizando el respeto de las reglas procesales y de los derechos fundamentales de las partes.
- Conocer y resolver los procesos penales relacionados con delitos graves cuya pena mínima supera los seis años de privación de libertad.
- Resolver las incidencias procesales que se presenten durante el juicio, tales como excepciones, nulidades, recusaciones y otros incidentes vinculados con el desarrollo procesal.

- Emitir sentencia de manera colegiada, mediante deliberación conjunta de los tres magistrados, asegurando una decisión fundamentada y técnicamente sólida.

- Conocer materias adicionales que determine expresamente el Nuevo Código Procesal Penal y otras normas especiales aplicables.

- Resolver solicitudes de refundición o acumulación de penas, particularmente en casos de condenas múltiples donde corresponda aplicar reglas de determinación conjunta de la pena.

- Garantizar una adecuada valoración probatoria en delitos complejos, reforzando la legitimidad y seguridad jurídica de las decisiones judiciales.

- Salvaguardar los principios de debido proceso, presunción de inocencia, defensa técnica y tutela jurisdiccional efectiva en los procesos penales de mayor gravedad.

CAPÍTULO VI

EL ROL DEL JUEZ DE EJECUCIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

El estudio de la ejecución penal no puede limitarse al análisis de un solo ordenamiento jurídico, especialmente cuando se busca proponer reformas estructurales. En este sentido, el derecho comparado se presenta como una herramienta indispensable para identificar soluciones institucionales que han sido implementadas en otros contextos y evaluar su pertinencia en relación con la realidad peruana. Sin embargo, la comparación no debe entenderse como un ejercicio meramente descriptivo, sino como un análisis crítico orientado a determinar qué modelos resultan más eficaces y en qué medida pueden ser adaptados a sistemas jurídicos distintos.

En el ámbito internacional, la figura del juez de ejecución penal ha sido desarrollada con distintos niveles de intensidad y alcance. Algunos sistemas han consolidado un modelo jurisdiccional fuerte, en el que el juez ejerce un control permanente sobre la ejecución de la pena, supervisando tanto la legalidad de las decisiones administrativas como las condiciones de internamiento y los procesos de reinserción social. Otros, en cambio, mantienen esquemas más limitados, donde la intervención judicial es parcial o se encuentra subordinada a la administración penitenciaria.

Esta diversidad de modelos plantea una cuestión central para el análisis comparado: no basta con identificar cómo funciona el juez de ejecución penal en otros países, sino que es necesario evaluar qué modelo resulta más eficaz y bajo qué condiciones. La eficacia no debe medirse únicamente en términos formales, sino en función de su capacidad para garantizar derechos fundamentales, reducir la discrecionalidad administrativa y contribuir a la finalidad resocializadora de la pena.

En este contexto, el presente capítulo se orienta a responder dos interrogantes fundamentales: ¿qué modelo de juez de ejecución penal ha demostrado mejores resultados en términos de control jurisdiccional y protección de derechos? y ¿qué

elementos de estos modelos son realmente aplicables al sistema peruano? Estas preguntas permiten desplazar el análisis desde la simple descripción hacia una evaluación crítica, en la que cada experiencia comparada es examinada en función de su coherencia interna, sus resultados prácticos y su compatibilidad con el contexto nacional.

El análisis comparado también exige reconocer que no todos los modelos son transferibles de manera automática. Las diferencias en estructura institucional, cultura jurídica, recursos disponibles y condiciones penitenciarias condicionan la viabilidad de cualquier propuesta de reforma. Por ello, el objetivo no es replicar un modelo extranjero, sino **identificar principios y mecanismos que puedan ser adaptados de manera razonable al sistema peruano**, atendiendo a sus particularidades y limitaciones.

Asimismo, este capítulo asume una perspectiva crítica frente a los modelos analizados. La existencia de un juez de ejecución penal no garantiza, por sí sola, un funcionamiento óptimo del sistema penitenciario. En algunos casos, la intervención judicial puede verse limitada por factores estructurales, como la sobrecarga de trabajo, la falta de recursos o la débil articulación con la administración penitenciaria. En otros, la figura del juez puede existir formalmente, pero carecer de competencias efectivas para incidir en la realidad del sistema. Estas limitaciones deben ser consideradas para evitar idealizaciones y construir una propuesta realista.

En consecuencia, el desarrollo de este capítulo no solo permitirá conocer las distintas configuraciones del juez de ejecución penal en el derecho comparado, sino también **evaluar críticamente su funcionamiento y extraer aquellos elementos que resulten pertinentes para fundamentar una propuesta de reforma en el Perú**. De este modo, el análisis comparado se convierte en un insumo esencial para la construcción de un modelo propio, que no sea una copia de experiencias externas, sino una respuesta estructurada a los problemas identificados en el sistema nacional.

Así, el capítulo se orienta no solo a describir, sino a **justificar la necesidad de un diseño institucional específico para el Perú**, basado en criterios de eficacia, coherencia y respeto de los derechos fundamentales. En esta línea, el estudio de los modelos comparados constituye el puente entre el diagnóstico del problema y la formulación de la propuesta que será desarrollada en los capítulos posteriores.

6.1. México

La figura del juez de ejecución penal en México representa uno de los avances más significativos dentro del proceso de humanización del sistema penitenciario y de fortalecimiento del control jurisdiccional sobre el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Su incorporación responde a la necesidad de garantizar que la ejecución de la sentencia no quede exclusivamente en manos de la administración penitenciaria, sino que exista una autoridad judicial especializada encargada de supervisar que la pena se cumpla conforme a la Constitución, la legalidad penal y los estándares internacionales de derechos humanos.

En el sistema mexicano, el juez de ejecución penal surge con mayor solidez a partir de la reforma constitucional de 2008 y posteriormente con la consolidación del sistema penal acusatorio, especialmente mediante la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual regula de manera específica sus competencias y atribuciones. Esta normativa reconoce que la ejecución de la pena constituye una fase autónoma del proceso penal que requiere control judicial permanente, diferenciándose claramente de la etapa de investigación, juzgamiento y sentencia.

A diferencia de modelos tradicionales donde la autoridad penitenciaria concentra la mayor parte de las decisiones sobre el tratamiento del interno, en México el juez de ejecución penal asume un rol activo como garante de derechos fundamentales, asegurando que el cumplimiento de la condena no implique vulneraciones arbitrarias a la dignidad humana. Su intervención busca equilibrar la potestad sancionadora del Estado con la finalidad resocializadora de la pena, bajo el principio de reinserción social previsto en la Constitución mexicana.

Orjuela (2019) señala que el juez de ejecución penal mexicano tiene como finalidad principal supervisar y garantizar que las penas y medidas de seguridad impuestas a las personas condenadas se cumplan de manera legal, proporcional y respetuosa de los derechos humanos. Esta labor no se limita al control formal de la condena, sino que abarca una intervención constante durante toda la permanencia del sentenciado dentro del sistema penitenciario.

Entre sus principales funciones se encuentra, en primer lugar, la vigilancia del

cumplimiento de las penas. El juez verifica que la condena impuesta por sentencia firme se ejecute conforme a los parámetros legales establecidos, evitando excesos, arbitrariedades o desviaciones en la aplicación de la pena. Esto implica supervisar tanto la duración de la condena como el régimen penitenciario aplicable y las condiciones en las que esta se desarrolla.

En segundo lugar, destaca la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. El juez de ejecución penal actúa como garante de derechos como la integridad física y psicológica, el acceso a la salud, la alimentación adecuada, la comunicación familiar, la defensa jurídica, la educación, el trabajo y la no discriminación. Su intervención resulta especialmente relevante frente a posibles abusos de autoridad, sanciones disciplinarias arbitrarias o condiciones de internamiento contrarias a la dignidad humana.

Otra función esencial es la evaluación y concesión de beneficios penitenciarios, como la libertad anticipada, la libertad condicionada, la sustitución de penas, la semilibertad, la preliberación y otras medidas orientadas a favorecer la reinserción progresiva del sentenciado en la sociedad. Estas decisiones no dependen exclusivamente de la autoridad penitenciaria, sino que requieren control judicial, garantizando imparcialidad y motivación suficiente en cada resolución.

Asimismo, el juez ejerce control sobre las condiciones penitenciarias, supervisando que los centros de reclusión cumplan con estándares mínimos de habitabilidad, seguridad y tratamiento penitenciario. Esto incluye la evaluación de programas de reinserción social, capacitación laboral, educación formal, tratamiento psicológico y asistencia médica. La finalidad no es únicamente custodiar al interno, sino asegurar que el cumplimiento de la pena contribuya efectivamente a su rehabilitación.

También corresponde al juez de ejecución penal la resolución de conflictos que puedan surgir entre los internos y la administración penitenciaria, así como la revisión de sanciones disciplinarias impuestas dentro del establecimiento penal. Esta función fortalece el principio de control judicial efectivo y evita que decisiones administrativas afecten derechos fundamentales sin supervisión jurisdiccional.

De igual forma, el magistrado puede intervenir en la modificación de las penas

cuando existan circunstancias legales que lo justifiquen, como la revisión de sentencias por cambios normativos favorables, el reconocimiento de redenciones de pena por trabajo o estudio, o la adecuación de medidas conforme a nuevas disposiciones legales. Esto garantiza que la ejecución penal mantenga coherencia con el principio de legalidad y favorabilidad penal.

Uno de los aspectos más relevantes del modelo mexicano es que reconoce expresamente que la reinserción social constituye la finalidad principal de la ejecución penal. Por ello, el juez no se limita a controlar el castigo, sino que supervisa el cumplimiento del tratamiento penitenciario integral, promoviendo que la privación de libertad se convierta en una oportunidad real de reconstrucción personal y social. Esta visión supera el enfoque meramente retributivo y se alinea con una concepción garantista del derecho penal contemporáneo.

En comparación con el sistema peruano, donde la figura del juez de ejecución penal aún no se encuentra plenamente incorporada como órgano especializado autónomo, el modelo mexicano evidencia las ventajas de contar con una magistratura específica para esta fase del proceso penal. La existencia de este juez permite una mayor eficacia en el control penitenciario, una mejor protección de los derechos humanos de los internos y una supervisión más real de los programas de resocialización.

Por ello, la experiencia mexicana constituye una referencia importante para el Perú, especialmente en un contexto donde el hacinamiento penitenciario, la limitada supervisión judicial y la debilidad de los programas de rehabilitación continúan afectando gravemente la legitimidad del sistema penitenciario. La implementación de un juez de ejecución penal, siguiendo parámetros similares a los desarrollados en México, podría fortalecer significativamente la función resocializadora de la pena y garantizar una justicia penal más humana, constitucional y orientada a la reinserción social.

6.2. España

El modelo español de ejecución penal constituye una de las referencias más relevantes dentro del derecho penitenciario comparado, especialmente por la consolidación de la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, órgano jurisdiccional especializado encargado de supervisar el cumplimiento de las penas privativas de libertad

y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas internas. A diferencia de otros sistemas donde la ejecución de la pena permanece principalmente bajo control administrativo, España ha desarrollado una estructura judicial que permite una intervención permanente del juez durante toda la etapa penitenciaria, fortaleciendo el principio de legalidad y la finalidad resocializadora de la sanción penal.

Uno de los pilares del sistema español es la aplicación del principio de individualización científica, el cual constituye una evolución importante dentro del derecho penitenciario moderno. Este principio parte de la idea de que la pena no debe ejecutarse de manera uniforme para todos los condenados, sino adaptarse a las características personales, sociales, psicológicas y criminológicas de cada interno. La individualización no se limita únicamente a la imposición judicial de la pena, sino que se extiende a su fase de ejecución, permitiendo que el tratamiento penitenciario responda a las necesidades específicas de cada persona privada de libertad.

Aguilar (2021) sostiene que este sistema representa un avance sustancial en la estructura de ejecución penal, ya que permite que la sanción no sea entendida exclusivamente como castigo, sino como una herramienta orientada a la rehabilitación progresiva del condenado. Bajo esta lógica, la pena se organiza en función de un tratamiento penitenciario personalizado, en el cual el interno puede avanzar mediante diferentes grados de clasificación penitenciaria según su evolución conductual, su participación en programas de reinserción y su capacidad de adaptación social.

En España, el Juez de Vigilancia Penitenciaria cumple una función central dentro de este sistema, ya que actúa como garante del cumplimiento legal de la pena y como supervisor directo del tratamiento penitenciario. Su intervención comienza una vez dictada la sentencia condenatoria firme y se mantiene durante toda la permanencia del interno en el establecimiento penitenciario, controlando que la ejecución se desarrolle conforme a los principios constitucionales y penitenciarios establecidos en la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Entre sus funciones principales se encuentra la supervisión de los derechos fundamentales de los internos, especialmente en materia de integridad física y moral, acceso a servicios de salud, contacto familiar, educación, trabajo penitenciario y

tratamiento psicológico. El juez también resuelve recursos presentados contra decisiones de la administración penitenciaria, evitando que las sanciones disciplinarias o restricciones internas se conviertan en actos arbitrarios sin control jurisdiccional.

Una función particularmente importante es la revisión y aprobación de beneficios penitenciarios, como permisos de salida, progresión de grado, libertad condicional y otras medidas que favorecen la reinserción progresiva del condenado en la sociedad. Estas decisiones se adoptan sobre la base de informes técnicos y evaluaciones individualizadas, lo que permite que el tratamiento penitenciario responda a criterios objetivos y no exclusivamente disciplinarios.

El sistema español organiza la ejecución penal a través de una clasificación por grados penitenciarios, lo cual constituye una manifestación concreta del principio de individualización científica. El primer grado corresponde a regímenes más restrictivos para internos de alta peligrosidad; el segundo grado representa el régimen ordinario; y el tercer grado implica un régimen más flexible orientado a la semilibertad y la preparación para el retorno progresivo a la vida en comunidad. La progresión o regresión entre estos grados depende de la evolución del interno y es supervisada judicialmente.

Aguilar (2021) destaca que el juez de ejecución garantiza que los internos participen en programas de rehabilitación adecuados, los cuales incluyen formación laboral, educación formal, apoyo psicológico, tratamiento de adicciones, capacitación técnica y desarrollo de habilidades para la vida en libertad. Estos programas no se aplican de manera genérica, sino que son evaluados constantemente para medir su efectividad y adaptarse a las necesidades individuales de cada interno. Esta evaluación continua permite que la resocialización no sea una simple declaración normativa, sino una política penitenciaria concreta y verificable.

En ese sentido, la intervención judicial permite una valoración más profunda e individualizada de cada persona privada de libertad, facilitando la construcción de planes de rehabilitación personalizados que atienden no solo la conducta delictiva, sino también las causas estructurales y personales que la originaron. Esta visión integral reduce la reincidencia y fortalece la función preventiva especial positiva de la pena.

Comparado con el sistema peruano, donde no existe aún una figura plenamente

especializada con competencia exclusiva sobre la ejecución penal, el modelo español demuestra cómo la judicialización de la etapa penitenciaria fortalece la legitimidad del sistema de justicia penal. La existencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria evita que la prisión funcione únicamente como un espacio de castigo y convierte la ejecución de la pena en una fase orientada a la reinserción social efectiva.

Además, la experiencia española evidencia que la rehabilitación no depende únicamente de la existencia de programas penitenciarios, sino de la supervisión constante de una autoridad judicial que garantice su adecuada implementación y que exija a la administración penitenciaria el cumplimiento de estándares mínimos de dignidad humana. Esto resulta especialmente relevante para países como el Perú, donde el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada y la debilidad institucional dificultan seriamente el cumplimiento de los fines constitucionales de la pena.

Por ello, el sistema español constituye un referente sólido para la eventual incorporación del juez de ejecución penal en el ordenamiento jurídico peruano. La experiencia comparada demuestra que la especialización judicial en esta etapa no solo mejora la eficacia del control penitenciario, sino que fortalece la protección de derechos fundamentales y contribuye de manera real a la resocialización del condenado, reafirmando que la verdadera legitimidad de la pena se encuentra en su capacidad de reintegrar al individuo a la sociedad y no únicamente en su poder sancionador.

6.3. Chile

El caso chileno representa una experiencia particularmente relevante dentro del derecho comparado latinoamericano, debido a la transformación progresiva que ha experimentado la ejecución penal a partir de la modernización de su sistema procesal penal. Durante muchos años, la fase de cumplimiento de la pena estuvo marcada por una fuerte predominancia administrativa, donde la supervisión judicial sobre la vida penitenciaria era limitada y la intervención del juez se reducía principalmente al control formal de la sentencia impuesta. Esta situación generaba importantes vacíos en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y debilitaba la finalidad resocializadora de la pena.

Antes de la reforma procesal penal implementada en Chile, el rol del juez en la

etapa de ejecución tenía un carácter esencialmente residual. La administración penitenciaria concentraba la mayor parte de las decisiones relacionadas con el cumplimiento de la condena, los beneficios penitenciarios y el tratamiento del interno, mientras que la supervisión judicial resultaba insuficiente para garantizar un verdadero control de legalidad. En la práctica, esto significaba que muchas decisiones que afectaban directamente la libertad, la dignidad y los derechos del condenado quedaban sujetas a criterios predominantemente administrativos y no jurisdiccionales.

Bach (2021) señala que esta realidad comenzó a modificarse con la reforma introducida a partir del Código Procesal Penal y el fortalecimiento del sistema acusatorio, especialmente desde el año 2005, cuando la ejecución penal adquirió mayor relevancia dentro del debate jurídico chileno. Aunque Chile no consolidó inmediatamente una figura idéntica al juez de ejecución penal existente en otros países como México o España, sí fortaleció significativamente la intervención judicial en la supervisión de la pena y en la tutela de los derechos de los condenados.

A partir de esta reforma, el juez pasó a asumir una función más activa en el control de la ejecución de la sentencia, dejando atrás su antiguo rol meramente administrativo. La ejecución penal comenzó a ser entendida como una fase autónoma que requiere control jurisdiccional permanente, particularmente cuando están en juego derechos fundamentales de personas sometidas a privación de libertad. Esta transformación permitió una mayor aproximación al modelo garantista contemporáneo, donde la pena no se reduce al castigo, sino que debe orientarse a la rehabilitación y reinserción social.

Entre las principales funciones del juez de ejecución penal en Chile se encuentra la supervisión del cumplimiento de las penas impuestas mediante sentencia firme. Esta función implica verificar que la sanción se ejecute conforme a la legalidad, evitando excesos, arbitrariedades o incumplimientos tanto por parte del condenado como de la administración penitenciaria. El juez controla que la pena privativa de libertad se cumpla dentro de los límites constitucionales y legales establecidos, garantizando que no se produzcan afectaciones indebidas a los derechos del interno.

Otra función fundamental es la protección de los derechos de los condenados. El juez actúa como garante frente a posibles vulneraciones relacionadas con la integridad

física, salud, acceso a servicios básicos, comunicación familiar, asistencia legal, educación y trabajo penitenciario. Esta función resulta especialmente importante en contextos de hacinamiento o precariedad estructural, donde las condiciones materiales del encierro pueden traducirse en verdaderas violaciones de derechos humanos. La intervención judicial permite que la ejecución penal mantenga un equilibrio entre la potestad sancionadora del Estado y el respeto irrestricto a la dignidad humana.

Asimismo, el juez tiene participación en la concesión de beneficios penitenciarios, como la libertad condicional, la reducción de condena, los permisos de salida y otras medidas orientadas a la progresividad del tratamiento penitenciario. Estas decisiones requieren una evaluación individualizada del interno, considerando su conducta, participación en programas de rehabilitación, evolución personal y posibilidades reales de reinserción social. De esta manera, el juez garantiza que los beneficios no sean simples actos discrecionales de la administración, sino decisiones jurisdiccionales debidamente fundamentadas.

También le corresponde la resolución de conflictos surgidos durante la ejecución de la pena, especialmente aquellos que involucran controversias entre los internos y la autoridad penitenciaria. Esto incluye la revisión de sanciones disciplinarias, reclamos por condiciones de internamiento, restricciones indebidas o afectaciones al tratamiento penitenciario. Esta competencia fortalece el principio de tutela judicial efectiva y evita que la persona privada de libertad quede en una situación de indefensión frente al poder disciplinario de la institución penitenciaria.

Otra atribución relevante es el control de la legalidad de la ejecución penal. El juez supervisa que toda actuación penitenciaria se encuentre ajustada a la ley, evitando desviaciones en la aplicación de la pena o decisiones incompatibles con los principios constitucionales. Esta función permite garantizar que la ejecución no se transforme en una prolongación arbitraria del castigo ni en una forma de sanción adicional no prevista judicialmente.

La experiencia chilena demuestra que el fortalecimiento del control judicial en la etapa penitenciaria no requiere necesariamente una reforma inmediata de gran escala, sino una progresiva consolidación institucional orientada a reconocer que la ejecución de la

pena también forma parte del proceso de justicia penal. La transición desde un modelo predominantemente administrativo hacia uno con mayor supervisión jurisdiccional ha permitido mejorar la protección de derechos fundamentales y reforzar el principio de reinserción social como finalidad constitucional de la pena.

Comparado con el caso peruano, donde aún persiste una fragmentación funcional y una limitada especialización judicial en materia de ejecución penal, Chile ofrece una experiencia valiosa sobre cómo la ampliación progresiva de la competencia judicial puede contribuir a una mejor gobernanza penitenciaria. La supervisión del cumplimiento de la pena, la intervención en beneficios penitenciarios y el control de legalidad representan herramientas fundamentales para evitar que la prisión se convierta únicamente en un espacio de exclusión social.

Además, la experiencia chilena resulta especialmente pertinente por tratarse de un sistema jurídico latinoamericano con problemáticas similares a las del Perú, como el hacinamiento, la sobrepoblación carcelaria y las limitaciones presupuestarias del sistema penitenciario. Esto permite que su modelo sea más fácilmente adaptable al contexto peruano que otros sistemas europeos más complejos o con mayores recursos institucionales.

En consecuencia, el caso chileno confirma que la presencia de un juez con competencias especializadas en la ejecución penal fortalece la legitimidad del sistema de justicia, mejora la tutela de los derechos fundamentales y contribuye a que la pena cumpla verdaderamente una función resocializadora. Su experiencia constituye una referencia importante para la eventual incorporación del juez de ejecución penal en el Perú, especialmente en la búsqueda de un sistema penitenciario más humano, eficiente y orientado a la reinserción social efectiva.

6.4. Colombia

El sistema colombiano de ejecución penal constituye una de las experiencias más desarrolladas en América Latina respecto a la intervención judicial en la fase de cumplimiento de la pena, especialmente a través de la figura de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Este modelo reconoce expresamente que la ejecución de la sentencia no puede quedar exclusivamente bajo el control de la administración

penitenciaria, sino que requiere una supervisión jurisdiccional constante que garantice tanto la legalidad de la pena como la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En Colombia, la ejecución penal se encuentra regulada principalmente por el Código Penitenciario y Carcelario, así como por diversas decisiones de la Corte Constitucional que han fortalecido una interpretación garantista de los derechos de los internos. La jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel fundamental al reconocer que las personas privadas de libertad no pierden su condición de sujetos de derechos, sino únicamente aquellas libertades que resultan legítimamente restringidas por la condena. En consecuencia, derechos como la dignidad humana, la igualdad, la salud, la integridad personal, la educación y el debido proceso deben ser preservados durante toda la ejecución de la pena.

Alfaro y Rojas (2021) señalan que tanto la legislación penitenciaria como las decisiones de la Corte Constitucional colombiana garantizan la protección de estos derechos mediante la aplicación de principios jurídicos fundamentales, especialmente la dignidad humana y la igualdad. La dignidad humana, en este contexto, no se interpreta de manera abstracta, sino como un criterio operativo que obliga al Estado a asegurar condiciones de vida compatibles con el respeto mínimo a la persona, incluso dentro del establecimiento penitenciario. Esta protección se analiza bajo parámetros de utilidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, buscando equilibrar el mantenimiento del orden y la seguridad penitenciaria con la prohibición de tratos degradantes o arbitrarios.

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado una amplia doctrina sobre el denominado “estado de cosas inconstitucional” en materia penitenciaria, reconociendo que el hacinamiento, la deficiente infraestructura carcelaria y la insuficiencia de servicios básicos constituyen vulneraciones sistemáticas de derechos fundamentales. Esta posición ha fortalecido el rol del juez de ejecución penal como garante activo y no meramente formal de los derechos de los internos, exigiendo una mayor intervención judicial frente a omisiones estructurales del Estado.

Dentro de este marco, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tienen competencias específicas orientadas a controlar la legalidad de la ejecución penal

y supervisar el tratamiento penitenciario. Su función principal consiste en verificar que la pena impuesta mediante sentencia se cumpla conforme a la ley, sin excesos, desviaciones ni restricciones indebidas que afecten los derechos del condenado. Esta labor implica una supervisión continua sobre el cumplimiento efectivo de la sanción y sobre las condiciones en las que esta se desarrolla.

Una de sus atribuciones más relevantes es la concesión de beneficios penitenciarios y mecanismos de progresividad de la pena. El poder judicial tiene competencia para resolver solicitudes relacionadas con la libertad condicional, los permisos de salida, los permisos administrativos de hasta 72 horas, la prisión domiciliaria en determinados supuestos, así como las reducciones de pena por trabajo, estudio o actividades de enseñanza desarrolladas por el interno. Estas decisiones no responden únicamente a criterios disciplinarios, sino a una evaluación integral del comportamiento, evolución y posibilidades reales de reinserción social del condenado.

La posibilidad de redención de pena mediante actividades educativas, laborales y de enseñanza constituye uno de los elementos más importantes del sistema colombiano, ya que convierte el tratamiento penitenciario en una herramienta concreta de resocialización. El juez de ejecución supervisa que estos beneficios sean otorgados de manera justa, transparente y conforme a criterios legales objetivos, evitando arbitrariedades administrativas y fortaleciendo la finalidad rehabilitadora de la sanción penal.

Asimismo, los jueces de ejecución resuelven controversias relacionadas con sanciones disciplinarias, traslados penitenciarios, clasificación de internos y demás decisiones administrativas que puedan afectar la situación jurídica del condenado. Esta competencia resulta esencial para garantizar la tutela judicial efectiva dentro del sistema penitenciario y evitar que la persona privada de libertad quede sometida exclusivamente al poder disciplinario de la administración penitenciaria sin posibilidad real de defensa.

Otra función importante consiste en supervisar la aplicación de medidas de seguridad para personas inimputables o con condiciones especiales de salud mental, asegurando que dichas medidas respeten los principios de proporcionalidad, necesidad terapéutica y legalidad. Esto amplía el ámbito de actuación judicial más allá de la pena

privativa de libertad tradicional, incorporando una visión más integral de la ejecución penal.

El modelo colombiano destaca especialmente por la fuerte influencia constitucional en la ejecución de la pena. A diferencia de sistemas donde la supervisión judicial se limita a aspectos técnicos de la condena, en Colombia el juez de ejecución actúa también como garante de derechos fundamentales frente a las deficiencias estructurales del sistema penitenciario. Esta visión fortalece la legitimidad del poder judicial y reafirma que la ejecución penal forma parte del núcleo de protección constitucional de la persona humana.

Comparado con el sistema peruano, donde aún no existe una magistratura plenamente especializada y autónoma en ejecución penal, la experiencia colombiana demuestra que la intervención judicial permanente mejora significativamente la eficacia del sistema penitenciario. La posibilidad de controlar beneficios, exigir condiciones dignas de internamiento y supervisar la legalidad de las decisiones penitenciarias permite que la pena cumpla una verdadera función resocializadora y no únicamente retributiva.

Además, Colombia comparte con el Perú problemáticas estructurales similares, como el hacinamiento, la sobrepoblación carcelaria, la limitada capacidad de tratamiento penitenciario y la vulnerabilidad de los derechos humanos dentro de los centros penitenciarios. Esta similitud convierte su experiencia en una referencia particularmente útil para el diseño de una eventual reforma peruana en materia de ejecución penal.

En consecuencia, el modelo colombiano demuestra que la existencia de Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no solo fortalece el control legal sobre la condena, sino que constituye una herramienta indispensable para la protección de la dignidad humana dentro del sistema penitenciario. Su experiencia reafirma que la verdadera legitimidad de la pena no se encuentra en el encierro mismo, sino en la capacidad del Estado de garantizar que la privación de libertad se desarrolle dentro de parámetros de justicia, legalidad y reinserción social efectiva.

6.5. Perú

En el sistema jurídico peruano, la ejecución de la pena continúa siendo una de las

etapas más débiles y menos desarrolladas dentro del proceso penal, a pesar de su enorme relevancia para el cumplimiento de los fines constitucionales de la sanción penal. Mientras la investigación, el juzgamiento y la emisión de la sentencia cuentan con una estructura procesal claramente definida, la fase posterior al fallo condenatorio presenta una notoria ausencia de especialización jurisdiccional, generando vacíos de control que afectan directamente la resocialización del interno y la protección de sus derechos fundamentales.

A diferencia de países como México, España, Chile y Colombia, donde existe una figura judicial especializada encargada de supervisar la ejecución penal, en el Perú esta función permanece fragmentada entre distintos órganos jurisdiccionales y la propia administración penitenciaria, sin que exista un juez autónomo con competencia exclusiva sobre el cumplimiento de la pena. Esta situación ha generado una discusión doctrinaria y académica cada vez más intensa respecto a la necesidad de reincorporar al juez de ejecución penal como una institución permanente dentro del ordenamiento jurídico nacional.

Calderón (2020) señala que uno de los principales problemas radica en los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno. Esta incompetencia no debe entenderse únicamente como una limitación técnica o procesal, sino como la imposibilidad funcional de que el juez que impone la sentencia pueda ejercer una supervisión real, continua y especializada sobre la forma en que la pena se ejecuta dentro del sistema penitenciario. El juez de juzgamiento cumple una función esencialmente declarativa: investiga, valora pruebas, determina responsabilidad penal e impone la sanción correspondiente; sin embargo, su competencia no se extiende de manera efectiva al control posterior del tratamiento penitenciario ni a la vigilancia permanente de los derechos del condenado.

Esta limitación funcional responde a diversos factores. En primer lugar, existe una ausencia de competencia jurisdiccional específica que permita al juez de juzgamiento intervenir directamente en decisiones relacionadas con beneficios penitenciarios, progresión de régimen, libertad condicional, semilibertad, sanciones disciplinarias o condiciones materiales de internamiento. Estas materias suelen quedar bajo la intervención de órganos no especializados o bajo la administración penitenciaria,

debilitando el control judicial efectivo sobre la ejecución de la pena.

En segundo lugar, se presenta una limitación estructural derivada de la sobrecarga procesal del sistema judicial peruano. Los jueces penales concentran una elevada cantidad de procesos en etapa de investigación y juzgamiento, lo que impide una supervisión constante y personalizada del cumplimiento de las sentencias ya emitidas. La ejecución penal requiere seguimiento permanente, evaluaciones interdisciplinarias y control continuo, funciones que difícilmente pueden ser asumidas por magistrados cuya carga principal se encuentra en otras fases del proceso penal.

Otro factor importante es la falta de especialización técnica en materia penitenciaria. La resocialización del interno no depende únicamente del cumplimiento formal de la condena, sino de la evaluación de aspectos criminológicos, psicológicos, sociales y conductuales que exigen una formación especializada. Sin un juez específicamente orientado a esta etapa, la finalidad rehabilitadora de la pena queda subordinada a criterios administrativos y no jurisdiccionales.

En este contexto, Orjuela (2019) sostiene que la necesaria incorporación del juez de ejecución penal en el sistema peruano responde precisamente a la urgencia de superar estas deficiencias estructurales. La autora plantea que la reintroducción de un juez especializado permitiría supervisar de manera directa la ejecución de las penas y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, fortaleciendo la legitimidad del sistema penitenciario y el cumplimiento de la función resocializadora de la pena.

Actualmente, gran parte de las decisiones relacionadas con la vida penitenciaria son administradas por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), lo que si bien responde a una lógica organizativa, también puede generar arbitrariedades, falta de control jurisdiccional y una débil protección de garantías fundamentales. La administración penitenciaria cumple funciones indispensables de gestión y seguridad, pero no puede sustituir la labor jurisdiccional que corresponde al Poder Judicial en la vigilancia de derechos y en la interpretación de la finalidad constitucional de la pena.

La ausencia de un juez de ejecución penal se refleja particularmente en problemas como la deficiente supervisión de beneficios penitenciarios, la falta de control sobre

programas de rehabilitación, la insuficiente evaluación del tratamiento psicológico del interno y la limitada fiscalización de las condiciones de infraestructura carcelaria. En muchos casos, la ejecución de la pena se reduce al simple encierro físico, dejando de lado el mandato constitucional de reinserción social previsto en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú y en los principios rectores del Código de Ejecución Penal.

El hacinamiento penitenciario constituye una de las expresiones más graves de esta problemática. La sobrepoblación carcelaria, la precariedad de los servicios básicos, la deficiente atención médica y psicológica, así como la insuficiencia de programas educativos y laborales, evidencian que la prisión muchas veces opera como un espacio de exclusión y no de rehabilitación. En ausencia de una autoridad judicial especializada que supervise permanentemente estas condiciones, la protección de los derechos humanos de los internos se debilita considerablemente.

La incorporación de un juez de ejecución penal permitiría no solo resolver aspectos técnicos vinculados al cumplimiento de la pena, sino también ejercer un verdadero control constitucional sobre la ejecución penitenciaria. Este magistrado podría supervisar la concesión y revocación de beneficios penitenciarios, revisar sanciones disciplinarias, controlar medidas restrictivas como el aislamiento prolongado, verificar el acceso efectivo a programas de capacitación y tratamiento psicológico, así como exigir mejores condiciones materiales de internamiento. Su actuación fortalecería la tutela judicial efectiva y reduciría la discrecionalidad administrativa dentro del sistema penitenciario.

Asimismo, la existencia de esta figura contribuiría a una mejor articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el INPE y las políticas públicas de reinserción social, generando una visión más integral del proceso penal. La ejecución de la pena dejaría de ser una etapa invisible para convertirse en una fase central de la justicia penal, donde el Estado demuestra su verdadero compromiso con la dignidad humana y la prevención de la reincidencia.

Comparado con los modelos desarrollados en México, España, Chile y Colombia, el Perú presenta un retraso significativo en la especialización judicial de la ejecución penal. Sin embargo, esta carencia también representa una oportunidad de reforma

estructural. La experiencia comparada demuestra que la presencia de un juez especializado no solo mejora el control penitenciario, sino que fortalece la legitimidad institucional del sistema de justicia y la confianza ciudadana en la función rehabilitadora de la pena.

En consecuencia, la incorporación del juez de ejecución penal en el Perú no debe entenderse como una simple innovación procesal, sino como una exigencia constitucional derivada del Estado social y democrático de derecho. La pena no puede agotarse en la sentencia condenatoria; su verdadera legitimidad se construye en la forma en que el Estado ejecuta esa condena, protege la dignidad del condenado y le ofrece una posibilidad real de reinserción social. Sin un juez de ejecución penal, esa finalidad permanece incompleta y el sistema penitenciario continúa funcionando más como un mecanismo de exclusión que como una verdadera herramienta de justicia restaurativa y resocializadora.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS EMPÍRICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO: CASO SULLANA

El debate teórico sobre la ejecución penal adquiere verdadero sentido cuando se contrasta con la realidad en la que opera el sistema penitenciario. En ese tránsito —de la norma a la práctica— es donde se evidencian con mayor claridad las tensiones, vacíos y contradicciones previamente identificados. El presente capítulo se inscribe en ese punto de encuentro, proponiendo un análisis empírico que permita verificar cómo se manifiestan, en un contexto concreto, las limitaciones del modelo peruano de ejecución de la pena.

Para ello, se toma como referencia el caso de Sullana, cuyo estudio permite aproximarse a la dinámica real de la ejecución penal en el país. La aproximación metodológica se sustenta en la recolección de información a partir de operadores jurídicos vinculados al ámbito penal, mediante instrumentos estructurados que permiten identificar percepciones, prácticas y problemas recurrentes en la ejecución de la pena. Sin entrar en una exposición técnica exhaustiva, cabe señalar que el análisis se apoya en un enfoque cuantitativo de carácter correlacional, orientado a explorar la relación entre la intervención judicial y la eficacia del proceso de resocialización.

Los resultados obtenidos evidencian una tendencia clara: existe una relación significativa entre la ausencia de un control jurisdiccional especializado y las dificultades en la ejecución efectiva de la pena. Los operadores consultados coinciden en señalar que la falta de una autoridad judicial dedicada a esta fase genera debilidades en la supervisión del cumplimiento de la sentencia, limita el desarrollo de programas de rehabilitación y reduce las posibilidades de reinserción social del interno. Esta percepción no solo confirma el diagnóstico teórico desarrollado en los capítulos anteriores, sino que lo refuerza con evidencia empírica.

Más allá de los datos específicos, el análisis permite identificar un patrón estructural: la ejecución penal en el contexto estudiado se desarrolla en un entorno donde

predominan la fragmentación institucional, la discrecionalidad administrativa y la ausencia de seguimiento individualizado del interno. Estas condiciones configuran un escenario en el que la pena se cumple de manera formal, pero sin garantizar plenamente su finalidad resocializadora.

La interpretación de estos resultados conduce a una conclusión preliminar relevante: el problema de la ejecución penal no puede atribuirse únicamente a factores materiales o administrativos, sino que está directamente vinculado a la **ausencia de un diseño institucional adecuado que articule el control jurisdiccional con la gestión penitenciaria**. En este sentido, el caso de Sullana no constituye una excepción, sino una manifestación representativa de una problemática más amplia dentro del sistema penal peruano.

En consecuencia, el presente capítulo no se limita a presentar resultados, sino que busca integrarlos dentro del marco analítico de la investigación, evidenciando cómo la realidad empírica confirma la necesidad de replantear el modelo de ejecución penal. De este modo, el análisis del caso concreto se convierte en un elemento clave para sustentar la propuesta que será desarrollada posteriormente, orientada a fortalecer el control judicial y garantizar una ejecución de la pena coherente con los principios del Estado constitucional de derecho.

7.1. Marco metodológico del estudio

7.1.1. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023.

7.1.2. Objetivos Especifico

- Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y programas de capacitación para internos.
- Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y rehabilitación psicológica del interno.

- Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano e integración social del interno.

- Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y condiciones del entorno penitenciario del interno.

- Proponer la incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano.

7.1.3. Hipótesis general

- Existe relación positiva entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la intervención del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023.

7.1.4. Hipótesis especificas

- La incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano está positivamente relacionada con la eficacia de los programas de capacitación para internos.

- La incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano está positivamente relacionada con la eficacia de la rehabilitación psicológica del interno.

- La incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano está positivamente relacionada con la eficacia de la inclusión social del interno.

- La incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano está positivamente relacionada con la eficacia de las condiciones del entorno penitenciario del interno.

- La incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano mejorará la supervisión, rehabilitación y resocialización de los internos.

7.2. Tipo y nivel de investigación.

Esta tesis empleo el conocimiento teórico para enfrentar un problema, lo que la clasifica dentro de la categoría de estudio básico. Según Ramos (2023), este tipo de investigación, también llamada dogmática, tiene como único fin impulsar el progreso

científico, sin enfocarse en aplicaciones prácticas (Hernández & Ávila, 2020).

El nivel de investigación hace referencia a la profundidad del análisis y la extensión del conocimiento proporcionado sobre el estudio en cuestión.

Descriptivo: El proceso más habitual empleado por los investigadores novatos consiste en identificar las principales características de un objeto particular, brindando además una descripción detallada de sus componentes (Guevara et al., 2020).

Correlacional: Se sitúa dentro de la metodología no experimental, y su objetivo es encontrar explicaciones a través del análisis de las relaciones entre variables en entornos naturales, sin que estas sean manipuladas (Gómez, 2020; Aucancela & Velasco, 2021). Su objetivo es exponer y/o analizar la relación existente entre las variables y sus resultados. Cabe destacar que su principal fuente de información son las bases de datos.

Propositivo: Aquí se plantea y detalla la solución a un problema concreto, el cual puede consistir en una necesidad básica no cubierta o en un desafío relacionado con la gestión de bienes públicos que, por su naturaleza, está vinculado a las necesidades sociales (Daza, 2021). Nuestro trabajo de investigación tiene como objetivo hacer una propuesta que de soluciones a las carencias legales que se presentan hoy en día.

7.2.1. Diseño de investigación.

Método dogmático: aborda el problema jurídico desde un enfoque puramente formalista, dejando de lado cualquier elemento fáctico o real que esté vinculado con la norma. Luego de concluida una investigación profunda y crítica de la necesidad de la incorporación del juez de ejecución penal se determinó la existencia de un vacío legal actualmente (Rojas, 2020).

Método hermenéutico: Ofrece una opción adecuada para la interpretación de textos. Ha sido usada en investigaciones de distintas disciplinas, obteniendo resultados exitosos. Se utilizó este enfoque debido a que, dada la naturaleza de los procesos penales, sólo se realiza una parte del análisis de cada beneficio penitenciario (Quintana & Hermida, 2019).

Método Exegético: Dado que dentro de esta investigación se utiliza dicha

metodología, debido que, se permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y la verdadera finalidad que buscar la normas (Martínez, 2023).

7.2.2. Población y muestra

Población: es un total de individuos que son participes de un estudio de investigación (Mucha et al., 2021). Para la presenté investigación la población seleccionada son los 30 abogados especialistas en Derecho Penal de Sullana, Con la finalidad de contrastar mi hipótesis, el tipo y muestro es aleatorio.

7.2.3. Método de la investigación

El diseño empleado, es de materia no experimental. Dado que los datos que se obtienen no provienen de datos estadísticos (Calle, 2023). Asimismo, el trabajo de estudio uso el enfoque cuantitativo, dado que es un enfoque que se cuantifica tanto la recolección como el análisis de datos. Se basa en un enfoque deductivo, donde se pone énfasis en la verificación de teorías, influenciada por filosofías empiristas y positivistas (Castañeda, 2022). En el estudio los datos obtenidos de obtienen del desarrollo de este trabajo que se basó en el análisis, libros, antecedentes, tesis, doctorales, derecho comparado. etc. Una definición óptima de las metodologías y enfoques que investigador elige integrar de una manera generalmente lógica para abordar de manera efectiva el desafío del estudio se denominan diseño de investigación (Reidl, 2020). Los datos, por otro lado, representan la progresión natural de los eventos, independientemente del investigador, ya que el fenómeno fue estudiado tal como se mostró en su escenario natural (Herszenbaun, 2022).

7.2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se conceptualiza a una técnica como un método y diferentes estrategias en bien de la mejora del aprendizaje y la retención de toda la información necesaria (Cervantes et al., 2024). En el transcurso de la investigación, se empleó la técnica de encuesta dirigida a abogados especialistas en Derecho penal de Sullana, con el propósito de recopilar la información necesaria. Asimismo, un cuestionario se compone de una serie de preguntas relacionadas con una o más variables a evaluar (Padilla & Marroquín, 2021). El instrumento utilizado fue un cuestionario que aportó de manera significativa al estudio. Para llevar a cabo el análisis correspondiente de la variable Factores que originan la

incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno se ejecutó a través de 4 dimensiones y para ello se realizaron 9 ítems, usando para ello la escala de Likert (1) Nunca (N), (2) Casi Nunca (CN), (3) A veces (A), (4) Casi siempre (CS), (5) Siempre (S). Asimismo, sucedió para ejecutar el análisis de la segunda variable la necesaria incorporación de un juez de ejecución en el sistema peruano se realizó a través de 3 dimensiones y para ello se realizaron 6 ítems, usando para ello la escala de Likert (1) Nunca (N), (2) Casi Nunca (CN), (3) A veces (A), (4) Casi siempre (CS), (5) Siempre (S).

7.2.5. Procesamiento y análisis de datos

Respecto al procesamiento de datos se usó el programa estadístico SPSS v.29.0, el cual permitió hallar la correlación de variables en estudio. Así mismo se empleó este programa con la finalidad de hacer una buena recolección de la data, para posteriormente ser analizada e interpretada en gráficos y figuras según los objetivos planteados en el estudio (Rivadeneira, 2020).

7.3. Resultados de la investigación

7.3.1. Prueba piloto de los resultados obtenidos en el estudio;

Para llevar a cabo el correspondiente análisis de confiabilidad de cada instrumento, se usó el coeficiente de nombre Alfa de Cronbach, esto sirvió para analizar los instrumentos de estudio aplicados, a un grupo de 30 abogados especialistas en el derecho Penal, así el valor de 0.95 para el cuestionario No. 01 y el valor de 0.94 para el cuestionario No. 02, con ello se demostró que ambos tienen excelente confiabilidad. Se demuestra que los ítems están altamente relacionados.

Tabla 1. Estadísticas de fiabilidad para los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,95	30

Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad para la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,94	30

Prueba de normalidad

Se usó la prueba de Shapiro Will en el estudio, pues la muestra estuvo compuesta por 30 abogados especialistas en el Derecho penal.

Tabla 3. Prueba de normalidad de las variables factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano

Prueba de normalidad Shapiro-Wilk			
Variables de estudio	**Estadístico**	**gl**	**Sig.**
Factores que originan incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno	.831	30	<.000
La necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano	.819	30	<.000

Nota: se detalla la prueba de Shapiro-Will entre los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano.

Se optó por utilizar el coeficiente Rho de Spearman mas no el de Pearson, dado que, es más adecuado cuando los datos no siguen una distribución normal. Esto porque no existe relación lineal, mientras que Spearman se emplea en distribuciones no normales y mide la correlación entre variables. Así mismo, se aplicó la prueba de Shapiro-Wilk, dado que la muestra consistió en 30 abogados especializados en derecho penal (tamaño menor a 50).

Objetivo general: Determinar la relación que existe entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la intervención del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023.

Tabla 4. La relación que existe la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023

Coeficiente	Variable	La necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano
Rho de Spearman	La efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno	,871
		,000
		30

Nota: se especifica, la relación que existe entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la intervención del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023

Existe una fuerte correlación entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la posible intervención del juez de ejecución en el sistema peruano. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.871, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con ello se demuestra, que, si en Perú se implementara dicha intervención, la relación entre ambas variables sería alta y significativa, lo que sugiere que el papel del juez en el seguimiento y control del proceso de resocialización podría mejorar considerablemente los resultados en la reintegración de los internos.

Objetivo específico 1: Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y Programas de capacitaciones para internos

Tabla 5. La relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y programas de capacitaciones para internos

Coeficiente	Variable	Programas de capacitaciones para interno
Rho de Spearman	La necesaria intervención del juez de ejecución en el sistema peruano	,716
		,000
		30

Nota: se especifica, la relación que existe entre la necesaria intervención del juez de ejecución en el sistema peruano y programas de capacitaciones para internos.

Existe una relación alta y positiva entre la necesaria intervención de un juez de ejecución si existiese en el sistema peruano y los programas de capacitaciones para internos. Pues se obtuvo un Rho de Spearman de 0.716, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con ello se demuestra, que, si un juez penal tuviera la responsabilidad de asegurar que los internos tengan acceso a programas de capacitación efectivos y supervisara su implementación, le ayudaría mucho en su rehabilitación como persona.

Objetivo específico 2: Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y rehabilitación psicológica del interno.

Tabla 6. La relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y rehabilitación psicológica del interno.

Coeficiente	Variable	Rehabilitación psicológica del interno
Rho de Spearman	La intervención del juez de ejecución en el sistema peruano	,866
		,000
		30

Nota: se especifica, la relación que existe entre la intervención del juez de ejecución en el sistema peruano y la rehabilitación psicológica del interno.

Existe una relación significativa entre la necesaria intervención del juez de ejecución en el sistema peruano y la rehabilitación psicológica de los internos. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.866, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con

ello se demuestra, que, La inclusión de esta figura judicial en el proceso penitenciario podría contribuir de manera decisiva al apoyo y seria de mucha utilidad en el seguimiento de la rehabilitación psicológica de los internos, mejorando su proceso de reintegración y adaptación social.

Objetivo específico 3: Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano e integración social del interno.

Tabla 7. La relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano e integración social del interno.

Coeficiente	Variable	Integración social del interno
Rho de Spearman	La intervención del juez de ejecución en el sistema peruano	,762
		,000
		30

Nota: se especifica, la relación que existe entre la intervención del juez de ejecución en el sistema peruano e integración social del interno.

Existe una alta y significativa entre la necesaria intervención del juez de ejecución, si existiera en el Perú, y la integración social del interno. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.762, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con ello se demuestra, que, La participación de este juez en el proceso penitenciario favorecería el seguimiento adecuado de la rehabilitación, lo que facilitaría que el interno lograra una reintegración efectiva en la sociedad. Esta supervisión judicial contribuiría a mejorar las oportunidades de reinserción social de los internos.

Objetivo específico 4: Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y condiciones del entorno penitenciario del interno.

Tabla 8. La relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y condiciones del entorno penitenciario del interno

Coeficiente	Variable	Condiciones del entorno penitenciario del interno
Rho de Spearman	La intervención del juez de ejecución en el sistema peruano	,737
		,000
		30

Nota: se especifica, la relación que existe entre la necesaria intervención del juez de ejecución y entorno penitenciario del interno.

Existe una relación alta y positiva entre la necesaria intervención del juez de ejecución, si existiera en el Perú, y las condiciones del entorno penitenciario del interno. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.737, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con ello se demuestra, que, La intervención de este juez permitiría un mayor control y supervisión sobre las condiciones del entorno penitenciario, lo que contribuiría a que dicho entorno sea más adecuado para el bienestar y la rehabilitación del interno.

Objetivo específico 5: proponer la incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano.

La incorporación de un juez de ejecución en el sistema peruano podría ser una medida muy positiva para mejorar tanto el seguimiento de los internos como su rehabilitación. En muchos sistemas penales modernos, los jueces de ejecución penal tienen la función de supervisar el cumplimiento de las penas, asegurando que los derechos de los internos se respeten y que las sanciones sean ejecutadas de manera adecuada.

7.4. Discusión de hallazgos

El fin de estudio fue Determinar la relación que existe entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesaria intervención del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023. Para esto se han considerado diferentes teorías e investigaciones antes realizadas, con el fin de contrastar nuestro estudio y que mediante la aplicación del instrumento se obtengan resultados favorables para nuestro trabajo de investigación.

En lo que respecta al objetivo general, este consistió en Determinar la relación que existe entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesaria intervención del juez de ejecución en el sistema peruano, Sullana 2023. Se obtuvo en resultados, que existe una positiva y alta correlación entre la efectividad de los factores que originan la incompetencia del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesaria intervención del juez de ejecución en el sistema peruano. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.871, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con ello se demuestra, que, si en Perú se implementara dicha intervención del Juez de ejecución tendría un impacto positivo en el proceso de resocialización del interno. Por qué supervisaría el cumplimiento de las penas y las condiciones de reclusión. Lo que se condice con lo señalado por Ticona (2022), quien dice que al existir la presencia de un juez de ejecución penal en el Perú podría garantizar que programas de resocialización estén alineados con fines de pena, supervisión en el progreso del interno y promoverían su reintegración social, evitando con ello situaciones de abuso o corrupción dentro del sistema penitenciario. Así mismo, lo reafirma Orjuela (2019) quien señala que, la intervención judicial puede servir como un mecanismo de control que haga cumplir políticas penitenciarias orientadas a la rehabilitación en lugar de solo castigar, mejorando así, las condiciones para la inserción del interno en la sociedad. De tal forma, se opone a esto Echiburú (2023) quien indica, que, en muchos casos, el sistema penitenciario y el juez de ejecución penal no están bien coordinados, lo que impide una implementación efectiva de programas de resocialización. Si el juez no tiene acceso a información clara o no puede influir en la calidad de los programas de rehabilitación, su intervención puede no tener el impacto esperado.

En lo que respecta al objetivo específico 1, este consistió en Identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y Programas de capacitaciones para internos. Se obtuvo en resultados, que existe una positiva correlación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y Programas de capacitaciones para internos. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.716, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con ello se demuestra, que si existiese un juez de ejecución esto sería de mucha utilidad puesto que, supervisaría lo cual ayudaría en la efectividad de los programas de capacitaciones, así mismo en la rehabilitación del

interno. Lo que se condice con López (2021); quien señala que, un juez de ejecución penal tiene la responsabilidad de supervisar la ejecución de las penas y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones, incluyendo su acceso a programas de rehabilitación y reinserción social como las capacitaciones. De tal manera lo afirma Arbour & Lacroix (2023), quienes indican, que, al tener un control directo sobre la ejecución de la pena, el juez podría asegurarse de que los internos tengan acceso efectivo a programas de capacitaciones que estén orientados a mejorar sus habilidades. También podría evaluar periódicamente los avances de los internos en estos programas y recomendar ajustes según las necesidades individuales, lo que fortalecería la calidad y pertinencia de la capacitación. De tal manera se opone Tanimu (2020), quien manifiesta que, las instituciones penitenciarias pueden carecer de los recursos necesarios para implementar programas de capacitación de manera efectiva, lo que limita la colaboración de jueces en estas iniciativas. Asimismo, La falta de una coordinación adecuada entre el poder judicial, las autoridades penitenciarias y otras entidades públicas o privadas que podrían ofrecer programas de formación, obstaculiza un enfoque más integral en la rehabilitación del interno.

En lo que respecta al objetivo específico 2, este consistió en identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y rehabilitación psicológica del interno. Se obtuvo en resultados, que existe una alta correlación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y rehabilitación psicológica del interno. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.866, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con esto, se demuestra la inclusión de esta figura judicial en el proceso penitenciario podría contribuir de manera decisiva en la rehabilitación psicológica de los internos. Lo que se condice con Collazos (2020) quien indica que, si el juez de ejecución no solo se enfocara en el cumplimiento de las penas, sino también en los aspectos relacionados con el bienestar psicológico del interno, podría garantizar que se implementen y supervisen programas de apoyo psicológico más efectivos y personalizados para cada caso. Esto incluiría terapias para tratar trastornos mentales o problemas emocionales asociados con la vida en prisión. De tal forma apoya con su investigación Alejos (2021) quien señala, que la intervención del juez de ejecución también podría generar presión sobre las autoridades penitenciarias para que implementen programas psicosociales más robustos, lo que ayudaría en la reintegración social y la

prevención de la reincidencia. Estos programas incluirían no solo atención psicológica, sino también la enseñanza de habilidades para la vida, control de emociones y resolución de conflictos. Así mismo se opone Salazar (2022), quien dice que, la rehabilitación psicológica requiere un equipo de profesionales capacitados, como psicólogos clínicos, psiquiatras y terapeutas, que trabajen de manera constante con los internos. Si el sistema penitenciario no cuenta con estos especialistas o si los programas de rehabilitación no están bien estructurados, el juez de ejecución tendría una capacidad limitada para influir en la mejora del bienestar psicológico de los internos.

En lo que respecta al objetivo específico 3, este consistió en identificar la relación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano e integración social del interno. Se obtuvo en resultados, que existe una alta correlación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano e integración social del interno. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.762, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con esto, se demuestra que la inclusión de un juez de ejecución es de suma importancia para que el interne se reintegre a la sociedad con una mentalidad sana y diferente. Lo que se condice con Calderón (2020) quien señala, que un juez de ejecución penal podría supervisar la implementación y cumplimiento de los programas de reinserción social, asegurando que los internos participen activamente en actividades formativas, educativas, laborales y terapéuticas, que son esenciales para su desarrollo personal y social dentro y fuera de la prisión. Así mismo, lo afirma Mendieta (2020) quien infiere que, al estar involucrado en el proceso de ejecución penal, el juez de ejecución podría realizar un seguimiento más personalizado de cada interno, evaluando no solo el cumplimiento de la pena, sino también su progreso en términos de rehabilitación y preparación para la vida en sociedad. Esto permitiría una mejor adaptación del interno a las condiciones externas una vez que obtenga la libertad. De tal manera, se opone (Iño-Daza, 2020) manifestando que, la integración social no depende únicamente de lo que ocurre dentro del sistema penitenciario. Factores externos como la estigmatización social, la falta de oportunidades laborales, la discriminación y la exclusión social pueden dificultar la reinserción de los internos, independientemente de los esfuerzos del juez de ejecución penal. Es por ello que estos factores estructurales deben abordarse a nivel comunitario y social para que el interno tenga una verdadera oportunidad de reintegrarse.

En lo que respecta al objetivo específico 4, este consistió en identificar la relación

entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y condiciones del entorno penitenciario del interno. Se obtuvo en resultados, que existe una alta correlación entre la necesaria incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano y condiciones del entorno penitenciario. Puesto que, se obtuvo un Rho de Spearman de 0.737, así mismo, un sig. Bilateral de 0.000. Con esto, se demuestra que la incorporación de un juez de ejecución en el sistema peruano sería un paso muy positivo, ya que podría contribuir significativamente a mejorar las condiciones del entorno penitenciario. Lo que se condice con Blay (2019), el juez de ejecución tendría la responsabilidad de garantizar que se respeten los derechos humanos de los internos. Esto incluye asegurar que las condiciones de vida en las prisiones sean adecuadas en términos de acceso a atención médica, alimentación, saneamiento y seguridad. Su intervención podría ayudar a identificar y corregir abusos o deficiencias dentro del sistema penitenciario. De tal forma lo afirma (Fernández, 2020) indicando que, Una de las principales problemáticas en las prisiones peruanas es el hacinamiento y las deficientes condiciones de infraestructura. Con la participación del juez de ejecución penal, se podría ejercer mayor presión sobre las autoridades para que se implementen medidas para mejorar la infraestructura penitenciaria, reducir el hacinamiento y asegurar que los espacios sean adecuados para la rehabilitación de los internos.

En tanto al Objetivo específico 5 que fue, proponer la incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano. Pues proponer la incorporación del juez de ejecución en el sistema peruano sería un paso fundamental para mejorar el proceso de rehabilitación de los internos y su posterior reintegración en la sociedad de manera positiva. Esta figura judicial en el sistema peruano podría contribuir a una reducción de la tasa de criminalidad. Así mismo monitorearía y sancionaría irregularidades dentro de las cárceles, como la corrupción o la participación de internos en redes delictivas de tal forma, se podría reducir incidencias de delitos cometidos desde el interior de prisión. Todo esto generaría un impacto positivo no solo en la reducción de incidencia, sino también en la disminución de los índices de criminalidad en general. De tal manera lo señala Aguilar (2021) quien indica que El juez de ejecución asegura que los internos participen en programas de rehabilitación adecuados, que incluyan formación laboral, educación, apoyo psicológico y desarrollo de habilidades para la vida en libertad. Estos programas son evaluados constantemente para medir su efectividad y adaptarlos a las necesidades de cada interno.

Así mismo, la intervención del juez de ejecución permite una evaluación más individualizada de cada interno, lo que facilita la implementación de un plan de rehabilitación que se ajuste a las necesidades específicas de cada persona.

CAPÍTULO VIII

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

El desarrollo de los capítulos precedentes ha permitido evidenciar una conclusión central: el sistema de ejecución penal peruano presenta una deficiencia estructural derivada de la ausencia de un control jurisdiccional especializado durante el cumplimiento de la pena. Esta carencia no solo afecta la coherencia del sistema penal, sino que limita la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y debilita la finalidad resocializadora de la sanción.

El análisis teórico ha mostrado que la ejecución penal no puede ser concebida como una fase meramente administrativa, sino como una etapa esencial del proceso penal que exige continuidad en el control jurisdiccional. Asimismo, el estudio del derecho comparado ha permitido identificar modelos en los que la intervención de un juez especializado ha contribuido a fortalecer la supervisión de la pena y a reducir los márgenes de discrecionalidad administrativa. Por su parte, la evidencia empírica analizada confirma que, en la práctica, la ausencia de esta figura genera vacíos en la supervisión del cumplimiento de la sentencia y limita la eficacia de los procesos de rehabilitación.

En este contexto, la presente propuesta no se plantea como una reforma aislada o meramente organizativa, sino como una **respuesta estructural orientada a reconfigurar la ejecución penal dentro del sistema de justicia**. La incorporación del juez de ejecución penal se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad del control jurisdiccional, asegurar la legalidad de las decisiones adoptadas durante el cumplimiento de la pena y promover condiciones efectivas para la reinserción social del condenado.

La propuesta parte de una premisa fundamental: **la legitimidad de la pena no se agota en su imposición, sino que depende de la forma en que esta se ejecuta**. En consecuencia, el diseño institucional debe asegurar que la fase de ejecución se encuentre sujeta a los mismos estándares de control, racionalidad y respeto de derechos que

caracterizan al proceso penal en sus etapas previas.

A partir de esta premisa, el presente capítulo tiene como objetivo desarrollar un modelo de incorporación del juez de ejecución penal adaptado a la realidad peruana. Este modelo no pretende replicar de manera automática experiencias extranjeras, sino integrar elementos del derecho comparado con las particularidades del sistema nacional, considerando sus limitaciones institucionales, normativas y materiales.

Para ello, se abordarán de manera sistemática los principales componentes de la propuesta: la justificación jurídica de la figura, su ubicación dentro del sistema de justicia, la delimitación de sus competencias, su relación con la administración penitenciaria y los mecanismos de control que debe ejercer durante la ejecución de la pena. Asimismo, se planteará una propuesta normativa orientada a materializar esta figura dentro del ordenamiento jurídico peruano, estableciendo bases claras para su implementación.

El enfoque adoptado busca superar las limitaciones identificadas en el sistema actual, evitando tanto la discrecionalidad administrativa excesiva como una intervención judicial ineficiente. En este sentido, la propuesta se orienta a construir un modelo equilibrado, en el que el juez de ejecución penal actúe como garante de derechos y como articulador del sistema, sin sustituir las funciones propias de la administración penitenciaria.

De este modo, el presente capítulo representa el punto de convergencia de la investigación, en el que el análisis teórico, el estudio comparado y la evidencia empírica se integran en una propuesta concreta. Su finalidad no es únicamente describir una posible reforma, sino ofrecer una alternativa viable que contribuya a fortalecer la ejecución penal en el Perú, alineándola con los principios del Estado constitucional de derecho y con las exigencias de una política criminal orientada a la reinserción social.

8.1. Justificación jurídica de la incorporación del juez de ejecución penal

La incorporación del juez de ejecución penal en el sistema jurídico peruano encuentra su fundamento en principios constitucionales y en la necesidad de garantizar la coherencia interna del proceso penal. En primer lugar, el principio de **tutela**

jurisdiccional efectiva exige que toda afectación a derechos fundamentales se encuentre sometida a control judicial. La ejecución de la pena, al implicar una restricción directa de la libertad personal, no puede quedar excluida de este control.

Asimismo, el principio de **dignidad humana**, reconocido como eje del Estado constitucional, impone la obligación de que la pena se ejecute respetando condiciones mínimas de trato y orientándose hacia la reintegración social del condenado. Sin embargo, en ausencia de un órgano jurisdiccional especializado, esta finalidad queda sujeta a la discrecionalidad administrativa, lo que debilita su efectividad.

Desde una perspectiva sistemática, la ejecución penal debe ser entendida como una **continuación del proceso penal**, y no como una etapa externa a este. La ruptura actual entre sentencia y ejecución genera un vacío de control que afecta la legitimidad del sistema. En este contexto, el juez de ejecución penal se configura como el mecanismo que permite restablecer la continuidad jurisdiccional, asegurando que la pena se ejecute conforme a los principios que la justifican.

8.2. Diseño institucional del juez de ejecución penal

El diseño institucional del juez de ejecución penal debe responder a criterios de especialización, independencia y articulación con el sistema penitenciario. En ese sentido, se propone la creación de **Juzgados de Ejecución Penal** como órganos jurisdiccionales especializados dentro de la estructura del Poder Judicial.

Estos juzgados deben contar con competencia exclusiva en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, lo que permitirá desarrollar una práctica judicial especializada y coherente. Su ubicación dentro del sistema judicial debe garantizar autonomía funcional respecto de los órganos de juzgamiento, evitando interferencias y asegurando imparcialidad en la supervisión de la ejecución.

Asimismo, el diseño institucional debe contemplar la existencia de **equipos técnicos interdisciplinarios** que apoyen la labor del juez, integrados por psicólogos, trabajadores sociales y especialistas en tratamiento penitenciario. Esto permitirá que las decisiones judiciales no se limiten a un análisis jurídico formal, sino que incorporen criterios técnicos orientados a la reinserción social.

8.3. Competencias del juez de ejecución penal

El juez de ejecución penal debe contar con competencias claras y delimitadas que le permitan ejercer un control efectivo sobre la ejecución de la pena. Entre las principales funciones se proponen:

- Supervisar el cumplimiento de la sentencia penal en todas sus dimensiones.
- Resolver solicitudes de beneficios penitenciarios (libertad condicional, semilibertad, redención de pena, entre otros).
- Controlar la legalidad de las decisiones adoptadas por la administración penitenciaria.
- Garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.
- Evaluar el progreso del interno en programas de tratamiento y reinserción.
- Resolver conflictos relacionados con condiciones de internamiento.

Estas competencias deben ser ejercidas de manera continua, no limitada a intervenciones puntuales, lo que permitirá un seguimiento efectivo del proceso de ejecución de la pena.

8.4. Relación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

La relación entre el juez de ejecución penal y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) debe estructurarse sobre la base de la **coordinación funcional y el control jurisdiccional**. El INPE mantiene la responsabilidad de la gestión administrativa de los establecimientos penitenciarios, mientras que el juez ejerce funciones de supervisión y control.

Esta relación no implica subordinación de la administración penitenciaria al juez, sino la existencia de un sistema de equilibrio en el que las decisiones administrativas relevantes puedan ser revisadas judicialmente. El juez de ejecución penal debe contar con facultades para requerir información, realizar visitas a establecimientos penitenciarios y emitir disposiciones orientadas a garantizar derechos.

Asimismo, se debe establecer un sistema de comunicación permanente entre ambas instituciones, que permita articular la ejecución de la pena con los programas de tratamiento y reinserción social.

8.5. Procedimiento de ejecución penal

El procedimiento de ejecución penal debe estructurarse de manera que garantice transparencia, participación y control. Se propone un modelo que incluya:

- Inicio de la ejecución con intervención del juez una vez emitida la sentencia.
- Registro y seguimiento del interno mediante expediente de ejecución.
- Audiencias periódicas para evaluar el cumplimiento de la pena y el progreso del interno.
- Participación del interno y su defensa en las decisiones que afecten su situación jurídica.
- Resoluciones motivadas sujetas a impugnación.

Este procedimiento debe diferenciarse del proceso penal tradicional, adoptando un carácter más dinámico y flexible, pero sin perder las garantías propias del control jurisdiccional.

8.6. Propuesta normativa para la incorporación del juez de ejecución penal

Con la finalidad de materializar la propuesta, se plantea la incorporación de disposiciones específicas en el ordenamiento jurídico peruano.

Artículo 1. Creación del juez de ejecución penal

Créase el Juzgado de Ejecución Penal como órgano jurisdiccional especializado encargado de supervisar el cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad.

Artículo 2. Competencia

El juez de ejecución penal es competente para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena, incluyendo beneficios penitenciarios, condiciones de internamiento y control de legalidad de decisiones administrativas.

Artículo 3. Principios

La actuación del juez de ejecución penal se rige por los principios de legalidad, dignidad humana, resocialización, proporcionalidad y tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 4. Relación con la administración penitenciaria

El Instituto Nacional Penitenciario deberá brindar al juez de ejecución penal toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como cumplir las disposiciones emitidas en el marco de su competencia.

Artículo 5. Procedimiento

El procedimiento de ejecución penal garantizará la participación del interno, el derecho de defensa y la emisión de resoluciones motivadas, susceptibles de impugnación conforme a ley.

El desarrollo del presente capítulo ha permitido trasladar el diagnóstico teórico y empírico previamente expuesto hacia una propuesta concreta de transformación del sistema de ejecución penal en el Perú. A diferencia de aproximaciones meramente descriptivas, la incorporación del juez de ejecución penal ha sido planteada como una respuesta estructural orientada a superar las deficiencias identificadas en el modelo actual, particularmente la fragmentación institucional, la insuficiencia del control jurisdiccional y la desvinculación entre la sentencia y su cumplimiento efectivo.

La justificación jurídica expuesta evidencia que la ejecución de la pena no puede permanecer al margen de los principios constitucionales que rigen el proceso penal. La tutela jurisdiccional efectiva, la dignidad humana y la finalidad resocializadora de la pena no se agotan en la etapa de juzgamiento, sino que exigen continuidad en el control judicial durante todo el proceso de cumplimiento. En este sentido, la ausencia de un órgano

jurisdiccional especializado no constituye una simple omisión organizativa, sino una debilidad estructural que compromete la legitimidad del sistema penal.

El diseño institucional propuesto, así como la delimitación de competencias y la articulación con la administración penitenciaria, buscan construir un modelo equilibrado que permita fortalecer el control judicial sin interferir indebidamente en la gestión administrativa. La creación de juzgados especializados, apoyados por equipos técnicos interdisciplinarios, responde a la necesidad de abordar la ejecución penal desde una perspectiva integral, en la que el análisis jurídico se complemente con criterios técnicos orientados a la reinserción social.

Asimismo, la estructuración de un procedimiento de ejecución penal con garantías de participación, motivación y control constituye un elemento clave para asegurar la transparencia y legitimidad de las decisiones adoptadas durante el cumplimiento de la pena. La propuesta normativa presentada no pretende agotar el debate, sino ofrecer una base concreta para su desarrollo legislativo, evidenciando que la incorporación del juez de ejecución penal es no solo viable, sino necesaria.

En conjunto, la propuesta desarrollada permite afirmar que la ejecución penal puede y debe ser reconceptualizada como una fase jurisdiccional del proceso penal, en la que el control judicial actúe como un mecanismo de garantía y no como una intervención excepcional. La figura del juez de ejecución penal se proyecta así como un elemento articulador del sistema, capaz de reducir la discrecionalidad administrativa, fortalecer la protección de los derechos fundamentales y asegurar que la pena cumpla con su finalidad constitucional.

De este modo, el capítulo no solo cierra el desarrollo de la investigación, sino que establece una línea clara de transformación del sistema penal peruano, orientada a construir un modelo más coherente, garantista y efectivo. La incorporación del juez de ejecución penal deja de ser una propuesta teórica para convertirse en una exigencia jurídica y una necesidad institucional impostergable dentro del Estado constitucional de derecho.

CAPÍTULO IX

IMPLICANCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS

La incorporación del juez de ejecución penal no constituye únicamente una reforma técnica dentro del sistema de justicia, sino una transformación con efectos que trascienden el ámbito estrictamente jurídico. Toda modificación en la estructura del proceso penal, especialmente en una fase tan sensible como la ejecución de la pena, genera implicancias que se proyectan sobre el funcionamiento del Estado, la organización institucional y la dinámica social en su conjunto.

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta desarrollada en los capítulos precedentes plantea una redefinición del alcance del control jurisdiccional, ampliándolo hacia la fase de ejecución de la pena. Esta ampliación no solo fortalece la tutela de los derechos fundamentales, sino que también obliga a repensar la estructura del sistema penal, integrando de manera más coherente las distintas etapas del proceso. En este sentido, la incorporación del juez de ejecución penal implica avanzar hacia un modelo en el que la legalidad y el control judicial no se limiten a la imposición de la pena, sino que acompañen su cumplimiento efectivo.

Sin embargo, las implicancias de esta propuesta no se agotan en el plano jurídico. En el ámbito social, la ejecución de la pena se vincula directamente con fenómenos como la reincidencia, la reinserción social y la percepción de legitimidad del sistema de justicia. Un sistema penitenciario que no garantiza condiciones adecuadas ni procesos efectivos de rehabilitación tiende a reproducir dinámicas de exclusión, afectando no solo a las personas privadas de libertad, sino también a la seguridad y cohesión social. En este contexto, el fortalecimiento del control jurisdiccional durante la ejecución de la pena se proyecta como un mecanismo que puede contribuir a mejorar las condiciones de reintegración y, en consecuencia, reducir los niveles de reincidencia.

Asimismo, la propuesta tiene implicancias en el ámbito de la política criminal. La incorporación del juez de ejecución penal supone una reorientación del sistema hacia un

enfoque más garantista y menos centrado exclusivamente en el castigo. Esto implica reconocer que la eficacia del sistema penal no se mide únicamente por la severidad de las sanciones, sino por su capacidad para generar resultados sostenibles en términos de prevención del delito y reinserción social. En este sentido, la reforma propuesta se inscribe dentro de una concepción de política criminal que busca equilibrar las exigencias de seguridad con el respeto de los derechos fundamentales.

Por otro lado, no puede desconocerse que toda reforma institucional implica desafíos en términos de implementación. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales, la necesidad de recursos humanos y materiales, así como la articulación con la administración penitenciaria, plantean retos que deben ser abordados desde una perspectiva integral. Estas dificultades no invalidan la propuesta, pero sí exigen un análisis realista de sus condiciones de viabilidad y de los mecanismos necesarios para su adecuada implementación.

En este contexto, el presente capítulo tiene como objetivo analizar las principales implicancias jurídicas, sociales y políticas derivadas de la incorporación del juez de ejecución penal, evaluando tanto sus potenciales beneficios como los desafíos que plantea. Este análisis permitirá comprender que la propuesta no solo responde a una necesidad técnica del sistema penal, sino que se inscribe dentro de un proceso más amplio de fortalecimiento del Estado constitucional de derecho y de mejora de las políticas públicas en materia de justicia y seguridad.

De este modo, el capítulo se orienta a ampliar la mirada sobre la reforma planteada, situándola en un marco más amplio que permita dimensionar su impacto y relevancia, no solo para el sistema jurídico, sino para la sociedad en su conjunto.

9.1. Impacto en derechos humanos

La ejecución de la pena constituye uno de los ámbitos en los que el Estado ejerce con mayor intensidad su poder sobre el individuo, al implicar la restricción directa de la libertad personal. En este contexto, la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad no puede entenderse como una concesión, sino como una **obligación jurídica inherente al Estado constitucional de derecho**. La incorporación del juez de ejecución penal se proyecta, precisamente, como un mecanismo orientado a fortalecer

dicha protección, garantizando que la ejecución de la pena se desarrolle dentro de los límites establecidos por la Constitución y los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Uno de los impactos más relevantes de esta figura se manifiesta en el **fortalecimiento del control judicial sobre las condiciones de internamiento**. En la situación actual, la supervisión de aspectos como el hacinamiento, el acceso a servicios básicos, la atención médica o las condiciones de seguridad recae principalmente en la administración penitenciaria, con una intervención judicial limitada. La existencia de un juez de ejecución penal permitiría someter estas condiciones a un control jurisdiccional permanente, reduciendo la posibilidad de vulneraciones sistemáticas y garantizando el respeto a la dignidad humana.

Asimismo, la incorporación de esta figura contribuye a reforzar el **derecho a la tutela jurisdiccional efectiva** de las personas privadas de libertad. En muchos casos, los internos enfrentan dificultades para acceder a mecanismos de defensa frente a decisiones administrativas que afectan su situación jurídica o sus condiciones de vida. La presencia de un juez especializado facilita el acceso a la justicia, al establecer un canal institucional claro para la revisión de dichas decisiones, asegurando que estas se adopten conforme a criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Otro aspecto relevante es la protección del **derecho a la integridad personal**. Las condiciones penitenciarias deficientes, la violencia institucional y la falta de supervisión efectiva pueden dar lugar a situaciones que afectan la integridad física y psicológica de los internos. El control jurisdiccional continuo permite detectar y corregir estas situaciones de manera oportuna, evitando que se consoliden prácticas contrarias a los estándares de derechos humanos.

La figura del juez de ejecución penal también incide en la garantía del **derecho a la reinserción social**, entendido como una manifestación del principio de resocialización de la pena. Este derecho implica que el Estado no solo debe evitar vulneraciones, sino también adoptar medidas positivas orientadas a la rehabilitación del condenado. La supervisión judicial de los programas de tratamiento, la evaluación del progreso del interno y la correcta aplicación de beneficios penitenciarios contribuyen a hacer efectiva

esta finalidad, transformando la ejecución de la pena en un proceso orientado a la reintegración y no únicamente al castigo.

Desde una perspectiva más amplia, la incorporación del juez de ejecución penal permite alinear el sistema penitenciario peruano con los **estándares internacionales de derechos humanos**, que reconocen la necesidad de control judicial en la ejecución de la pena. La intervención de un órgano jurisdiccional especializado refuerza el cumplimiento de estos estándares, contribuyendo a prevenir responsabilidades internacionales del Estado derivadas de posibles vulneraciones sistemáticas dentro de los establecimientos penitenciarios.

No obstante, el impacto positivo en materia de derechos humanos no depende únicamente de la creación formal de esta figura, sino de la forma en que se implemente. La eficacia del juez de ejecución penal estará condicionada por factores como su independencia, la claridad de sus competencias, la disponibilidad de recursos y la coordinación con la administración penitenciaria. Sin estos elementos, existe el riesgo de que su intervención se limite a un plano formal, sin incidencia real en la mejora de las condiciones de ejecución de la pena.

En consecuencia, la incorporación del juez de ejecución penal debe entenderse como parte de una estrategia más amplia orientada a fortalecer la protección de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario. Su implementación adecuada no solo contribuirá a reducir las vulneraciones existentes, sino que permitirá avanzar hacia un modelo de ejecución penal más coherente con los principios del Estado constitucional, en el que la pena se ejecute con respeto a la dignidad humana y con una verdadera orientación hacia la reinserción social.

9.2. Reducción de la reincidencia

La reincidencia constituye uno de los indicadores más relevantes para evaluar la eficacia del sistema penal, en la medida en que refleja la capacidad —o incapacidad— del Estado para evitar que una persona vuelva a delinquir tras haber cumplido una condena. En el contexto peruano, la persistencia de niveles significativos de reincidencia evidencia que la ejecución de la pena no está cumpliendo plenamente su finalidad resocializadora, lo que obliga a replantear los mecanismos mediante los cuales se gestiona

el cumplimiento de la sanción.

La incorporación del juez de ejecución penal se proyecta como un factor que puede incidir directamente en la reducción de la reincidencia, al introducir un **control jurisdiccional continuo sobre el proceso de ejecución de la pena**. A diferencia del modelo actual, en el que el seguimiento del interno es limitado y predominantemente administrativo, la intervención de un juez especializado permite estructurar la ejecución como un proceso dinámico, sujeto a evaluación constante y orientado a resultados.

Uno de los principales mecanismos a través de los cuales esta figura puede contribuir a la reducción de la reincidencia es el **seguimiento individualizado del interno**. El juez de ejecución penal, apoyado por equipos técnicos interdisciplinarios, puede evaluar de manera periódica el progreso del condenado, considerando factores como su comportamiento, participación en programas de tratamiento, desarrollo de habilidades y condiciones personales. Este enfoque permite adaptar las decisiones sobre beneficios penitenciarios y progresión de régimen a la realidad específica de cada individuo, evitando soluciones estandarizadas que no responden a sus necesidades.

Asimismo, el control jurisdiccional favorece la **mejora en la calidad y supervisión de los programas de rehabilitación**. En el modelo actual, la implementación de estos programas depende en gran medida de la administración penitenciaria, sin una supervisión externa constante. La intervención del juez permite verificar que dichos programas existan, se desarrollen adecuadamente y sean accesibles para los internos, lo que incrementa sus posibilidades de generar un impacto real en la reintegración social.

Otro aspecto relevante es la **correcta aplicación de los beneficios penitenciarios**. La concesión de estos beneficios no debe responder únicamente a criterios formales o automáticos, sino a una evaluación integral del proceso de reinserción del interno. El juez de ejecución penal, al contar con una visión completa del caso y del progreso del condenado, puede adoptar decisiones más fundamentadas, asegurando que los beneficios se otorguen a quienes realmente se encuentran en condiciones de reinsertarse en la sociedad.

Además, la presencia de un órgano jurisdiccional especializado contribuye a

generar **mayor confianza en el sistema penal**, tanto en los internos como en la sociedad. Para los primeros, la existencia de un control judicial efectivo puede incentivar la participación en programas de rehabilitación y el cumplimiento de las normas penitenciarias, al percibir que sus esfuerzos serán evaluados de manera objetiva. Para la sociedad, un sistema que demuestra capacidad para reducir la reincidencia fortalece la percepción de seguridad y legitimidad institucional.

Desde una perspectiva estructural, la reducción de la reincidencia no depende únicamente de la intervención judicial, sino de la articulación entre el sistema penitenciario y otras políticas públicas, como el acceso al empleo, la educación y los servicios sociales. No obstante, el juez de ejecución penal puede desempeñar un rol relevante como **articulador institucional**, promoviendo la coordinación entre estas instancias y asegurando que el proceso de reinserción no se limite al periodo de internamiento, sino que continúe una vez que el condenado recupera su libertad.

Es importante señalar que la reducción de la reincidencia no puede ser entendida como un resultado inmediato ni automático. Se trata de un proceso complejo, influenciado por múltiples factores individuales y sociales. Sin embargo, la evidencia teórica y empírica sugiere que los sistemas que incorporan mecanismos de control jurisdiccional en la ejecución de la pena presentan mejores condiciones para gestionar este fenómeno, al introducir mayor racionalidad, seguimiento y orientación hacia la reintegración.

En consecuencia, la incorporación del juez de ejecución penal no solo responde a una necesidad de protección de derechos, sino también a una estrategia orientada a mejorar la eficacia del sistema penal en su conjunto. Al fortalecer el seguimiento del interno, garantizar la calidad de los programas de rehabilitación y asegurar una aplicación adecuada de los beneficios penitenciarios, esta figura se posiciona como un elemento clave para avanzar hacia un modelo de ejecución penal que contribuya de manera efectiva a la reducción de la reincidencia y, en última instancia, a la construcción de una sociedad más segura y cohesionada.

9.3. Implicancias en la política criminal

La incorporación del juez de ejecución penal no solo tiene efectos en el plano jurídico o en la gestión penitenciaria, sino que se proyecta directamente sobre la

configuración de la política criminal del Estado. En términos generales, la política criminal define la forma en que el Estado responde al fenómeno delictivo, estableciendo prioridades, estrategias y mecanismos de intervención. En este marco, la ejecución de la pena constituye un componente central, ya que determina si la respuesta penal se orienta exclusivamente al castigo o si incorpora una dimensión efectiva de reintegración social.

El modelo actual del sistema penal peruano evidencia una tendencia hacia una política criminal **reactiva y punitiva**, centrada en la imposición de sanciones más que en la gestión de sus efectos. Esta orientación ha privilegiado el endurecimiento de penas y el aumento de la población penitenciaria, sin que ello se traduzca necesariamente en una reducción sostenida de la criminalidad. En este contexto, la ejecución de la pena ha quedado relegada a un rol secundario, sin una articulación clara con los objetivos de prevención y reinserción.

La incorporación del juez de ejecución penal implica una **reorientación de la política criminal hacia un enfoque más integral**, en el que la eficacia del sistema no se mida únicamente por la severidad de las sanciones, sino por su capacidad para generar resultados sostenibles en términos de reducción del delito. Este cambio de enfoque supone reconocer que la pena no cumple su función únicamente al ser impuesta, sino cuando logra incidir en la conducta del condenado y en su relación con la sociedad.

Desde esta perspectiva, el juez de ejecución penal se configura como un actor clave en la implementación de una política criminal **basada en la racionalidad y la evaluación continua**. Su intervención permite introducir criterios de seguimiento, control y ajuste en la ejecución de la pena, evitando que esta se desarrolle de manera automática o desvinculada de sus objetivos. De este modo, la política criminal deja de ser un conjunto de decisiones aisladas para convertirse en un proceso dinámico, en el que la ejecución de la pena es objeto de supervisión y mejora constante.

Asimismo, la presencia de un órgano jurisdiccional especializado contribuye a equilibrar las tensiones entre seguridad y derechos fundamentales, que constituyen uno de los ejes centrales de la política criminal contemporánea. Lejos de representar una limitación a la eficacia del sistema penal, el fortalecimiento del control judicial permite legitimar la intervención del Estado, asegurando que esta se realice dentro de los límites

del orden constitucional. En este sentido, una política criminal garantista no implica debilidad frente al delito, sino una forma de intervención más coherente y sostenible.

Otro aspecto relevante es la capacidad del juez de ejecución penal para incidir en la **articulación interinstitucional**. La política criminal no puede ser concebida como una responsabilidad exclusiva del sistema judicial o penitenciario, sino como un esfuerzo coordinado que involucra múltiples sectores, como educación, salud, trabajo y desarrollo social. El juez, en su función de supervisión, puede actuar como un punto de conexión entre estas instancias, promoviendo una intervención integral orientada a la reinserción social.

No obstante, la incorporación de esta figura también plantea desafíos para la política criminal. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales requiere recursos, capacitación y ajustes institucionales que deben ser considerados en la planificación estatal. Además, es necesario evitar que la intervención judicial se limite a un plano formal, sin incidencia real en la ejecución de la pena. Para ello, la política criminal debe acompañar la reforma con medidas que fortalezcan la capacidad operativa del sistema penitenciario y la coordinación entre sus distintos actores.

En este contexto, la incorporación del juez de ejecución penal se presenta como una oportunidad para avanzar hacia una política criminal **más coherente, eficiente y orientada a resultados**, en la que la ejecución de la pena deje de ser un punto débil del sistema y se convierta en un elemento central de su funcionamiento. Este cambio no solo contribuye a mejorar la gestión del sistema penal, sino que también fortalece su legitimidad frente a la sociedad, al demostrar que la respuesta estatal frente al delito no se limita al castigo, sino que busca generar condiciones reales para la reintegración y la prevención de la reincidencia.

En consecuencia, la reforma propuesta no debe ser entendida de manera aislada, sino como parte de un proceso más amplio de transformación de la política criminal peruana, orientado a construir un sistema de justicia penal que combine eficacia, respeto de derechos y sostenibilidad en el tiempo.

9.4. Reforma del sistema penal

La incorporación del juez de ejecución penal no debe ser entendida como una modificación aislada dentro del engranaje institucional, sino como un elemento catalizador de una **reforma más amplia del sistema penal**. Las deficiencias identificadas en la ejecución de la pena —fragmentación institucional, ausencia de control jurisdiccional continuo y desconexión entre sentencia y cumplimiento— no son problemas marginales, sino síntomas de un diseño incompleto que requiere ser replanteado de manera integral.

En el modelo actual, el sistema penal peruano presenta un desarrollo asimétrico: mientras que las fases de investigación y juzgamiento han sido objeto de modernización y fortalecimiento garantista, la ejecución de la pena permanece rezagada, operando bajo lógicas predominantemente administrativas. Esta desarticulación genera un sistema que es **formalmente garantista en su inicio, pero materialmente débil en su culminación**, afectando la coherencia interna del proceso penal.

En este contexto, la reforma del sistema penal exige avanzar hacia un modelo que reconozca la ejecución de la pena como una **fase esencial del proceso**, dotada de mecanismos institucionales adecuados para garantizar su eficacia y legitimidad. La creación del juez de ejecución penal representa un paso fundamental en esta dirección, al restablecer la continuidad del control jurisdiccional y articular de manera más coherente las distintas etapas del sistema.

Desde una perspectiva estructural, esta reforma implica redefinir el rol de los actores que intervienen en la ejecución penal. La administración penitenciaria debe mantener su función de gestión, pero bajo un esquema de supervisión judicial que limite la discrecionalidad y garantice el respeto de los derechos fundamentales. Al mismo tiempo, el Poder Judicial debe asumir un rol más activo en la fase de ejecución, no como un actor externo, sino como parte integrante del proceso penal.

Asimismo, la reforma debe contemplar la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional. La ejecución de la pena no puede depender exclusivamente del sistema penitenciario, sino que requiere la participación de políticas públicas en materia de educación, empleo, salud y asistencia social. En este sentido, la

incorporación del juez de ejecución penal puede contribuir a articular estas intervenciones, promoviendo un enfoque integral orientado a la reinserción social.

Otro aspecto central de la reforma es la **reorientación del sistema penal hacia la eficacia material**, entendida no solo como la capacidad de sancionar, sino como la posibilidad de generar cambios reales en la conducta del condenado y en su relación con la sociedad. Esto implica superar una visión centrada exclusivamente en el castigo y avanzar hacia un modelo que integre prevención, rehabilitación y reintegración como componentes esenciales de la respuesta penal.

No obstante, la implementación de esta reforma plantea desafíos importantes. La creación de nuevos órganos jurisdiccionales requiere recursos, capacitación especializada y ajustes normativos que permitan su funcionamiento efectivo. Además, es necesario evitar que la reforma se limite a cambios formales, sin impacto real en la práctica. Para ello, se requiere un compromiso institucional que garantice la adecuada implementación de las medidas propuestas.

En este sentido, la reforma del sistema penal debe ser concebida como un proceso progresivo, que combine cambios normativos con transformaciones institucionales y culturales. La incorporación del juez de ejecución penal constituye un punto de partida, pero su eficacia dependerá de la capacidad del sistema para integrar esta figura dentro de un modelo coherente y funcional.

En definitiva, la propuesta desarrollada no solo busca corregir una deficiencia específica, sino contribuir a la construcción de un sistema penal más equilibrado, en el que la imposición de la pena y su ejecución respondan a una lógica común basada en la legalidad, la dignidad humana y la eficacia. La reforma del sistema penal, en este sentido, no es únicamente una necesidad técnica, sino una exigencia derivada del propio Estado constitucional de derecho.

El análisis desarrollado en el presente capítulo ha permitido evidenciar que la incorporación del juez de ejecución penal no se limita a una mejora técnica del sistema de justicia, sino que implica una transformación con efectos profundos en los ámbitos jurídico, social y político. Las implicancias examinadas muestran que la ejecución de la pena constituye un espacio decisivo donde se define la eficacia, coherencia y legitimidad

del sistema penal en su conjunto.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la propuesta permite fortalecer los mecanismos de protección de las personas privadas de libertad, asegurando que la ejecución de la pena se desarrolle dentro de los límites del Estado constitucional de derecho. En el plano social, la orientación hacia la reinserción y el seguimiento efectivo del interno se proyecta como un factor clave para reducir la reincidencia y mejorar las condiciones de seguridad y cohesión social. En el ámbito de la política criminal, la incorporación del juez de ejecución penal representa un cambio de enfoque, desplazando el énfasis exclusivo en el castigo hacia una visión más integral, orientada a resultados sostenibles.

Asimismo, el análisis de la reforma del sistema penal ha puesto de manifiesto que las deficiencias en la ejecución de la pena no son problemas aislados, sino manifestaciones de una estructura incompleta que requiere ser replanteada de manera integral. La propuesta desarrollada en esta investigación se inserta precisamente en ese proceso de transformación, al ofrecer un modelo que busca articular de manera coherente el control jurisdiccional, la gestión penitenciaria y las políticas de reinserción social.

En este contexto, la incorporación del juez de ejecución penal se configura como un elemento estratégico para fortalecer el sistema penal, no solo en términos de legalidad y garantía de derechos, sino también en su capacidad para cumplir con su finalidad esencial: contribuir a la prevención del delito y a la reintegración del individuo en la sociedad.

De este modo, el capítulo permite ampliar la comprensión de la propuesta más allá de su dimensión normativa, evidenciando su impacto en distintos niveles del sistema y su relevancia para la construcción de un modelo de justicia penal más coherente, eficiente y legítimo. La reforma planteada deja de ser una alternativa teórica para consolidarse como una necesidad estructural dentro del proceso de fortalecimiento del Estado constitucional de derecho en el Perú.

CONCLUSIONES Y APORTES AL DERECHO PENAL

Los resultados de la investigación permitieron confirmar que existe una relación significativa entre la ineficacia de los factores que actualmente limitan la actuación del juez de juzgamiento frente al proceso de resocialización del interno y la necesidad de incorporar al juez de ejecución penal dentro del sistema jurídico peruano. La obtención de un coeficiente Rho de Spearman de 0.871, con un nivel de significancia bilateral de 0.000, evidencia una correlación positiva alta, lo que demuestra que la ausencia de un órgano jurisdiccional especializado en la etapa de ejecución de la pena afecta directamente el cumplimiento de los fines constitucionales de la sanción penal. En ese sentido, se advierte que el juez de juzgamiento no posee competencia funcional suficiente para supervisar de manera permanente el proceso de rehabilitación del condenado, lo que genera vacíos de control y debilita la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Asimismo, se comprobó que existe una correlación positiva significativa entre la incorporación del juez de ejecución penal y el fortalecimiento de los programas de capacitación dirigidos a los internos, reflejada en un Rho de Spearman de 0.716 y una significancia bilateral de 0.000. Este hallazgo permite sostener que la presencia de un juez especializado contribuiría a garantizar que los programas formativos y ocupacionales dentro de los establecimientos penitenciarios no se desarrollen de manera aislada o meramente formal, sino como verdaderos instrumentos de resocialización orientados a la reinserción laboral y social del interno. La supervisión judicial permitiría exigir continuidad, pertinencia y evaluación de dichos programas, evitando que la capacitación penitenciaria quede reducida a una obligación administrativa sin impacto real en la vida postpenitenciaria.

Del mismo modo, se determinó una alta correlación entre la incorporación del

juez de ejecución penal y la rehabilitación psicológica del interno, con un Rho de Spearman de 0.866 y una significancia bilateral de 0.000. Este resultado reafirma que la resocialización no puede entenderse únicamente desde una perspectiva normativa o disciplinaria, sino que requiere una intervención integral que atienda también la dimensión emocional, conductual y mental de la persona privada de libertad. La intervención judicial especializada podría constituirse en un mecanismo de presión institucional para la implementación de programas psicológicos permanentes, seguimiento terapéutico individualizado y estrategias orientadas a la prevención de la reincidencia, favoreciendo una reinserción social más sostenible y humanizada.

De igual manera, se evidenció una correlación alta entre la incorporación del juez de ejecución penal y la mejora de las condiciones del entorno penitenciario, obteniéndose un Rho de Spearman de 0.737 y una significancia bilateral de 0.000. Esta relación demuestra que la ejecución de la pena no puede desligarse de las condiciones materiales en las que esta se cumple. El hacinamiento, la precariedad de infraestructura, la insuficiencia de servicios básicos y la limitada atención de salud física y mental constituyen obstáculos estructurales que impiden el cumplimiento de la finalidad resocializadora de la pena. En este contexto, la presencia de un juez de ejecución penal permitiría ejercer un mayor control sobre la legalidad y dignidad de las condiciones de internamiento, promoviendo una supervisión más efectiva sobre la administración penitenciaria y fortaleciendo la exigibilidad de políticas públicas orientadas a la humanización del sistema carcelario.

En consecuencia, la investigación permite concluir que la incorporación del juez de ejecución penal en el sistema peruano no constituye únicamente una reforma procesal, sino una necesidad constitucional e institucional orientada a garantizar la eficacia de la sentencia penal y la verdadera finalidad de la pena. Su implementación representaría un paso fundamental para transformar el sistema penitenciario de una lógica predominantemente punitiva hacia un modelo de justicia restaurativa y resocializadora, donde la rehabilitación del interno y su posterior reintegración a la sociedad sean objetivos reales y no meramente declarativos.

Desde esta perspectiva, resulta indispensable que el Congreso de la República impulse la incorporación expresa del juez de ejecución penal dentro del Código de

Ejecución Penal, mediante la inclusión de un título específico que regule su competencia, funciones y facultades jurisdiccionales. Este magistrado de primera instancia debería asumir de manera exclusiva la supervisión del cumplimiento de penas, la concesión y revocatoria de beneficios penitenciarios como la libertad condicional y la semilibertad, la resolución de recursos vinculados a sanciones disciplinarias, la clasificación penitenciaria y el control de medidas restrictivas como el aislamiento prolongado. Asimismo, sus resoluciones deben contar con mecanismos de impugnación adecuados y respaldo técnico interdisciplinario que permita una actuación eficiente y especializada.

Finalmente, esta investigación deja abierta la necesidad de profundizar futuras líneas de estudio sobre la ejecución penal en el Perú, especialmente en torno al impacto real que tendría la actuación del juez de ejecución en la reducción de la reincidencia delictiva, la mejora de los programas de tratamiento penitenciario y la protección de los derechos humanos dentro de los establecimientos penitenciarios. Investigar esta figura no solo implica una contribución académica al derecho procesal penal, sino también una apuesta concreta por un sistema de justicia más humano, eficiente y comprometido con la reinserción social como verdadera finalidad de la pena.

El desarrollo de la presente investigación ha permitido identificar una conclusión central: el sistema de ejecución penal peruano presenta una **deficiencia estructural** derivada de la ausencia de un control jurisdiccional especializado durante el cumplimiento de la pena. Esta carencia no solo afecta la coherencia del sistema penal, sino que debilita la protección de los derechos fundamentales y limita la eficacia de la pena como instrumento de reinserción social.

En primer lugar, se ha evidenciado una **ruptura funcional entre la sentencia y la ejecución de la pena**, lo que genera una desconexión entre la finalidad declarada de la sanción y su aplicación práctica. El proceso penal culmina formalmente con la sentencia, pero carece de mecanismos adecuados para garantizar que esta se ejecute conforme a los principios que la justifican.

En segundo lugar, se han identificado **vacíos normativos y conflictos de competencia** que dificultan la supervisión efectiva de la ejecución penal. La dispersión de funciones entre distintos órganos, junto con la falta de una autoridad especializada,

produce un sistema fragmentado en el que el control judicial resulta limitado e insuficiente.

En tercer lugar, el análisis empírico ha permitido confirmar que la ausencia de un juez de ejecución penal se traduce en debilidades en el seguimiento del interno, deficiencias en los programas de rehabilitación y limitaciones en la reinserción social. Estos resultados evidencian que el problema no es únicamente teórico, sino que tiene manifestaciones concretas en la realidad del sistema penitenciario.

Finalmente, el estudio del derecho comparado ha demostrado que los sistemas que incorporan un control jurisdiccional en la ejecución de la pena presentan mejores condiciones para garantizar derechos y orientar la pena hacia su finalidad resocializadora. No obstante, también se ha evidenciado que la eficacia de estos modelos depende de su adecuada adaptación al contexto institucional en el que se implementan.

El principal aporte de la presente investigación radica en la **reconceptualización de la ejecución penal como una fase jurisdiccional del proceso penal**, superando la visión tradicional que la concibe como una etapa meramente administrativa. Esta propuesta implica reconocer que el control judicial no debe limitarse a la imposición de la pena, sino extenderse a todo su cumplimiento.

Asimismo, la investigación aporta un **modelo estructurado de incorporación del juez de ejecución penal adaptado a la realidad peruana**, que integra elementos teóricos, comparados y empíricos. A diferencia de enfoques que se limitan a señalar la necesidad de esta figura, el presente trabajo desarrolla una propuesta concreta que incluye su justificación jurídica, diseño institucional, competencias, procedimiento y base normativa.

Otro aporte relevante es la **integración de tres dimensiones de análisis —teórica, empírica y comparada—** en la construcción de la propuesta. Esta articulación permite no solo identificar el problema, sino también fundamentar una solución viable y coherente con las condiciones del sistema penal peruano.

De igual forma, la investigación contribuye al debate doctrinario al **identificar vacíos no resueltos en la teoría de la ejecución penal**, particularmente en lo relativo al

rol del juez de ejecución, la definición de la resocialización y la relación entre control jurisdiccional y gestión penitenciaria. A partir de estos vacíos, se propone una aproximación que busca integrar estas dimensiones en un modelo funcional.

En este sentido, el trabajo no se limita a describir una problemática, sino que ofrece una **propuesta de transformación estructural del sistema penal**, orientada a fortalecer la coherencia, eficacia y legitimidad de la ejecución de la pena.

A partir de los resultados obtenidos, se identifican diversas líneas de investigación que pueden contribuir a profundizar el estudio de la ejecución penal y a fortalecer las propuestas de reforma.

En primer lugar, resulta necesario desarrollar estudios orientados a la **implementación práctica del juez de ejecución penal**, analizando aspectos como su impacto en la carga procesal, la disponibilidad de recursos y la articulación con la administración penitenciaria. Este tipo de investigaciones permitirá evaluar la viabilidad operativa de la propuesta.

En segundo lugar, se plantea la necesidad de investigar la **eficacia de los programas de rehabilitación penitenciaria**, incorporando metodologías que permitan medir su impacto en la reducción de la reincidencia y en la reinserción social de los internos. Esto contribuirá a fortalecer el vínculo entre la ejecución de la pena y las políticas públicas.

En tercer lugar, se propone profundizar en el estudio de la **coordinación interinstitucional** entre el sistema de justicia, el sistema penitenciario y otras políticas sociales, con el fin de construir modelos integrales de reinserción que trasciendan el ámbito estrictamente penal.

Asimismo, resulta relevante analizar el **impacto de la ejecución penal en los derechos humanos**, particularmente en contextos de sobrepoblación penitenciaria, identificando mecanismos que permitan mejorar las condiciones de internamiento y prevenir vulneraciones sistemáticas.

Finalmente, se sugiere desarrollar investigaciones comparadas que permitan evaluar la evolución de los modelos de ejecución penal en distintos países, con el objetivo

de identificar buenas prácticas y adaptarlas a contextos nacionales específicos.

En conjunto, la presente investigación ha permitido demostrar que la ejecución penal constituye un elemento central del sistema de justicia, cuya adecuada regulación y supervisión resulta indispensable para garantizar la eficacia de la pena y la protección de los derechos fundamentales. La incorporación del juez de ejecución penal se presenta, en este marco, no solo como una propuesta viable, sino como una **necesidad estructural** para el fortalecimiento del sistema penal peruano.

REFERENCIAS

Alejos, F. G. (2021) El juez de ejecución penal del tribunal supremo y su competencia en el procedimiento disciplinario por faltas cometidas por el militar policía Lima 2018. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nobert Wiener]

Alfaro, S. L., & Rojas, H. C. (2021). Exigencias legales del beneficio penitenciario de semilibertad frente a la discrecionalidad del juez en el juzgado unipersonal Moyobamba 2020. Universidad César Vallejo.

Arbour, W. & Lacroix, S. (2023). Programas de rehabilitación penitenciaria e intervención del juez de pena en Canadá: Evidence from Variations in Availability (December 15, 2023). Melbourne Institute Working Paper No. No. 07/23.

Aucancela, B. & Velasco, V. (2021). TOURISM MANAGEMENT AS A TOOL FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT OF THE MICRO-BASIN OF THE CHIMBORAZO RIVER, RIOBAMBA CANTON Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades, (2) 13, pp. 102-116 Universidad Nacional de Chimborazo DOI: https://doi.org/10.37135/chk.002.13.06

Berdugo, I. (2019). Lecciones y materiales para el estudio del derecho penitenciario, (pp. 304-308.Tomo VI. Derecho Penitenciario. Madrid: Editorial Iustel.

Blay, E. (2019). El papel de los delegados de Ejecución en la ejecución penal en la comunidad ¿gestores o agentes de rehabilitación? InDret, (4). https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/view/364409

Burdiles, P., Castro, M. & Simian, D. (2019). Planning and feasibility of a clinical research Project. Revista Médica Clínica Las Condes Evidence from Variations in Availability 30(1) 13, pp. 8-18 DOI: 10.1016/j.rmclc.2018.12.004

Calderón, A. C. (2020). EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico. Lima: EGACAL.

Calle, S. E. (2023). Qualitative and quantitative research designs. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(4), 1865-1879. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016

Castañeda, M. M. (2022). The scientificity of quantitative, qualitative and emerging methodologies. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, *16*(1), e1555. Epub 27 de abril de 2022.https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555

Ceo, F. (2020). Principio de resocialización. https://fc-abogados.com/es/principio- de resocialización/.

Cervantes Ramírez, E. G., Padilla Pérez, I. J., Palma González, B. L., Hernández Lemus, B. y Villela, C. E. (2024). Techniques and study habits. Revista Diversidad Científica, 4(2), 23-37. DOI: https://doi.org/10.36314/diversidad.v4i2.127

Collazos, Z. E. (2020) Adopción del beneficio de excarcelación humanitaria para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]

Coronel, M.A (2023). Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional en la legislación peruana. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]

Daza, S, K. (2021). Strategies for critical thinking, according to John Flavell's metacognitive approach, in University Students. JOURNAL OF SCIENCE AND RESEARCH, 4(3), 407-426. recimundo /3(6). https://doi.org/10.5281/zenodo.5660330

Echiburú, M. A. (2023). La evolución y el logro exitoso del proceso de reintegración de personas privadas de libertad, su vínculo con las condiciones carcelarias según los estándares internacionales y el papel del juez de ejecución penal como garante en esta problemática, en Chile [Tesis de ciencias juridicas y sociales, Universidad de santiago de Chile].

Fernández, E. (2020). *UNILEON*. Obtenido de

https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/11702/Fern%E1ndez%20Pardo%20Estefan%EDa.pdf;jsessionid=E8E2145E57915DC5144B082B8521EA01?sequence=1

Gómez, E. (2020). Correlational analysis of the academic-professional training and tax culture of the Marketing and Business Management students. Revista Universidad y Sociedad, 12(6), 478-483.

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Educacional research methodologies (descriptive, experimental, participatory, and action research). RECIMUNDO, 4(3), 163-173. doi:10.26820/ recimundo /4(3). julio.2020.163-173.

Hernández, S. & Avila, D. (2020). Data collection techniques and instruments. Scientific bulletin of the economic-administrative sciences of the ICEA, 51-53. doi: https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive

Herszenbaun, M. (2022). Analytic method and the lack of synthesis in "Analytic knowledge" from Hegel's Science of Logic. New Itinerary, *18*(2), 92–102. https://doi.org/10.30972/nvt.1826199

Iño-Daza, W. (2020). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método. Bolivia: Voces de Educación, 3 (6), 93-110. [Fecha de Consulta 19 de octubre de 2021] https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971

Laguna, R. (2021). Tratamiento penitenciario y rehabilitación del interno sentenciado a cadena perpetua en el establecimiento penitenciario de Puerto.

López, J. (2021). Resocialización: Antecedentes y perspectivas hacia una reintegración social. https://polemos.pe/resocializacion-antecedentes-y- perspectivas-hacia-una-reintegracion-social/.

López, M. (2021). Los derechos fundamentales de los presos y el cumplimiento de un juez de ejecución de pena. Universidad de Alcalá – España.

Maltseva, T.V. (2021). Basic model of resocialization of convicts. Rudn Ltmrp, 118. https://www.shs-

conferences.org/articles/shsconf/pdf/2021/29/shsconf_rudnltmrp2021_03026.pdf

Martínez, Isnel. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, *14*, 01. Epub 30 de junio de 2023.https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312

Mendieta, L. (2020). Los vacíos de la Ley 1709 de 2014 para el otorgamiento de la libertad condicional en Colombia. Misión Jurídica, 13(19), 1-36. https://doi.org/10.25058/1794600X.1798.

Mucha, L., Chamorro, R., Oseda, M. & Alania R. (2021). Evaluation of procedures used to determine the population and sample in postgraduate research works. Desafíos, 12(1), págs. 44-51.

Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. Derecho https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.002.

Nicolás, R. E. (2022). Creación de juzgados de ejecución penal como mecanismo de eficacia del sistema penitenciario peruano. Revista Ciencia y tecnología, 18(2), 25–. https://doi.org/10.17268/rev.cyt.2022.02.02.

Oré, A. (2019). DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO: Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Orjuela, C. P. (2019). Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú [Tesispara optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Padilla, C. & Marroquín, C. . (2021). Research Approaches in Dentistry: Quantitative, Qualitative and Mixed. Revista Estomatológica Herediana, págs. 338-340.

Pérez, A. I. (2020). Lecciones materiales para el estudio del derecho penitenciario. Tomo VI. Derecho Penitenciario. En I. Berdugo (edit). Madrid: Iustel.

Prada, M.O. (2022). Los beneficios penitenciarios y la afectación de la pandemia en los

internos del penal de Lima Sur 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú] https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2306/Prada%20Atanacio%2c%20Michell%20Oswaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quintana, L. & Hermida, J. (2019). Hermeneutics as a method of the text interpretation within the psychoanalytic research. *Revista de Investigación Psicológica*, (30), págs.151-161. https://doi.org/10.53287/wrtc9638pi23r

Ramos, C. E. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 16(2), págs.73-80.

Reidl, L. M. El diseño de investigación en educación: conceptos actuales Investigación en Educación Médica, 1(1), 2020, pp. 35-39.

Rivadeneira Pacheco, J. L., Barrera Argüello, M. V., & De La Hoz Suárez, A. I. (2020). Análisis general del spss y su utilidad en la estadística. *E-IDEA Journal of Business Sciences*, *2*(4), 17-25. Recuperado a partir de https://revista.estudioidea.org/ojs/index.php/eidea/article/view/19

Rojas González, Gregorio. (2020). THE MEANING OF LEGAL DOGMA. NOTES FOR A READING FROM CLASSIC LEGAL REALISM. *Novum Jus*, *14*(1), 191-213. Epub October 05, 2022.https://doi.org/10.14718/novumjus.2019.14.1.8

Romero, A. (2020). La necesidad de jueces de ejecución penal a la luz del respeto de los derechos humanos de los internos. Revista virtual Ius360. El portal jurídico de IUS Et Veritas. Recuperado de: https://ius360.com/la-necesidad de-jueces-de-ejecucion-penal-a-la-luz-del-respeto-de-los-derechos humanos-de-los-internos-anthony-romero/

Solano, A. (2019). Análisis de la figura del juez de vigilancia penitenciaria, para determinar su viabilidad y empleo en el derecho penal costarricense. [Tesis para optar el grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica]. Repositorio: https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf manager/2019/06/Tesis-de-Licenciatura-de-Alexander-Solano-Carmona.pdf

Taminu, G. (2020). Los programas de rehabilitación en prisiones y sus impactos en los internos penitenciarios en Benin, Nigeria. International Journal of Sociology and Anthropology Research, 2 (5). págs. 23-31.

Ticona, J. (2022). "lneficacia en la ejecución de las sentencias penales, en Lima Norte, Perú" [Tesis de derecho Penal].

Yang, X. (2019). Changes in European instruments as a reflection of a shift in legal philosophies relating to community sanctions and measures. European Journal of Criminal Policy and https://doi.org/10.1007/s10610-018-9369-2